

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS



COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

CJI

65° PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
2 al 20 de agosto de 2003
Rio de Janeiro, Brasil

OEA/Ser.Q./VI.35
CJI/doc.174/04
20 agosto 2004
Original: español

INFORME ANUAL DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO A LA ASAMBLEA GENERAL

2004

NOTA EXPLICATIVA

Hasta el año 1990, las *Actas finales* y los *Informes anuales* del Comité Jurídico Interamericano han sido publicados por la Secretaría General de la OEA, en la serie denominada *Informes y Recomendaciones*. A partir de 1997, el Departamento de Derecho Internacional de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos reinició la publicación de los mencionados documentos, bajo el título de *Informe anual del Comité Jurídico Interamericano a la Asamblea General*.

De acuerdo a lo que dispone el *Manual de clasificación para la serie de documentos oficiales de la OEA*, se adjudica al Comité Jurídico Interamericano la sigla OEA/Ser.Q, seguido de CJI, para clasificar los documentos emitidos por este Órgano (Véase listas de resoluciones y documentos anexos).

TABLA DE CONTENIDO

	Página
RESOLUCIONES APROBADAS POR EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO	VII
DOCUMENTOS QUE SE INCLUYEN EN EL PRESENTE INFORME ANUAL.....	IX
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I	15
1. EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO: ORIGEN, BASES JURÍDICAS, ESTRUCTURA Y PROPÓSITOS	17
2. PERÍODO QUE COMPRENDE EL <i>INFORME ANUAL DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO</i>	19
A. Sexagésimo cuarto período ordinario de sesiones	19
B. Sexagésimo quinto período ordinario de sesiones	22
CAPÍTULO II	29
TEMAS TRATADOS POR EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO DURANTE LOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2004	31
1. Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales	33
2. Aspectos jurídicos de la seguridad interamericana	47
3. Aplicación de la Carta Democrática Interamericana.....	107
4. El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad	111
5. Preparación de la Conmemoración del Centenario del Comité Jurídico Interamericano.....	115
6. Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales	123
7. Perfeccionamiento de los sistemas de administración de justicia en las Américas: acceso a la justicia	133
8. Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado - CIDIP-VII	135
9. Elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia	137
CAPÍTULO III	139
OTRAS ACTIVIDADES	141
Actividades realizadas por el Comité Jurídico Interamericano durante el año 2004	141
A. Presentación del <i>Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano</i>	141
B. Curso de Derecho Internacional	141
C. Relaciones y formas de cooperación con otros organismos interamericanos y con organizaciones regionales o mundiales similares	145
ÍNDICES	161
ÍNDICE ONOMÁSTICO	163
ÍNDICE POR ASUNTO	165

RESOLUCIONES APROBADAS POR EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

CJI/RES.71 (LXIV-O/04)	HOMENAJE AL DOCTOR JONATHAN T. FRIED.....	20
CJI/RES.68 (LXIV-O/04)	FECHA Y SEDE DEL 65° PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO.....	20
CJI/RES.66 (LXIII-O/03)	TEMARIO PARA EL 64° PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO (Rio de Janeiro, Brasil, de 8 al 19 de marzo de 2004).....	21
CJI/RES.79 (LXV-O/04)	RENUNCIA DEL DOCTOR KENNETH O. RATTRAY.....	23
CJI/RES.72 (LXV-O/04)	RECONOCIMIENTO AL DOCTOR FELIPE PAOLILLO.....	23
CJI/RES.73 (LXV-O/04)	RECONOCIMIENTO AL DOCTOR BRYNMOR THORNTON POLLARD.....	24
CJI/RES.70 (LXIV-O/04)	TEMARIO PARA EL 65° PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO (Rio de Janeiro, Brasil, de 2 al 27 de agosto de 2004).....	25
CJI/RES.78 (LXV-O/04)	TEMARIO PARA EL 66° PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO (Rio de Janeiro, Brasil del 28 de febrero al 11 de marzo de 2005).....	26
CJI/RES.74 (LXV-O/04)	FECHA Y SEDE DEL 66° PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO.....	27
CJI/RES.82 (LXV-O/04)	ASPECTOS JURÍDICOS DEL CUMPLIMIENTO EN EL ÁMBITO INTERNO DE LOS ESTADOS DE LAS DECISIONES DE TRIBUNALES O CORTES INTERNACIONALES U OTROS ÓRGANOS INTERNACIONALES CON FUNCIONES JURISDICCIONALES.....	39
CJI/RES.75 (LXV-O/04)	ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SEGURIDAD INTERAMERICANA.....	53
CJI/RES.80 (LXV-O/04)	APLICACIÓN DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.....	109
CJI/RES.77 (LXV-O/04)	EL ESFUERZO CONJUNTO DE LAS AMÉRICAS EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD.....	113
CJI/RES.76 (LXV-O/04)	PREPARACIÓN DEL CENTENARIO DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO.....	116
CJI/RES.81 (LXV-O/04)	DERECHO DE LA INFORMACIÓN: ACCESO Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES.....	124
CJI/RES.69 (LXIV-O/04)	XXXII CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL.....	145

DOCUMENTOS QUE SE INCLUYEN EN EL PRESENTE INFORME ANUAL

CJI/doc.146/04 rev.2	ASPECTOS JURÍDICOS DEL CUMPLIMIENTO EN EL ÁMBITO INTERNO DE LOS ESTADOS DE LAS DECISIONES DE TRIBUNALES O CORTES INTERNACIONALES U OTROS ÓRGANOS INTERNACIONALES CON FUNCIONES JURISDICCIONALES (presentado por el doctor Luis Herrera Marcano).....	40
CJI/doc.167/04 rev.2	INFORME SOBRE EL ESTADO ACTUAL DEL TEMA “ASPECTOS JURÍDICOS DEL CUMPLIMIENTO EN EL ÁMBITO INTERNO DE LOS ESTADOS DE LAS DECISIONES DE LAS CORTES O TRIBUNALES INTERNACIONALES U OTROS ÓRGANOS INTERNACIONALES CON FUNCIONES JURISDICCIONALES” (presentado por el doctor Luis Herrera Marcano).....	44
CJI/doc.147/04 rev.1	ASPECTOS JURÍDICOS SOBRE LA SEGURIDAD HEMISFÉRICA (Documento de trabajo para la preparación de un proyecto de resolución sobre la acción de la Organización de los Estados Americanos en materia de paz y seguridad internacionales) (presentado por el doctor Eduardo Vío Grossi)	54
CJI/doc.159/04 corr.1	ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SEGURIDAD INTERAMERICANA: PRINCIPIOS O NORMAS GENERALES SOBRE LA ACCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN MATERIA DE PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES (presentado por el doctor Eduardo Vío Grossi)	71
CJI/doc.156/04 rev.2	LIBRO SOBRE EL CENTENARIO DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO (Coordinadores Drs. Eduardo Vío Grossi, Luis Herrera Marcano, João Grandino Rodas y Mauricio Herdocia Sacasa).....	117
CJI/doc.175/04	VERSIÓN CONSOLIDADA DEL PROGRAMA DE LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO.....	118
CJI/doc.162/04	DERECHO DE LA INFORMACIÓN: ACCESO Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES (presentado por el doctor Alonso Gómez-Robledo Verduzco)	125
CJI/doc.161/04	PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (presentado por el doctor Brynmor T. Pollard, Presidente)	146
CJI/doc.164/04	EXPOSICIÓN FORMULADA ANTE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS TRABAJOS RECIENTES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO (20 de julio de 2004) (presentado por el doctor Felipe Paolillo)	153

INTRODUCCIÓN

El Comité Jurídico Interamericano tiene el honor de presentar a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos su *Informe anual* referido a las actividades realizadas durante el año 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 f) de la *Carta de la Organización de los Estados Americanos* y 13 de su *Estatuto*, y a las instrucciones de las resoluciones de la Asamblea General AG/RES.1452 (XXVII-O/97), AG/RES.1669 (XXIX-O/99), AG/RES.1735 (XXX-O/00), AG/RES.1787 (XXXI-O/01), AG/RES.1883 (XXXII-O/02), AG/RES.1952 (XXXIII-O/03) y AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), relativas a la preparación de los informes anuales de los órganos, organismos y entidades de la Organización a la Asamblea General.

Durante el período al que se refiere el presente *Informe anual*, el Comité Jurídico Interamericano tuvo en su agenda temas tales como: aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales; aspectos jurídicos de la seguridad interamericana; aplicación de la *Carta Democrática Interamericana*; el esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad; preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano; derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales; perfeccionamiento de los sistemas de administración de justicia en las Américas: acceso a la justicia; Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado – CIDIP-VII, y elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia.

El presente *Informe anual* contiene principalmente el desarrollo de los estudios en los temas anteriormente citados y comprende tres capítulos. El primer capítulo se refiere al origen, bases jurídicas y estructura del Comité Jurídico Interamericano, así como al período que comprende el *Informe anual*. El capítulo segundo desarrolla los temas tratados por el Comité Jurídico Interamericano durante los períodos ordinarios de sesiones correspondientes al año 2004, y contiene además los textos de las resoluciones aprobadas en ambos períodos de sesiones, acompañadas de los documentos específicos. Finalmente, el tercer capítulo se refiere a otras actividades desarrolladas por el Comité Jurídico, así como a las otras resoluciones aprobadas y a los asuntos presupuestarios. Acompañan al *Informe anual* listas de resoluciones y documentos aprobados, e índices onomástico y por asunto con el fin de ayudar al lector a ubicarlos dentro de este *Informe*.

El presente *Informe anual* fue aprobado en su redacción por el doctor Mauricio Herdocia Sacasa, Presidente del Comité Jurídico Interamericano.

CAPÍTULO I

1. El Comité Jurídico Interamericano: origen, bases jurídicas, estructura y propósitos

El más antiguo antecedente del Comité Jurídico Interamericano lo constituye la Comisión Permanente de Jurisconsultos de Rio de Janeiro, creada por la Tercera Conferencia Internacional Americana de 1906. Su primera reunión se efectuó en 1912, aunque el período de mayor importancia fue durante el año 1927 en el cual se aprobaron doce proyectos de convención de derecho internacional público y el *Código Bustamante* en el campo del derecho internacional privado.

Posteriormente en 1933, durante la VII Conferencia Panamericana de Montevideo, se establecieron las Comisiones Nacionales para la Codificación del Derecho Internacional así como la Comisión Interamericana de Expertos cuya primera sesión se celebró en la ciudad de Washington, D.C., en abril de 1937.

En 1939, del 26 de septiembre al 3 de octubre, se realizó la Primera Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas en la cual se creó el Comité Interamericano de Neutralidad. Este Comité actuó durante más de dos años hasta que en 1942 fue transformado en el Comité Jurídico Interamericano por la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Rio de Janeiro, mediante resolución XXVI. Se determinó además que el Comité Jurídico Interamericano tuviera su sede en la ciudad de Rio de Janeiro.

En 1948, la IX Conferencia Internacional Americana, reunida en Bogotá, adoptó la *Carta de la Organización de los Estados Americanos*, mediante la cual se creó el Consejo Interamericano de Jurisconsultos con un representante por cada Estado miembro con funciones de consulta y de desarrollo jurídico en los asuntos jurídicos de la OEA. Su comisión permanente sería el propio Comité Jurídico Interamericano, integrado por nueve juristas de los Estados miembros y encargado, con amplia autonomía técnica, de emprender los estudios y trabajos preparatorios que le fueran confiados por determinados órganos de la Organización.

Más tarde, en 1967, la III Conferencia Interamericana Extraordinaria, reunida en Buenos Aires, Argentina, aprobó el *Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos* o *Protocolo de Buenos Aires*, mediante el cual se elimina el Consejo Interamericano de Jurisconsultos cuyas funciones pasaron al Comité Jurídico Interamericano, elevándolo así al nivel de órgano principal de la OEA.

El Comité Jurídico Interamericano tiene como atribuciones básicas, según el artículo 99 de la *Carta*, las de:

...servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos, promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

Le compete asimismo, según el artículo 100 de la *Carta*:

...emprender los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los Consejos de la Organización. Además, puede realizar, a iniciativa propia, los que considere conveniente, y sugerir la celebración de conferencias jurídicas especializadas.

El Comité Jurídico Interamericano tiene su sede en la ciudad de Rio de Janeiro pero en casos especiales puede celebrar reuniones en cualquier otro lugar que

oportunamente designe, previa consulta con el Estado miembro correspondiente. Además, está integrado por once juristas nacionales de los Estados miembros de la Organización, los cuales representan el conjunto de los Estados y tiene la más amplia autonomía técnica.

2. Período que comprende el Informe *Anual del Comité Jurídico Interamericano*

A. Sexagésimo cuarto período ordinario de sesiones

El LXIV período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano se realizó del 8 al 19 de marzo de 2004 en su sede, la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil.

Los miembros del Comité Jurídico Interamericano que estuvieron presentes durante dicho período ordinario de sesiones fueron los siguientes, según orden de precedencia determinado mediante sorteo durante la primera sesión, y de conformidad con el artículo 28 b del *Reglamento del Comité Jurídico Interamericano*:

Brynmor T. Pollard (Presidente)
Luis Marchand Stens
Mauricio Herdocia Sacasa
João Grandino Rodas
Ana Elizabeth Villalta Vizcarra (Vicepresidente)
Jean-Paul Hubert
Felipe Paolillo
Eduardo Vío Grossi
Luis Herrera Marcano

Los doctores Kenneth O. Rattray y Alonso Gómez-Robledo Verduzco no asistieron al presente período ordinario de sesiones.

En representación de la Secretaría General brindaron soporte técnico y administrativo los doctores Enrique Lagos, Subsecretario de Asuntos Jurídicos; Jean-Michel Arrighi, Director del Departamento de Derecho Internacional; y Manoel Tolomei Moletta y Dante M. Negro, Oficiales Jurídicos Principales del Departamento de Derecho Internacional.

El Presidente del Comité Jurídico, doctor Brynmor T. Pollard, de conformidad con el artículo 12 del *Reglamento del Comité Jurídico Interamericano*, rindió su informe sobre las actividades llevadas a cabo durante el receso del mismo.

También dio la bienvenida al doctor Mauricio Herdocia Sacasa, quien fue elegido miembro del Comité Jurídico durante la XXXIII Asamblea General de la OEA (Santiago de Chile, junio, 2003) y al doctor Jean-Paul Hubert, quien fue elegido por el Consejo Permanente de la Organización en diciembre de 2003 para suplir la vacancia y completar el mandato del doctor Jonathan T. Fried.

Durante el presente período ordinario de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano procedió a elegir al Vicepresidente de dicho Órgano para completar el período del doctor Carlos Manuel Vázquez, quien cesó en su cargo de miembro del Comité el 31 de diciembre de 2003. Dicha elección se produjo en virtud del artículo 9 del *Reglamento del Comité* que establece que “El Presidente y el Vicepresidente ejercerán sus funciones durante un período de dos años... En caso de falta definitiva del Vicepresidente, se procederá a una nueva elección por el tiempo que le faltare para cumplir su mandato.” Después de efectuada la votación, la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra fue elegida como Vicepresidenta del Comité Jurídico Interamericano hasta julio de 2004.

El Comité Jurídico Interamericano decidió adoptar en este período ordinario de sesiones la resolución CJI/RES.71 (LXIV-O/04), *Homenaje al doctor Jonathan T. Fried*, expresando su profundo aprecio por su dedicación e invaluable y sustancial contribución a la labor del Comité Jurídico durante el tiempo que fue miembro de dicho Órgano.

CJI/RES.71 (LXIV-O/04)
HOMENAJE AL DOCTOR JONATHAN T. FRIED

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que el mandato del doctor Jonathan T. Fried en su calidad de miembro del Comité Jurídico Interamericano finalizó el 30 de septiembre de 2003, fecha en que presentó su renuncia en razón de sus responsabilidades para con el Gobierno de Canadá;

CONSCIENTE de la valiosa y sustancial contribución del doctor Jonathan T. Fried a la labor del Comité Jurídico Interamericano, durante su mandato como miembro del mismo, que se extendió durante varios años, incluyendo su desempeño como Presidente del citado Comité;

RECONOCIENDO los singulares atributos del doctor Jonathan T. Fried en su disposición para asumir tareas de relator de los temas investigados u objeto de estudio del Comité Jurídico en respuesta a los mandatos provenientes de los órganos políticos de la Organización de los Estados Americanos o por iniciativa propia,

RESUELVE:

1. Expresar su profundo aprecio al doctor Jonathan T. Fried por su dedicación y por su invaluable y sustancial contribución a la labor del Comité Jurídico Interamericano.

2. Dejar constancia de la gratitud del Comité Jurídico Interamericano en razón del especial interés demostrado por el doctor Jonathan T. Fried y por su apoyo para el desarrollo continuado de los servicios de biblioteca ofrecidos por el Comité.

3. Reconocer también la valiosa contribución del doctor Jonathan T. Fried al desarrollo del Curso de Derecho Internacional que se lleva a cabo todos los años bajo los auspicios del Comité Jurídico Interamericano.

4. Hacer llegar al doctor Jonathan T. Fried los mejores deseos del Comité por el éxito sus labores futuras.

5. Poner en conocimiento del doctor Jonathan T. Fried y de los órganos de la Organización el texto de la presente resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión del día 17 de marzo de 2004, estando presentes los siguientes miembros: doctores Brynmor T. Pollard; Luis Marchand Stens, Mauricio Herdocia Sacasa; João Grandino Rodas; Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Jean-Paul Hubert; Felipe Paolillo; Eduardo Vío Grossi y Luis Herrera Marcano.

Finalmente, el Comité Jurídico Interamericano decidió aprobar la resolución CJI/RES.68 (LXIV-O/04), *Fecha y sede del 65º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano*, mediante la cual resuelve celebrar su LXV período ordinario de sesiones en su sede, la ciudad de Rio de Janeiro, entre el 2 y el 27 de agosto de 2004.

CJI/RES.68 (LXIV-O/04)

**FECHA Y SEDE DEL
65º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que el artículo 15 de su *Estatuto* dispone la realización de dos períodos ordinarios de sesiones anualmente;

TENIENDO PRESENTE que el artículo 14 de su *Estatuto* establece que el Comité Jurídico Interamericano tiene su sede en la ciudad de Rio de Janeiro,

RESUELVE celebrar el 65º período ordinario de sesiones en la sede del Comité Jurídico Interamericano en la ciudad de Rio de Janeiro, del 2 al 27 de agosto de 2004.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión del día 17 de marzo de 2004, en presencia de los siguientes miembros: doctores Brynmor T. Pollard, Luis Marchand Stens, Mauricio Herdocia, João Grandino Rodas, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Jean-Paul Hubert, Felipe Paolillo, Eduardo Vío Grossi y Luis Herrera Marcano.

Durante este período ordinario de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí la siguiente agenda, aprobada mediante resolución CJI/RES.66 (LXIII-O/04), *Temario para el 64º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano:*

CJI/RES.66 (LXIII-O/03)

**TEMARIO PARA EL 64º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO
(Rio de Janeiro, Brasil, de 8 al 19 de marzo de 2004)**

A. Temas en consideración

1. Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado – CIDIP-VII [AG/RES.1844 (XXXII-O/02) y AG/RES.1846 (XXXII-O/02)]
Relatores: doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y João Grandino Rodas.
2. Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de sentencias de tribunales internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales
Coordinador: doctor Luis Herrera Marcano
3. Aspectos jurídicos de la seguridad interamericana
Relatores: doctores Eduardo Vío Grossi, Luis Marchand Stens y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra.

B. Temas en seguimiento

1. Perfeccionamiento de los sistemas de administración de justicia en las Américas: acceso a la justicia [AG/RES.1844 (XXXII-O/02)]
Relatores: doctores Jonathan T. Fried, Brynmor T. Pollard y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra
2. Aplicación de la Carta Democrática Interamericana
Relator: doctor Eduardo Vío Grossi
3. Preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano [AG/RES.1844 (XXXII-O/02)]
Coordinadores: doctores Eduardo Vío Grossi, Luis Herrera Marcano y João Grandino Rodas
4. Elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia
Relator: doctor Felipe Paolillo
5. Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales
Relator: doctor Antonio Gómez Robledo

Esta resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión del día 28 de agosto de 2003, estando presentes los siguientes miembros: doctores João Grandino Rodas, Luis Marchand Stens, Eduardo Vío Grossi, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Carlos Manuel Vázquez y Luis Herrera Marcano.

B. Sexagésimo quinto período ordinario de sesiones

El LXV período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano se realizó del 2 al 20 de agosto de 2004 en su sede, la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil.

Los miembros del Comité Jurídico Interamericano que estuvieron presentes durante dicho período ordinario de sesiones fueron los siguientes, según orden de precedencia determinado mediante sorteo durante la primera sesión, y de conformidad con el artículo 28 b del *Reglamento del Comité Jurídico Interamericano*:

Alonso Gómez-Robledo Verduzco
Brynmor T. Pollard
Ana Elizabeth Villalta Vizcarra
Luis Marchand Stens
Luis Herrera Marcano
Mauricio Herdocia Sacasa
Jean-Paul Hubert
Eduardo Vío Grossi
Felipe Paolillo
João Grandino Rodas

El doctor Kenneth Rattray no pudo asistir al período de sesiones.

En representación de la Secretaría General brindaron soporte técnico y administrativo los doctores Enrique Lagos, Subsecretario de Asuntos Jurídicos; Jean-Michel Arrighi, Director del Departamento de Derecho Internacional, y Manoel Tolomei Moletta y Dante M. Negro, Oficiales Jurídicos Principales del Departamento de Derecho Internacional.

El Presidente del Comité Jurídico Interamericano, de conformidad con el artículo 12 del *Reglamento del Comité*, rindió su informe sobre las actividades llevadas a cabo durante el receso del mismo.

Asimismo, el Presidente del Comité Jurídico Interamericano informó que durante el XXXIV período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA (Quito, junio 2004) fueron elegidos como miembros del Comité Jurídico los doctores Galo Leoro Franco de Ecuador y Antonio Fidel Pérez de los Estados Unidos de América. También fue reelegido el doctor Jean-Paul Hubert de Canadá. Dichos miembros empezarán el nuevo mandato el 1º de enero de 2005 por un período de cuatro años.

Durante el presente período ordinario de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano procedió a la elección de Presidente y Vicepresidente del Comité, el 6 de agosto de 2004, resultando elegidos los doctores Mauricio Herdocia Sacasa como Presidente y Jean-Paul Hubert como Vicepresidente, en reemplazo de los doctores Brynmor T. Pollard y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, respectivamente.

Con fecha 12 de agosto de 2004, se recibió la carta del doctor Kenneth O. Rattray, por medio de la cual renunció al Comité Jurídico Interamericano por razones de salud. El Comité Jurídico decidió adoptar una resolución tomando nota de la carta, expresando reconocimiento por su labor en el seno del Comité, deseando una pronta recuperación al doctor Rattray y comunicando al Consejo Permanente la vacancia. Con fecha 22 de

octubre de 2004, el Consejo Permanente de la OEA eligió al doctor Stephen C. Vasciannie, de Jamaica, para completar de esta manera el mandato del doctor Kenneth Rattray.

El Comité Jurídico Interamericano aprobó en este sentido la resolución CJI/RES.79 (LXV-O/04). A continuación se transcribe el texto de la resolución:

CJI/RES.79 (LXV-O/04)

RENUNCIA DEL DOCTOR KENNETH O. RATTRAY

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

TOMANDO NOTA de la carta de fecha 12 de agosto de 2004 dirigida por el doctor Kenneth O. Rattray al doctor Brynmor T. Pollard, ex Presidente del Comité Jurídico Interamericano, por medio de la cual comunica su renuncia como miembro del Comité por razones de salud,

RESUELVE:

1. Aceptar la renuncia del doctor Kenneth O. Rattray, miembro del Comité Jurídico Interamericano, por motivos de salud.

2. Expresar al doctor Kenneth O. Rattray su más profundo deseo de pronta recuperación, y agradecer por los valiosos aportes realizados al Comité Jurídico Interamericano durante los tres períodos en que fue miembro del Comité.

3. Encomendar al Presidente del Comité Jurídico Interamericano, doctor Mauricio Herdocia Sacasa, que dirija una carta al Presidente del Consejo Permanente poniendo en su conocimiento el contenido de la presente resolución para proceder a llenar la vacante producida.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión del 16 de agosto de 2004, estando presentes los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Brynmor T. Pollard, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Luis Marchand Stens, Luis Herrera Marcano y João Grandino Rodas.

El Comité Jurídico Interamericano aprobó también las resoluciones CJI/RES.72 (LXV-O/04) y CIJ/RES.73 (LXV-O/04), mediante las cuales se rinde homenaje un reconocimiento a los doctores Felipe Paolillo y Brynmor T. Pollard, quienes culminan sus labores en el Comité Jurídico Interamericano el 31 de diciembre de 2004

CJI/RES.72 (LXV-O/04)

RECONOCIMIENTO AL DOCTOR FELIPE PAOLILLO

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

VISTO que el 31 de diciembre de 2004 concluye el mandato del doctor Felipe Paolillo como miembro de este órgano;

TENIENDO PRESENTE la valiosa contribución al Derecho Internacional que el doctor Felipe Paolillo ha realizado en el ejercicio de dicho mandato;

HABIDA CUENTA la activa participación del doctor Felipe Paolillo en el debate de todos los temas analizados en el período en que ha desempeñado su cargo;

RECORDANDO el aporte del doctor Felipe Paolillo como profesor del Curso de Derecho Internacional que anualmente organiza esta instancia jurídica;

CONSIDERANDO las relevantes cualidades personales del doctor Felipe Paolillo, que han facilitado el desarrollo de los debates y trabajos de este cuerpo colegiado,

RESUELVE:

1. Dejar constancia del sincero reconocimiento al doctor Felipe Paolillo por su dedicada y generosa participación en todos los trabajos y actividades realizados en el seno del Comité Jurídico Interamericano como miembro de dicho órgano desde el año 2001, incluyendo su participación como profesor del Curso de Derecho Internacional.

2. Expresar su agradecimiento al doctor Felipe Paolillo por su destacada contribución en el estudio de las diversas materias que figuran en la agenda del Comité Jurídico Interamericano, principalmente en lo relacionado al tema de la elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia.

3. Transmitir la presente resolución al doctor Felipe Paolillo y a los Órganos de la Organización.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión del 6 de agosto de 2004, estando presentes los siguientes miembros: doctores Alonso Gómez-Robledo Verduzco, Brynmor T. Pollard, Ana Elizabeth Villalta V., Luis Marchand Stens, Luis Herrera Marcano, Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Eduardo Vío Grossi y João Grandino Rodas.

CJI/RES.73 (LXV-O/04)**RECONOCIMIENTO AL DOCTOR BRYNMOR THORNTON POLLARD**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que el 31 de diciembre de 2004 cesará el mandato del doctor Brynmor T. Pollard como miembro del Comité Jurídico Interamericano;

HABIDA CUENTA la activa participación del doctor Brynmor T. Pollard en el debate de todos los temas analizados en el período en que ha desempeñado su cargo tanto como miembro del Comité Jurídico como Presidente de dicho órgano;

RECONOCIENDO el aprecio al que se hizo merecedor entre sus colegas del Comité,

RESUELVE:

1. Poner de manifiesto su reconocimiento por las inapreciables contribuciones prestadas por el doctor Brynmor T. Pollard en el desarrollo de las actividades del Comité Jurídico Interamericano;

2. Reconocer la extraordinaria contribución que el doctor Brynmor T. Pollard ha prestado a este Comité, tanto como miembro desde el año 1997 como Presidente durante los dos últimos años, a fin de realizar su labor y su elevado prestigio dentro y fuera de la Organización de los Estados Americanos;

3. Expresar el aprecio del Comité Jurídico Interamericano, en particular, en razón de la constante participación del doctor Brynmor T. Pollard como conferencista en el Curso de Derecho Internacional, y por sus contribuciones al tema de la agenda relativo al perfeccionamiento de los sistemas de administración de justicia en las Américas;

4. Transmitir la presente resolución al doctor Brynmor T. Pollard y a los Órganos de la Organización.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión del 6 de agosto de 2004, estando presentes los siguientes miembros: doctores Alonso Gómez-Robledo Verduzco, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Luis Marchand Stens, Luis Herrera Marcano, Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Eduardo Vío Grossi, Felipe Paolillo y João Grandino Rodas.

Durante su LXV período ordinario de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí la siguiente agenda, aprobada mediante resolución CJI/RES.70 (LXIV-O/04), *Temario para el 65º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano*:

CJI/RES.70 (LXIV-O/04)

**TEMARIO PARA EL 65º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO**

(Rio de Janeiro, Brasil, de 2 al 27 de agosto de 2004)

A. Temas en consideración

1. Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales
Coordinador: doctor Luis Herrera Marcano
2. Aspectos jurídicos de la seguridad interamericana
Relatores: doctores Eduardo Vio Grossi, Luis Marchand Stens, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y Mauricio Herdocia Sacasa
3. Preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano [AG/RES.1844 (XXXII-O/02)]
Coordinadores: doctores Eduardo Vio Grossi, João Grandino Rodas, Mauricio Herdocia Sacasa y Luis Herrera Marcano
4. Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado – CIDIP-VII [AG/RES.1844 (XXXII-O/02) y AG/RES.1846 (XXXII-O/02)]
Relatores: doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y João Grandino Rodas.

B. Temas en seguimiento

1. Perfeccionamiento de los sistemas de administración de justicia en las Américas: acceso a la justicia [AG/RES.1844 (XXXII-O/02)]
Relatores: doctores Brynmor T. Pollard y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra
2. Aplicación de la Carta Democrática Interamericana
Relator: doctor Eduardo Vio Grossi
3. Elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia
Relator: doctor Felipe Paolillo
4. Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales
Relator: doctor Antonio Gómez Robledo

Esta resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión del día 18 de marzo de 2004, estando presentes los siguientes miembros: doctores Brynmor T. Pollard; Luis Marchand Stens, Mauricio Herdocia Sacasa; João Grandino Rodas; Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Jean-Paul Hubert; Felipe Paolillo; Eduardo Vio Grossi y Luis Herrera Marcano.

Durante este período ordinario de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano también aprobó su agenda para el LXVI período ordinario de sesiones, contenida en su resolución CJI/RES.78 (LXV-O/04), *Temario para el 66º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano*, y decidió, mediante resolución CJI/RES.74 (LXV-O/04), *Fecha y sede del 66º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano*, celebrar dicho período de sesiones en la sede del Comité Jurídico en la

ciudad de Rio de Janeiro, del 28 de febrero al 11 de marzo de 2005, sin perjuicio de delegar en el Presidente del Comité la decisión de cambiar dicha sede si algún Estado miembro de la OEA ofrecía oportunamente una sede distinta para celebrar dicho período de sesiones. Con fecha 3 de noviembre de 2004, el Presidente del Comité Jurídico Interamericano, doctor Mauricio Herdocia, comunicó a los demás miembros del Comité la decisión del Gobierno de Nicaragua de ofrecer sede para la celebración de dicho período de sesiones, y con fecha 6 de diciembre de 2004, se firmó el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Nicaragua relativo a la realización del 66º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Managua, Nicaragua, entre el 28 de febrero y el 11 de marzo de 2005.

CJI/RES.78 (LXV-O/04)

**TEMARIO PARA EL 66º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO**

(Rio de Janeiro, BRASIL, del 28 de febrero al 11 de marzo de 2005)

A. Temas en consideración

1. Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales
Coordinador: doctor Luis Herrera Marcano
2. Aspectos jurídicos de la seguridad interamericana
Relatores: doctores Eduardo Vio Grossi, Luis Marchand Stens, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y Mauricio Herdocia Sacasa
3. El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad
Relatora: doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra
4. Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social
Relator: doctor Jean-Paul Hubert
5. Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales
Relator: doctor Alonso Gómez Robledo
6. Preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano
Coordinadores: doctores Eduardo Vio Grossi, João Grandino Rodas, Mauricio Herdocia Sacasa y Luis Herrera Marcano
7. Reexamen de las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado
Relatores: doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y João Grandino Rodas

B. Temas en seguimiento

1. Aplicación de la Carta Democrática Interamericana
Relator: doctor Eduardo Vio Grossi
2. Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado – CIDIP-VII
Relatores: doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y João Grandino Rodas.
3. Elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia

Relator: doctor Felipe Paolillo

Esta resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión del día 13 de agosto de 2004, estando presentes los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Brynmor T. Pollard, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Felipe Paolillo, Eduardo Vio Grossi y Luis Herrera Marcano.

CJI/RES.74 (LXV-O/04)

**FECHA Y SEDE DEL 66º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que el artículo 15 de su *Estatuto* dispone la realización de dos períodos ordinarios de sesiones anualmente;

TENIENDO PRESENTE que el artículo 14 de su *Estatuto* establece que el Comité Jurídico Interamericano tiene su sede en la ciudad de Rio de Janeiro,

RESUELVE celebrar el 66º período ordinario de sesiones en la sede del Comité Jurídico Interamericano en la ciudad de Rio de Janeiro, del 28 de febrero al 11 de marzo de 2005, sin perjuicio de delegar en el Presidente del Comité Jurídico la decisión de celebrar dicho período de sesiones en otra sede en caso de recibir la propuesta respectiva por parte de algún Gobierno.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión del día 4 de agosto de 2004, en presencia de los siguientes miembros: doctores Brynmor T. Pollard, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Alonso Gómez-Robledo, Luis Herrera Marcano, Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Eduardo Vío Grossi, Felipe Paolillo y João Grandino Rodas.

CAPÍTULO II

**TEMAS TRATADOS POR EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO
DURANTE LOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES
CORRESPONDIENTES AL AÑO 2004**

Durante el año 2004, el Comité Jurídico Interamericano celebró dos períodos ordinarios de sesiones. Ambos se desarrollaron en su sede, la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil, en los meses de marzo y agosto. En el transcurso de ambas reuniones, el Comité Jurídico tuvo en su agenda los siguientes temas: aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales; aspectos jurídicos de la seguridad interamericana; aplicación de la *Carta Democrática Interamericana*; el esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad; preparación para la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano; derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales; perfeccionamiento de los sistemas de administración de justicia en las Américas: acceso a la justicia; Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado – CIDIP-VII, y elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia.

A continuación se desarrolla cada uno de estos temas y se incluyen, de ser el caso, los documentos preparados y aprobados por el Comité Jurídico Interamericano sobre el particular.

1. Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales

Resolución

CJI/RES.82 (LXV-O/04) *Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales*

Documentos

CJI/doc.146/04 rev.2 *Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales*
(presentado por el doctor Luis Herrera Marcano)

CJI/doc.167/04 rev.2 *Informe sobre el estado actual del tema “Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de las cortes o tribunales internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales”*
(presentado por el doctor Luis Herrera Marcano)

Durante el LXIV período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, marzo, 2004), el Comité Jurídico Interamericano analizó el documento CJI/doc.146/04, *Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales*, presentado por el doctor Luis Herrera Marcano.

El doctor Mauricio Herdocia expresó su preocupación sobre la conveniencia de enunciar más detenidamente los propósitos del tema. Entre uno de esos propósitos señaló el de establecer el status jurídico actual de los Estados miembros de la OEA con relación a los tribunales judiciales y arbitrales. Señaló la necesidad de contar con una lista actualizada de cada uno de los Organos que se quiere estudiar, identificando la fuente de la obligatoriedad internacional de sus decisiones y la base de su jurisdicción. También recomendó la necesidad de realizar una recopilación de las normas y prácticas que rigen a todos los Estados miembros de la OEA respecto de dichas decisiones, y de hacer una evaluación general sobre la existencia o no de normas de derecho interno y sobre las dificultades que más frecuentemente enfrentan los Estados en esta materia, incluyendo una evaluación de los procedimientos y modos de ejecución. En un plano más general, indicó que era necesario poner de relevancia el principio pacta sunt servanda ya que la obligatoriedad de las sentencias deriva del derecho internacional independientemente de los derechos internos de los Estados. Aún en los casos de no haber normas precisas en el derecho interno, la obligatoriedad vendría dada por el derecho convencional.

El doctor Felipe Paolillo expresó la necesidad de tener un panorama general de las legislaciones de los países antes de intentar esgrimir algún tipo de conclusiones, y de contar con la información de cómo se ejecutaron en el pasado determinadas sentencias en el marco de dicha legislación.

El doctor Jean-Paul Hubert señaló que, sin importar qué tan lejos se llegue con el tema, lo importante es contar con una documentación de base. Se preguntó si el motivo

por el cual había surgido este tema en el seno del Comité era porque los asesores jurídicos de las cancillerías con los que se había reunido el Comité Jurídico el año pasado percibían que dichas sentencias no se estaban cumpliendo en los Estados miembros de la OEA. Indicó que en Canadá un problema que se presenta es la federalidad lo que ocasiona, por ejemplo, que algunos tratados interamericanos no se hayan aún ratificado por la presencia de eventuales conflictos en su implementación.

El doctor Brynmor Pollard se refirió al artículo 84 de la Constitución de la ex Federación de las Indias Occidentales que, señaló, podría recomendarse incluir en futuros instrumentos. El proyecto de Estatuto de la eventual Corte de Justicia Caribeña también tiene una provisión similar que en general garantiza el cumplimiento e implementación de sentencias internacionales por parte de las cortes internas de los Estados.

El doctor João Grandino Rodas recordó la necesidad de desarrollar una parte prospectiva, de tal manera que el estudio no sea sólo histórico ni consista en una verificación del status quo, sino que vaya más allá en materia de conclusiones, aunque sin llegar necesariamente a un proyecto de articulado. La proliferación de las cortes internacionales hoy en día, indicó, hace que este estudio revista una gran importancia por la actual falta de un desarrollo doctrinario sobre la materia.

El doctor Eduardo Vío Grossi expresó que el tema es complejo y que eventualmente se podrían presentar problemas en esta materia. Indicó que los problemas son distintos según la naturaleza del tribunal de que se trate. Una mediación entre dos países reviste una naturaleza política distinta a la aplicación de las sentencias de cortes en materia de derechos humanos, por ejemplo. Hizo una diferenciación entre el cumplimiento de sentencias extranjeras y el cumplimiento de sentencias internacionales, y sobre este segundo punto expresó que eventualmente en el futuro los individuos podrían tener el derecho a que se implementen decisiones internacionales con respecto a sí mismos, algo a lo que actualmente no tienen derecho en el plano interno de los Estados. El objetivo final del trabajo del Comité Jurídico debe ser el de fortalecer el sistema jurisdiccional internacional independientemente del estudio del status quo en una primera parte del análisis, señaló. Asimismo, subrayó que el Comité no debía abordar en su estudio a la generalidad de los Órganos jurisdiccionales (la mayoría no pertenecen al sistema, y los que pertenecen, no engloban a todos los Estados miembros de la OEA, por falta de aceptaciones o por ser subregionales o bilaterales). El informe final del Comité Jurídico tendría que limitarse entonces a hacer una constatación y una recomendación de los lineamientos generales en esta materia y aconsejar una direccionalidad. En segundo lugar, un Órgano como el Comité Jurídico bien podría dar dichas recomendaciones al tratarse de un ente externo a los que comprende el estudio. Es importante, subrayó, distinguir entre el problema de la ejecución de una sentencia internacional del problema general de las relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional, es decir, ver cuáles son los mecanismos mediante los cuales la decisión internacional se cumple. Así pues, visualizó cuatro elementos a desarrollar: determinar las normas convencionales que rigen al cumplimiento de las sentencias internacionales (trabajo que podría ser encomendado a la Secretaría General); determinar las normas internas del Estado de que se trate que tienen que ver con la materia (trabajo a ser encomendado también a la Secretaría General); determinar los actos jurídicos internos de los Estados necesarios para la ejecución de una sentencia internacional – modificación de la Constitución, intervención judicial, promulgación de un decreto, etc.-, punto que atañe al centro del problema (trabajo a ser encomendado a los asesores jurídicos de las cancillerías); y determinar en qué casos los individuos han

solicitado en el ámbito interno el cumplimiento de decisiones internacionales. Sugirió que el Comité Jurídico Interamericano elabore en este período de sesiones un cuadro con la información que han presentado los diversos miembros que brinde una apreciación más sistematizada sobre las discusiones que se han producido y que constate el estado actual de los trabajos.

Por su parte, el doctor Luis Herrera Marcano, coordinador del tema, recordó que el tema fue sugerido por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en una visita realizada al Comité Jurídico. En dicha oportunidad, se hizo la diferenciación entre las sentencias que ordenan una indemnización a favor de los individuos, y otras que implican una reforma constitucional respecto de las cuales se había producido incumplimientos. El tema fue presentado a los asesores jurídicos de las cancillerías durante su última Reunión Conjunta con el Comité Jurídico Interamericano y entre ellos se manifestó un gran interés. Citó como ejemplo una sentencia de un tribunal internacional que afecta el principio de cosa juzgada en los derechos internos de los países. Recordó que el objetivo del tema es hacer un inventario para conocer el tema, e ir generando así poco a poco las preguntas que lleven a un replanteamiento de la cuestión. También aclaró que el tema se circunscribe únicamente al tema de las decisiones tanto judiciales como arbitrales de carácter internacional, y que el único punto en que podría haber algún tipo de sobreposición sería en cuanto a las decisiones arbitrales extranjeras e internacionales, asunto que se podría definir más adelante. Para el presente período de sesiones, propuso analizar las respuestas dadas por los diversos miembros en sus informes e ir estudiando dichas respuestas órgano por órgano. El doctor Luis Herrera añadió que era importante examinar los casos concretos en que se había cumplido y no se había cumplido con las decisiones internacionales, determinando los obstáculos jurídicos que existen o habían existido para el no cumplimiento, dejando de lado las razones políticas. Sugirió que en este período de sesiones se elabore un cuestionario que permita recolectar la información que el Comité Jurídico persigue para proseguir con sus trabajos.

De esta manera, durante el LXIV período ordinario de sesiones, varios miembros del Comité Jurídico hicieron una presentación amplia y detallada de sus respectivos informes.

El doctor Luis Herrera señaló que en el derecho venezolano no existe ninguna regla aplicable a la ejecución de todas las decisiones de tribunales internacionales. En casos específicos, la ejecución queda sujeta a la acción del poder ejecutivo con la participación del poder legislativo si es necesario. Sin embargo, en algunos casos, existe la obligación específica de ejecutar directamente determinadas decisiones. Citó como ejemplo las decisiones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y los arbitrajes en el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI).

El doctor Mauricio Herdocia señaló que la Constitución nicaragüense establece como atribución de la Asamblea Nacional aprobar o rechazar los tratados, reconociendo que los mismos vinculan el ordenamiento jurídico del Estado. En el caso de las sentencias de tribunales internacionales, la legislación remite a lo dispuesto en los tratados internacionales, indicó. Concluyó que en Nicaragua no existe un sólo sistema de ejecución sino que ésta depende de la naturaleza de la sentencia o del laudo. Existen casos en los que la acción del Poder Ejecutivo es suficiente mientras que en otros se requiere el concurso del Poder Legislativo para la emisión de las leyes respectivas. También volvió a insistir en el concepto de que la obligatoriedad del cumplimiento de dichas decisiones en los ámbitos internos de los países americanos deviene del derecho

internacional convencional. Finalmente llamó la atención de los demás miembros del Comité Jurídico Interamericano sobre la diferencia en cuanto a la naturaleza que existe en algunos países entre los tribunales judiciales internacionales y los tribunales arbitrales.

El doctor Felipe Paolillo señaló que la jurisprudencia uruguaya en esta materia es muy escasa. Indicó que Uruguay nunca ha sido parte en una controversia sometida a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, ni al conocimiento de algún tribunal internacional de arbitraje. Indicó que estas controversias han sido siempre resueltas por la vía diplomática.

El doctor Jean-Paul Hubert indicó que los tribunales canadienses aplican las leyes aprobadas por el legislativo, las reglamentaciones del Ejecutivo y el derecho común, en cuyo caso presuponen que la ley interna está de acuerdo con las obligaciones internacionales de Canadá (se debe tener en cuenta que si bien la rama ejecutiva puede celebrar acuerdos internacionales vinculantes o cumplir con la decisión emanada de un cuerpo internacional, cualquier cambio legislativo requerido para implementarlos requiere la aprobación del parlamento). Señaló también que si la legislación interna explícitamente contraría un acuerdo internacional, prevalecerá la legislación interna.

La doctora Ana Elizabeth Villalta concluyó que en la medida que no existe un procedimiento uniforme en la mayoría de Estados para el cumplimiento y ejecución de las decisiones de los tribunales internacionales y órganos internacionales con funciones jurisdiccionales, sería conveniente que el Comité Jurídico elabore un procedimiento normativo. Sugirió tomar como base las iniciativas que varios Estados americanos están actualmente elaborando para implementar el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Indicó que en El Salvador no existe un procedimiento para acceder a los Tribunales Internacionales y otros Órganos internacionales con funciones jurisdiccionales. Siendo así, tendría que recurrir directamente a la aplicación de la norma constitutiva de éstos y sus reglamentos.

El Comité Jurídico Interamericano decidió asimismo en este período de sesiones afinar el título del tema tanto en español como en inglés el cual quedó de la siguiente manera:

Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales.

Legal aspects of compliance within the States with decisions of international courts or tribunals or other international organs with jurisdictional functions.

Al finalizar el período de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano analizó la versión revisada del documento CJI/doc.146/04 rev.1, *Aspectos jurídicos de la ejecución en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales*, presentado por el doctor Luis Herrera, que contiene un cuestionario también en versión revisada del tema.

Finalmente se decidió que el coordinador del tema, doctor Luis Herrera, incorpore todas las propuestas expresadas y que envíe a la Secretaría General un cuestionario revisado y un proyecto de carta para que ésta los remita a los demás miembros del Comité Jurídico para su revisión y posterior envío a los asesores jurídicos que asistieron a la V Reunión Conjunta y a los demás asesores jurídicos explicando que se trata de respuestas informales cuya fuente no será citada y cuyo propósito será meramente

coadyuvar a los trabajos del Comité Jurídico en esta materia.

Con fecha 15 de abril de 2004, el doctor Luis Herrera hizo llegar a la Secretaría el documento en mención el cual fue remitido a los demás miembros del Comité Jurídico con fecha 16 de abril de 2004 (documento CJI/doc.146/04 rev.2). Al finalizar el plazo de 3 semanas sin que ningún miembro hiciera comentarios a dicho documento, la Secretaría lo remitió a los asesores jurídicos de las Cancillerías de los Estados Miembros de la OEA.

Por su parte, la Asamblea General durante su XXXIV período ordinario de sesiones (Quito, junio, 2004), mediante resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), tomó nota de la incorporación en la agenda del Comité Jurídico Interamericano del este tema, y solicitó que incorpore en su próximo informe anual correspondiente a 2004 un estudio sobre sus avances.

Durante el LXV período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, agosto, 2004), el doctor Luis Herrera indicó que hasta el momento, y en respuesta al cuestionario distribuido sobre la materia, se había recibido 6 respuestas de miembros del Comité Jurídico relativos a: Uruguay, Perú, Canadá, El Salvador, Venezuela y Nicaragua. También informó que se había recibido respuestas de los siguientes países: Paraguay, Uruguay, Perú, Panamá, Guatemala, Canadá, Estados Unidos y Belice.

A continuación hizo un recuento de los informes presentados por país y por órgano internacional jurisdiccional, identificando la forma como se puede hacer un informe de avance sobre la materia. En general, el doctor Luis Herrera señaló que la Corte Centroamericana de Justicia y la Corte del Caribe representan casos en que sus sentencias son de aplicación interna inmediata sin necesidad de pasar por un proceso de incorporación. Sin embargo, indicó, son casos excepcionales. El otro caso es el de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la parte pecuniaria. En la parte no pecuniaria, es decir, en cuanto a las medidas a ser adoptadas por los Estados, es donde radica el problema en cuanto a la aplicación, pues muchas veces esta requiere de enmienda constitucional, indicó. Finalmente resaltó la ley canadiense sobre crímenes internacionales que permite la aplicación de las sentencias de la Corte Penal Internacional de forma directa, indicando que era este campo y el de los derechos humanos, el que más evolución había tenido en los últimos tiempos en cuanto a la aplicación de sentencias internacionales.

En el transcurso de los debates, el doctor Mauricio Herdocia indicó que ha quedado en evidencia, en general, la falta de mecanismos efectivos para implementar las decisiones internacionales en los sistemas internos de los países. Resaltó sobre el particular los avances en las leyes peruanas, que pueden ser tomadas en consideración para que el Comité Jurídico proponga un ejercicio similar. Señaló que un punto de partida fundamental es establecer que la obligatoriedad de las sentencias en cuestión radica en el tratado que crea dichos cuerpos, exista o no exista una norma interna para cada caso. Puso de relevancia, por otro lado, los diversos problemas que enfrentan los Estados para llegar a ser parte de algunos de estos tratados que establecen órganos jurisdiccionales, como por ejemplo, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, y que sería importante analizar la forma en que algunos países los resolvieron para que sirvan de ejemplo a otros. Indicó finalmente que sería importante analizar la relación entre tratado-constitución-ley y la jerarquía entre ellos en los diversos países, en la medida en que la obligatoriedad de las sentencias deviene de los tratados que constituyen los órganos de que se trata.

La doctora Ana Elizabeth Villalta, por su parte, se refirió a que existen varios tratados sobre corrupción e impunidad a través de los cuales se puede aceptar la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. Señaló asimismo que las opiniones consultivas de la Corte Centroamericana de Justicia son obligatorias, a diferencia de otros órganos internacionales jurisdiccionales. Finalmente sugirió analizar la ley peruana que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales para tener luces sobre un posible mecanismo a seguir.

La intervención del doctor Alonso Gómez Robledo se refirió a una serie de decisiones internacionales tanto arbitrales como judiciales que envolvían a México y que revestían especial importancia y el doctor Eduardo Vío opinó que sería importante que el Comité Jurídico, en su informe, no sólo señalara lo que constituía actualmente el derecho sobre la materia, sino que hiciera una evaluación de la realidad, es decir, indicar si el cumplimiento se ha venido o no efectuando. El doctor Felipe Paolillo también opinó en la misma línea de ideas, es decir, que debía profundizarse la investigación en los casos de incumplimiento, para que así el informe del Comité tenga alguna utilidad práctica. El doctor Luis Herrera señaló que en general, la regla ha sido la del cumplimiento, salvo el caso de algunas decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en algunos casos han sido incumplidas.

En cuanto a la metodología, el doctor Mauricio Herdocia sugirió que en una primera parte del informe se detalle un poco la manera como ha evolucionado el tema en el seno del Comité; en una segunda parte se brinden apreciaciones preliminares y cautelosas sobre la materia; y en una tercera parte, se esboce las bases del trabajo futuro del Comité.

Con estos aportes, el doctor Luis Herrera redactó el documento CJI/doc.167/04, *Informe sobre el estado actual del tema "aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de las cortes o tribunales internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales"*. Algunos miembros del Comité Jurídico hicieron observaciones y recomendaron algunas modificaciones. Entre las observaciones de fondo, se sugirió que la constatación de si las decisiones internacionales se han venido cumpliendo o no, a ser incluida en el informe, debía presentarse como algo muy preliminar. El doctor Luis Herrera fue de la opinión de que aún era prematuro dar una conclusión en este sentido, por más preliminar que fuese, debido a la necesidad de recabar más información por parte de los Estados miembros.

Asimismo, se sugirió que se agregue un párrafo en el sentido de que si bien la mayoría de países carecen de una normativa jurídica específica para el cumplimiento en el ámbito interno de las decisiones internacionales en general, los Estados reconocen la obligatoriedad de dichas decisiones en virtud del derecho convencional o de los tratados que constituyen los órganos jurisdiccionales.

También se sugirió que no sólo se esperen respuestas de los Estados miembros de la OEA al cuestionario distribuido, sino que se explore la posibilidad de recurrir a medios académicos, etc. El doctor Luis Herrera pidió a los miembros del Comité que hagan las gestiones necesarias para obtener un mayor número de respuestas. Asimismo, sugirió enviar el informe de avance a los asesores jurídicos, y estimular más respuestas, y empezar a dirigirse a los medios académicos, utilizando los buenos oficios de la Secretaría, a través de la red interamericana, presentando una sugerencia de nombres de profesores a ser contactados. Igualmente solicitó a la Secretaría que haga una investigación sobre los arbitrajes en que han sido parte los Estados miembros de la OEA desde el siglo XIX.

El informe de avance presentado por el doctor Luis Herrera en su forma revisado 2, fue aprobado por el Comité Jurídico Interamericano y se transcribe a continuación, precedido por el cuestionario contenido en el documento CJI/doc.146/04 rev.2. En ese sentido, el Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES.82 (LXV-O/04) que figura también a continuación.

Con fecha 21 de septiembre de 2004, la Secretaría General envió a los Asesores Jurídicos de las Cancillerías el documento de avance CJI/doc.167/04 rev.2, así como la resolución CJI/RES.82 (LXV-O/04).

CJI/RES.82 (LXV-O/04)

ASPECTOS JURÍDICOS DEL CUMPLIMIENTO EN EL ÁMBITO INTERNO DE LOS ESTADOS DE LAS DECISIONES DE TRIBUNALES O CORTES INTERNACIONALES U OTROS ÓRGANOS INTERNACIONALES CON FUNCIONES JURISDICCIONALES

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

TENIENDO EN CUENTA la resolución de la Asamblea General AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), mediante la cual le solicita al Comité Jurídico Interamericano que incorpore en su próximo informe anual correspondiente a 2004 un estudio sobre los avances en el tema de los aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales; y

TOMANDO EN CONSIDERACION el informe que sobre el estado actual de la materia presentó el coordinador del tema, doctor Luis Herrera Marcano durante el presente período ordinario de sesiones, y las observaciones y comentarios de los miembros del Comité Jurídico Interamericano que se incorporaron al mismo,

RESUELVE:

1. Aprobar el documento titulado *Informe sobre el estado actual del tema Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales* (CJI/doc.167/04 rev.2).

2. Agradecer al doctor Luis Herrera Marcano y a los miembros Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Luis Marchand Stens, Felipe Paolillo y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, por los informes presentados sobre el tema.

3. Solicitar a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos que se dirija nuevamente a aquellos asesores jurídicos que aun no han contestado el cuestionario preparado por el Comité para este tema y que, utilizando los contactos que ha establecido con diversos centros de enseñanza e investigación en el campo del derecho internacional en el continente, solicite de ellos informaciones y opiniones sobre las materias a las que se refiere el cuestionario.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión del día 19 de agosto de 2004, estando presentes los siguientes miembros: doctores Jean-Paul Hubert, Brynmor T. Pollard, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Luis Marchand Stens, Luis Herrera Marcano y João Grandino Rodas.

CJI/doc.146/04 rev.2

**ASPECTOS JURÍDICOS DEL CUMPLIMIENTO EN EL ÁMBITO INTERNO
DE LOS ESTADOS DE LAS DECISIONES DE TRIBUNALES O CORTES
INTERNACIONALES U OTROS ÓRGANOS INTERNACIONALES CON
FUNCIONES JURISDICCIONALES**

(presentado por el doctor Luis Herrera Marcano)

1. EXTENSIÓN DEL TEMA

El tema tiene por objeto estudiar, desde una perspectiva estrictamente jurídica, las normas aplicables y la práctica de los Estados Miembros de la OEA en la ejecución de las siguientes decisiones:

- Sentencias de tribunales judiciales internacionales
- Laudos de tribunales arbitrales recaídos en controversias entre Estados
- Laudos de tribunales arbitrales recaídos en controversias entre Estados e inversionistas de otros Estados
- Decisiones de Panels de organizaciones o tratados de libre Comercio

Para ello deberán examinarse:

- Cuáles son los tribunales internacionales u otros órganos similares a cuya jurisdicción puede estar sometido cada Estado de conformidad con los tratados u otros instrumentos internacionales.
- Las disposiciones constitucionales y legales de cada Estado, así como las prácticas administrativas, que ordenan, permiten o facilitan el cumplimiento de las decisiones a las que se refiere el tema.
- Las sentencias, laudos y otras decisiones internacionales de este tipo que se hayan dictado en litigios en los que haya sido parte el Estado, con un breve resumen, en la medida de lo posible, de sus partes dispositivas más importantes.
- La forma en que se le haya dado cumplimiento a esas decisiones, incluyendo los actos jurídicos adoptados específicamente para ello (leyes, decretos, sentencias, actos administrativos, etc.)
- En caso de incumplimiento, las causas jurídicas por las cuales no se hayan cumplido.

Están excluidos del tema los aspectos siguientes:

- Las decisiones obligatorias de órganos sin carácter judicial, tales como el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Las decisiones de tribunales extranjeros, es decir, de tribunales internos de otros Estados.
- Las decisiones arbitrales internacionales entre particulares o entre particulares y un Estado actuando como particular.
- Las consecuencias internacionales del incumplimiento, tales como la responsabilidad internacional del Estado.

El tema abarca el estudio de la ejecución de las decisiones de las siguientes entidades:

Tribunales Internacionales Permanentes

- Corte Internacional de Justicia
- Tribunal Internacional del Derecho del Mar
- Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Corte Penal Internacional

- Tribunal Andino de Justicia
- Corte Centroamericana de Justicia
- Corte de Justicia del Caribe

Tribunales Internacionales Transitorios

- Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia
- Tribunal Penal Internacional para Ruanda

Arbitrajes de Derecho Internacional Público entre Estados

Incluye los arbitrajes en la Corte Permanente de Arbitraje, arbitrajes por tribunales creados *ad hoc*, arbitrajes por comisiones mixtas y arbitrajes por unipersonales.

Arbitrajes sobre inversiones entre un Estado y un nacional de otro Estado en virtud de un tratado de protección de inversiones u otro compromiso similar

- Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI/ICSID)
- Arbitrajes bajo las Reglas de UNCITRAL
- Arbitrajes bajo las Reglas de la Cámara de Comercio Internacional

Órganos Internacionales con funciones judiciales:

- “Panels” de la Organización Mundial de Comercio.
- “Panels” del Tratado de Libre Comercio de América del Norte
- “Panels” de otros tratados de libre comercio entre Estados americanos

2. CUESTIONARIO:

A. Corte Internacional de Justicia

Ha declarado su país aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte? Con limitaciones? Cuáles?

Ha aceptado su país la jurisdicción obligatoria de la Corte a través del Tratado Interamericano de Soluciones Pacíficas?

Existen en su país disposiciones constitucionales o legislativas o prácticas administrativas aplicables al cumplimiento de sentencias de la Corte?

Ha sido su país objeto de alguna sentencia o medida provisional adoptada por la Corte? En caso afirmativo, enumere las sentencias, resuma brevemente su parte dispositiva, e indique la manera como fueron cumplidas, incluyendo los actos jurídicos específicamente adoptados para ello, o las causas jurídicas por las cuales no fueron cumplidas.

B. Tribunal Internacional del Derecho del Mar

Ha ratificado su país la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar?

Está sometido a la jurisdicción del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, o ha reservado la jurisdicción a la Corte Internacional de Justicia o al arbitraje obligatorio conforme al artículo 287 de la Convención?

Existen en su país disposiciones constitucionales o legislativas o prácticas administrativas aplicables al cumplimiento de sentencias del Tribunal?

Ha sido su país objeto de alguna sentencia o medida cautelar del Tribunal? En caso afirmativo, enumere las sentencias, resuma brevemente su parte dispositiva, e indique la manera como fueron cumplidas, incluyendo los actos jurídicos

específicamente adoptados para ello, o las causas jurídicas por las cuales no fueron cumplidas.

C. Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ha ratificado su país la Convención Americana de Derechos Humanos?

Ha aceptado su país la jurisdicción obligatoria de la Corte? Con reservas? Cuáles?

Existen en su país disposiciones constitucionales o legislativas o prácticas administrativas aplicables al cumplimiento de sentencias de la Corte?

Ha sido su país objeto de alguna sentencia o medida cautelar de la Corte? En caso afirmativo, enumere las sentencias, resuma brevemente su parte dispositiva, e indique la manera como fueron cumplidas, incluyendo los actos jurídicos específicamente adoptados para ello, o las causas jurídicas por las cuales no fueron cumplidas.

D. Tribunal Penal Internacional

Ha ratificado su país el Estatuto del Tribunal Penal Internacional?

Se ha ofrecido su país para que las condenas a prisión que dicte el tribunal se cumplan en su territorio?

Existen en su país disposiciones constitucionales o legislativas o prácticas administrativas aplicables al cumplimiento de sentencias del Tribunal?

E. Tribunal Andino de Justicia

Es su país parte del Tratado de Creación del Tribunal Andino de Justicia?

Existen en su país disposiciones constitucionales o legislativas o prácticas administrativas aplicables al cumplimiento de sentencias del Tribunal?

Ha sido su país objeto de alguna sentencia o medida cautelar del Tribunal? En caso afirmativo, enumere las sentencias, resuma brevemente su parte dispositiva, e indique la manera como fueron cumplidas, incluyendo los actos jurídicos específicamente adoptados para ello, o las causas jurídicas por las cuales no fueron cumplidas.

F. Corte Centroamericana de Justicia

Es su país parte del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia?

Existen en su país disposiciones constitucionales o legislativas o prácticas administrativas aplicables al cumplimiento de sentencias de la Corte?

Ha sido su país objeto de alguna sentencia o medida cautelar de la Corte? En caso afirmativo, enumere las sentencias, resuma brevemente su parte dispositiva, e indique la manera como fueron cumplidas, incluyendo los actos jurídicos específicamente adoptados para ello, o las causas jurídicas por las cuales no fueron cumplidas.

G. Corte de Justicia del Caribe

Ha ratificado su país el tratado que crea la Corte de Justicia del Caribe?

Existen en su país disposiciones constitucionales o legislativas o prácticas administrativas aplicables al cumplimiento de sentencias de la Corte?

Ha sido su país objeto de alguna sentencia o medida cautelar de la Corte? En caso afirmativo, enumere las sentencias, resuma brevemente su parte dispositiva, e indique la manera como fueron cumplidas, incluyendo los actos jurídicos

específicamente adoptados para ello, o las causas jurídicas por las cuales no fueron cumplidas.

H. Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia y Tribunal Penal Internacional para Ruanda

Existen en su país disposiciones constitucionales o legislativas o prácticas administrativas aplicables al cumplimiento de órdenes o sentencias de estos tribunales?

Ha recibido su país alguna orden de alguno de estos tribunales en relación con los juicios que procesan?

En caso afirmativo, indique la manera como fueron cumplidas, incluyendo los actos jurídicos específicamente adoptados para ello, o las causas jurídicas por las cuales no fueron cumplidas.

I. Arbitrajes de Derecho Internacional Público entre Estados

Ha ratificado su país la Convención de La Haya de 1907 para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales, que creó la Corte Permanente de Arbitraje Internacional?

Existen en su país disposiciones constitucionales o legislativas o prácticas administrativas aplicables al cumplimiento de laudos arbitrales de derecho público, emanados de la Corte Permanente de Arbitraje Internacional, tribunales arbitrales creados *ad hoc*, comisiones arbitrales o árbitros únicos?

De qué laudos arbitrales de Derecho Público ha sido objeto su país en la Corte Permanente de Arbitraje Internacional o en tribunales arbitrales creados *ad hoc*, comisiones arbitrales o árbitros únicos?

En caso afirmativo, indique la manera como fueron cumplidos, incluyendo los actos jurídicos específicamente adoptados para ello, o las causas jurídicas por las cuales no fueron cumplidos.

J. Arbitrajes sobre inversiones entre un Estado y un nacional de otro Estado en virtud de un tratado de protección de inversiones u otro compromiso similar

Ha asumido su país la obligación de recurrir a arbitraje internacional con inversores extranjeros en virtud de algún tratado de protección de inversiones o de libre comercio?

Se extiende dicho arbitraje a determinar si ha habido incumplimiento del respectivo tratado por actos *jure imperii* del Estado?

A cuáles de estas formas de arbitraje está obligado a concurrir su país: Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI/ICSID), Reglas de Arbitraje del Centro de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI/UNCITRAL), Reglas de la Cámara de Comercio Internacional.

Ha ratificado su país el Convenio de Washington sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados?

Existen en su país disposiciones constitucionales o legislativas o prácticas administrativas aplicables al cumplimiento de laudos arbitrales de este tipo?

Ha sido su país objeto de laudos arbitrales de este tipo? En caso afirmativo, indique la manera como fueron cumplidos, incluyendo los actos jurídicos específicamente adoptados para ello, o las causas jurídicas por las cuales no fueron cumplidos.

K. Órganos internacionales con funciones jurisdiccionales

Es su país parte de la Organización Mundial de Comercio?

Es su país parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte o de algún tratado de libre comercio que prevea la solución de controversias mediante “panels”?

Existen en su país disposiciones constitucionales o legislativas o prácticas administrativas aplicables al cumplimiento de decisiones de este tipo?

Ha sido su país objeto de decisiones de este tipo? En caso afirmativo, indique la manera como fueron cumplidas, incluyendo los actos jurídicos específicamente adoptados para ello, o las causas jurídicas por las cuales no fueron cumplidas

CJI/doc.167/04 rev.2

**INFORME SOBRE EL ESTADO ACTUAL DEL TEMA
“ASPECTOS JURÍDICOS DEL CUMPLIMIENTO EN EL ÁMBITO INTERNO
DE LOS ESTADOS DE LAS DECISIONES DE LAS CORTES O TRIBUNALES
INTERNACIONALES U OTROS ÓRGANOS INTERNACIONALES CON
FUNCIONES JURISDICCIONALES”**

(presentado por el doctor Luis Herrera Marcano)

En su sesión de agosto de 2003, el Comité Jurídico Interamericano decidió incorporar a su temario el tema Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de las cortes o tribunales internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales.

Esta decisión fue adoptada a raíz de una exposición hecha al Comité Jurídico por el entonces Presidente de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, doctor Antonio Augusto Cançado Trindade, en la cual se refirió a ciertas dificultades encontradas en el cumplimiento de algunas de las decisiones de dicha Corte.

El Comité Jurídico acordó que todos sus miembros participarían en el trabajo, coordinados por el miembro Luis Herrera Marcano.

El Comité aprovechó la reunión celebrada durante el mencionado período de sesiones con los Asesores Jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la OEA para intercambiar con ellos opiniones sobre el tema. Los Asesores asistentes concordaron en el interés que reviste el tema y ofrecieron su colaboración al Comité.

En su sesión de marzo de 2004, el Comité Jurídico, después de un nuevo análisis del tema sobre la base de las informaciones aportadas por algunos de sus miembros, elaboró un cuestionario detallado que fue distribuido entre sus miembros y remitido a los Asesores Jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de todos los Estados Miembros de la OEA. En la comunicación enviada a los Asesores Jurídicos se subrayó que las respuestas al cuestionario tendrían carácter informal, y que no serían publicadas, citadas textualmente o atribuidas a sus autores por el Comité.

En su sesión de agosto de 2004, el Comité Jurídico analizó nuevamente el tema sobre la base de las respuestas al cuestionario recibidas hasta el momento.

Para la fecha de este informe se han recibido respuestas al cuestionario sobre once Estados miembros: Belice, Canadá, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. En algunos casos la respuesta ha emanado de un miembro del Comité, en otros de un Asesor Jurídico y en otros de ambos.

Sobre la base del examen de las respuestas recibidas, el Comité formula las

siguientes observaciones preliminares.

El número significativo de respuestas recibidas hasta ahora, que representa cerca de la tercera parte de los Estados miembros, es aún insuficiente para fundar conclusiones definitivas. Constituye, sin embargo, un aporte importante para orientar el estudio del tema.

Con excepción de Perú, los países hasta ahora examinados no tienen una normativa jurídica específica que regule en general el cumplimiento en el ámbito interno de todas las decisiones internacionales. Perú ha aprobado una "ley que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales".

Dos países (Canadá, Estados Unidos) han adoptado disposiciones legales específicas para hacer posible el cumplimiento de decisiones de algunos tribunales internacionales de carácter penal.

En el caso de algunas decisiones internacionales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Arbitraje en el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, CIADI, y arbitraje bajo las reglas de UNCITRAL), la parte de la sentencia que fija indemnizaciones en efectivo puede ser ejecutada directamente en el ámbito interno como si fuera la decisión de un tribunal nacional.

Algunos tribunales internacionales (Corte Centroamericana de Justicia, Corte de Justicia del Caribe) ejercen en los Estados miembros, además de la jurisdicción propiamente internacional, jurisdicción directa en otras materias (asuntos constitucionales en el primer caso, asuntos civiles y penales en el segundo).

Algunos tratados relativos al comercio (Organización Mundial del Comercio), a la integración (Comunidad Andina) o al libre comercio (Tratado de Libre Comercio de América del Norte y otros) prevén para el caso de incumplimiento de una decisión del respectivo órgano de solución de controversias, la aplicación de sanciones comerciales por parte de los otros Estados Partes afectados.

El Comité Jurídico espera recabar antes de su próxima sesión un número mayor de respuestas a su cuestionario, en vista del ofrecimiento que han hecho varios miembros del Comité y asesores jurídicos de completar a breve plazo sus respuestas. Espera igualmente proceder a profundizar la investigación del tema con el apoyo de sus miembros y de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos. En este sentido, tiene la intención de utilizar los contactos existentes con diversas instituciones dedicadas a la enseñanza superior y a la investigación en el ámbito del derecho internacional.

El Comité espera analizar algunos problemas específicos, como, por ejemplo, los que presentan decisiones internacionales que requieren acción no sólo del poder ejecutivo, sino también de los poderes legislativo o judicial, de los estados o provincias integrantes de un Estado federal, o inclusive del poder constituyente.

El Comité espera que, una vez concluido este estudio, pueda ser de utilidad a los Estados miembros para conocer los problemas que han enfrentado los demás Estados en el cumplimiento de decisiones internacionales y las soluciones que han encontrado a esos problemas.

2. Aspectos jurídicos de la seguridad interamericana

Resolución

CJI/RES.75 (LXV-O/04) *Aspectos jurídicos de la seguridad interamericana*

Documentos

CJI/doc.147/04 rev.1 *Aspectos jurídicos sobre la seguridad hemisférica (Documento de trabajo para la preparación de un Proyecto de Resolución sobre la acción de la Organización de los Estados Americanos en materia de paz y seguridad Internacionales)*
(presentado por el doctor Eduardo Vío Grossi)

CJI/doc.159/04 corr.1 *Aspectos jurídicos de la seguridad interamericana: principios o normas generales sobre la acción de la Organización de los Estados Americanos en materia de paz y seguridad internacionales*
(presentado por el doctor Eduardo Vío Grossi)

Durante el LXIV período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, marzo, 2004), el doctor Eduardo Vío Grossi hizo la presentación del documento CJI/doc.147/04, *Aspectos jurídicos sobre la seguridad hemisférica (documento de trabajo para la preparación de un proyecto de resolución sobre la acción de la Organización de los Estados Americanos en materia de paz y seguridad internacionales)*, referido a algunas de las normas que podría contener una eventual resolución sobre la materia.

El doctor Vío señaló que el ejercicio sugerido en el documento podría ser de similar utilidad al realizado en forma previa a la adopción de la Carta Democrática Interamericana y el objetivo sería exponer en forma sistemática las normas aplicables al accionar de la OEA en el ámbito de la paz y seguridad internacionales. Indicó que un ordenamiento sistemático de esas normas permitiría la precisión y el desarrollo de las mismas en aras de fortalecer a la propia Organización. El doctor Vío precisó que, sin desconocer el carácter multidimensional de la seguridad hemisférica, su informe se limita a intentar precisar las normas que regulan la acción de la OEA con relación a la paz y seguridad internacionales.

El doctor Vío señaló que la Conferencia Especial sobre Seguridad realizada en México en octubre de 2003 no le encomendó al Comité Jurídico ningún mandato. No obstante ello, indicó que el Comité debía seguir estudiando el tema. La declaración adoptada con ocasión de dicha Conferencia, en opinión del relator, al abarcar un concepto multidimensional, la hacía de difícil interpretación, más aún cuando no contiene referencias a normas concretas de la Carta o de otros instrumentos jurídicos. Es en ese campo, opinó el relator, donde el Comité puede intentar hacer un aporte sustancial, delimitando el tema de la paz y la seguridad internacionales.

El relator posteriormente pasó a explicar el cuadro que está contenido en el documento presentado y que fundamenta la adopción de una eventual resolución. El ámbito de aplicación de dicha resolución se limitaría a la acción de la OEA como Organización y excluye las acciones que podrían tomar sólo algunos Estados miembros, como por ejemplo, en el marco del TIAR. Indicó que las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos para la seguridad eran de competencia de otros foros especializados de la OEA, según lo establece la *Declaración de México*, reservando al Consejo Permanente la competencia sobre los asuntos relativos a ataques armados (artículo 65 de la *Carta de la OEA*). El doctor Vío también propuso que en la eventual

resolución se establezca que es objetivo primordial de la OEA el mantenimiento y restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales en el hemisferio. Ello le da una vocación general, indicó el relator, pues la paz y seguridad internacionales hoy en día es un concepto que abarca muchos aspectos. Ello, sin embargo, no debe llevar al Comité Jurídico, expresó, a perder de vista este propósito principal más delimitado.

El tercer artículo consagrado en el proyecto de resolución del relator estuvo referido a la obligación de no recurrir al uso de la fuerza armada, como derivación del propósito referido en el párrafo anterior. Señaló que la paz es el no uso de la fuerza, la no guerra. El doctor Eduardo Vío señaló que pretendía en el proyecto de resolución distinguir entre la paz y la seguridad. La seguridad hemisférica consiste en erradicar las amenazas a la paz en el continente, expresó. Y la principal amenaza a la paz es la amenaza del uso o el uso de la fuerza. A ese tema se refiere el proyecto de artículo 4 en su propuesta. En este concepto incluyó el empleo o la amenaza del empleo de la violencia al interior de un Estado americano, sin perjuicio, como lo establece el proyecto de artículo 10, del derecho de soberanía de los Estados miembros. Indicó que también era preciso no desconocer que una situación puede dar lugar a que la OEA se pronuncie sobre diversos fenómenos junto con el de la preservación de la paz, tales como la solución pacífica de los conflictos, el ejercicio efectivo de la democracia o el respeto de los derechos humanos (proyecto de artículo 6).

En cuanto a las acciones de la OEA, el relator subrayó que dicha Organización no tenía carácter supranacional, pues no sustituye a los Estados en el ejercicio de ciertas competencias. Es más un ente coordinador de la cooperación entre los Estados, siendo estos los que actúan propiamente. De allí la importancia de señalar que lo que la OEA puede hacer en esta materia es de orden político o diplomático, no coercitivo. Ello, sin embargo, no desmerece en lo absoluto las medidas que pueda adoptar la OEA, subrayó el relator. Los proyectos de artículos 12 y 13 enumeran las acciones de este tipo que puede adoptar la Organización.

En cuanto a las acciones en casos de agresión, el relator propuso tres proyectos de artículo. Indicó que esta materia estaba vinculada con el tema del TIAR. En principio correspondería a la OEA determinar cuándo estamos ante un acto de agresión (no sería competencia exclusiva de los Estados Parte del TIAR), así como adoptar las medidas correspondientes.

Con relación a las acciones en el marco de la ONU, el proyecto de articulado disponía que sólo en el caso que la OEA actúe al amparo del Consejo de Seguridad de la ONU, puede usar la fuerza armada, y regula así todos los aspectos relativos a dicho uso de la fuerza.

Finalmente, el proyecto de articulado aborda los aspectos institucionales. El relator señaló que había dejado de lado los aspectos tan debatidos como el rol de la Junta Interamericana de Defensa o el papel que cumple el TIAR, para referirse exclusivamente al rol de la OEA, a través de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. El proyecto de articulado también subraya la competencia del Secretario General para llevar a la Asamblea General o al Consejo Permanente todo asunto relativo a la paz y la seguridad internacionales en las Américas.

Luego de dicha presentación, los miembros del Comité Jurídico Interamericano hicieron algunos comentarios. El doctor Mauricio Herdocia indicó en primer lugar que son todos los elementos referidos a la nueva visión de la seguridad contenidos en la *Declaración de México* los que sería interesante someter a iniciativas jurídicas en el seno del Comité Jurídico.

El doctor Herdocia se refirió a algunas áreas de discusión a ser profundizadas en el Comité, como la separación en el documento del relator de la Carta de la OEA del TIAR teniendo en cuenta que en la primera hay una referencia expresa al TIAR; la disociación del uso de la fuerza de la legítima defensa cuando el artículo 22 de la Carta también hace una remisión expresa a la misma; la consideración en la relatoría de las medidas políticas y diplomáticas como único elemento a disposición de la OEA con menoscabo de la legítima defensa individual y colectiva; y finalmente, el hecho de que la *Carta de la OEA* en su artículo 2 establece varios propósitos y principios y no sólo el del afianzamiento de la paz y seguridad en el continente como parece proponer el relator en su documento.

El doctor Herdocia indicó que el proyecto sigue un enfoque riguroso pero tradicional. Señaló que hubiera preferido ver reflejados determinados aspectos como la visión multidimensional de la seguridad que sería importante analizar como parte del desarrollo progresivo del derecho internacional. Expresó que una visión limitada al uso de la fuerza obedece a un momento histórico que no corresponde al actual en que los Estados miembros han acordado en darle un nuevo enfoque mucho más amplio a la seguridad internacional. También se refirió a todo el conjunto de medidas de la confianza que se han ido adoptando en el marco de la OEA en los últimos años, entre ellas, la celebración de acuerdos regionales sobre seguridad, que no están incluidos en el informe del relator, y que no se pueden desconocer.

El doctor Felipe Paolillo expresó sus dudas en cuanto a seguir con un ejercicio general sobre la materia. Recordó que en su oportunidad, los Órganos políticos de la Organización expresaron sus dudas respecto al hecho de que el Comité Jurídico estuviera analizando el tema, junto con el hecho de no haber sido consultado durante el proceso de preparación de la Declaración sobre Seguridad Hemisférica. Añadió que el mandato aprobado por el propio Comité Jurídico sobre el tema en su último período ordinario de sesiones no implicaba un documento conteniendo reglas sino más bien de carácter descriptivo.

El doctor Luis Herrera recomendó no decidir *a priori* si el producto final en el tema sería un proyecto de resolución, un dictamen, etc. Indicó que sería útil analizar los planteamientos del relator en cuanto al concepto de seguridad internacional, así como con relación al concepto más restringido de paz como ausencia de conflicto armado, que propone. Sostuvo que existen hasta tres categorías de conflictos armados: conflictos entre dos Estados miembros de la OEA, conflictos entre un Estado americano y una potencia extra continental, y finalmente, los conflictos al interior de un Estado americano, todos ellos dignos de análisis. También sugirió analizar la relación jurídica en este momento entre la *Carta de la OEA* y el TIAR, tratado que cumple funciones muy concretas en casos de conflicto armado.

La doctora Ana Elizabeth Villalta también se refirió a la nueva visión de la seguridad plasmada en la *Declaración de México*, la cual, en su opinión, no se ve reflejada en el informe del relator. Subrayó la importancia de acuerdos tales como el *Tratado Marco sobre Seguridad Democrática de Centroamérica*, que habría que tomar en cuenta para un eventual informe final.

El doctor Jean-Paul Hubert indicó que este tema es complejo, pues tiene elementos tanto políticos como jurídicos. Hizo hincapié en el carácter multidimensional de la seguridad y en que esa visión debía considerarse aún cuando se intente abordar el tema desde el punto de vista jurídico. Señaló que los nuevos conceptos de seguridad siguen evolucionando y que los instrumentos jurídicos tradicionales no pueden evitar dicho

desarrollo. También hizo referencia a puntos claves ausentes en el informe del relator como el concepto de seguridad humana y al derecho de intervención en casos de flagrante violación de los derechos humanos en un determinado país.

El doctor Brynmor Pollard, por su parte, expresó sus dudas sobre la conveniencia de producir un informe como el que presentó el relator y se preguntó sobre el valor agregado que podría contener dicho documento para los Órganos políticos de la OEA.

Después de escuchar todas estas opiniones, el doctor Eduardo Vío, relator del tema, subrayó que el informe presentado era nítidamente jurídico y no político. Indicó que la *Declaración de México* era un compromiso político, y como tal, importante, pero limitado a dicha esfera. Además señaló que el tema de la seguridad no es un tema terminado en la Organización sino en proceso. De allí la importancia de que el Comité Jurídico Interamericano establezca cuáles son las normas que se aplican en esta materia. Sobre la metodología, indicó que este era un primer paso en el desarrollo del tema de la paz y la seguridad internacionales, y que sólo posteriormente se podría abordar otros temas de interés planteados por los demás miembros del Comité.

A la luz de todo lo expresado, el doctor Eduardo Vío realizó algunos cambios a su documento original sobre la materia y presentó en este mismo período ordinario de sesiones la versión revisada, documento CJI/doc.147/04 rev.1. Indicó que la intención de este nuevo documento era propiciar un diálogo entre los miembros del Comité para adoptar la decisión de fondo de continuar o no con el tema. Subrayó nuevamente que el proyecto de disposiciones contenidas en su documento reflejan lo que es el derecho y no el deber ser, y que por lo tanto no solucionan todos los problemas jurídicos relativos a la materia (caso el TIAR o la Junta Interamericana de Defensa). Mencionó también que era necesario individualizar los temas para tratarlos metodológicamente de una manera más clara: paz, seguridad internacional, democracia, derechos humanos, etc. El tema más unido al de la paz y seguridad internacionales, a su parecer, era el de la solución pacífica de controversias, aunque con una naturaleza diferente.

El doctor Luis Marchand expresó que este documento tenía el mérito de visualizar las eventuales reformas por las que necesariamente tendría que pasar la *Carta de la OEA*, aunque parecía dejar de lado el tema de la multidimensionalidad. Asimismo, hizo una serie de preguntas sobre el alcance de algunos de los términos que había empleado el relator en su informe. También se refirió al hecho de que sólo 13 Estados miembros de la OEA eran Parte del TIAR, por lo que existiría una cierta disociación entre la eventual resolución que el relator propone a ser adoptada por todos los Estados miembros de la OEA con la realidad antes mencionada. El doctor Marchand también expresó sus dudas sobre el rol que le otorgaba el relator en su informe a la Comisión de Seguridad Hemisférica.

El doctor Mauricio Herdocia sugirió también identificar aquellos aspectos que son materia de desarrollo progresivo derivados de la *Declaración de México* sobre Seguridad Hemisférica, en especial, al tema relativo a la multidimensionalidad de la seguridad y al tema de la seguridad humana. Asimismo, destacó algunos aspectos a profundizar tales como el artículo 15 propuesto en el documento del doctor Vío que establece que la OEA procurará que la única fuerza armada que intervenga a nombre o por mandato de la ONU en el continente americano sea la suya, lo cual indicó el doctor Herdocia, era un punto interesante de desarrollo progresivo. También subrayó la importancia de resaltar la competencia que se le otorga a los organismos internacionales de resolver los conflictos antes de llevarlos a la atención del Consejo de Seguridad de la ONU. Finalmente llamó la atención sobre el artículo 22 de la *Carta de la OEA* (legítima defensa individual o colectiva).

En cuanto al TIAR, el doctor Eduardo Vío expresó que en su informe introduce la idea que la OEA puede hacer algo en materia de seguridad internacional independientemente del TIAR. En lo que se refiere a la Comisión de Seguridad Hemisférica, indicó el relator que la *Declaración de México* le otorga a dicha Comisión una tarea especial y que había que reflejarlo de alguna manera en el texto. El doctor Vío señaló que el artículo 29 de la *Carta de la OEA* ya se refiere a una agresión por parte de un Estado extracontinental. Indicó que en el caso de las Malvinas, el hecho que la OEA no hubiera adoptado una resolución no significa que dicha Organización no fuera competente para hacerlo. Con respecto a los conflictos internos con repercusiones internacionales, indicó que dicha apreciación correspondía a los demás Estados, quienes tienen discrecionalidad para formular una calificación tal. De allí que el artículo 29 también engloba este tipo de situaciones al referirse a conflictos que puedan poner en peligro la paz en América. Indicó que en su propuesta no hace referencia a un conflicto interno salvo cuando pueda constituir una amenaza a la paz internacional, es decir, un conflicto interno no constituye per se una amenaza a la paz internacional, y por lo tanto amerita una apreciación por parte de los demás Estados.

Volvió a recordar el relator su posición de que no obstante el TIAR, la OEA debe actuar en casos de amenaza a la paz y seguridad para repeler una determinada acción. En cuanto al tema de terrorismo y al de solución de controversias, el relator se mostró favorable a distinguir e individualizar los conceptos para así poder realizar un análisis más claro. Finalmente recordó la distinción entre las resoluciones de la Asamblea General de la OEA que no son vinculantes jurídicamente, y las del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que si son obligatorias. Finalmente, expresó que en su documento necesitaba desarrollar más los temas sobre agresión y legítima defensa, y resolver el tema de si la Carta de la OEA es título jurídico suficiente para organizar la legítima defensa o se sostiene fundamentalmente en la Carta de la ONU.

El Comité Jurídico Interamericano decidió, a la luz de todas estas apreciaciones, volver a analizar el tema en el período ordinario de sesiones correspondiente al mes de agosto. Finalmente se acordó incorporar al doctor Mauricio Herdocia como nuevo co-relator del tema junto a los doctores Eduardo Vío, Luis Marchand y Ana Elizabeth Villalta.

Durante el período de receso del Comité Jurídico, la Secretaría remitió al doctor Eduardo Vío, una serie de documentos de apoyo para la elaboración del informe a ser presentado durante su LXV período ordinario de sesiones.

Por su parte, la Asamblea General durante su XXXIV período ordinario de sesiones (Quito, junio, 2004), mediante resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), solicitó al Comité Jurídico Interamericano que, en caso que decida realizar nuevos estudios sobre este tema, tome en cuenta la Declaración sobre Seguridad en las Américas adoptada por la Conferencia Especial sobre Seguridad celebrada en México, D.F., en octubre de 2003, en particular la parte correspondiente a la paz y la seguridad internacionales.

Durante su LXV período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2004) el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante si el documento CJI/doc.159/04, *Aspectos jurídicos de la seguridad hemisférica: principios o normas generales sobre la acción de la Organización de los Estados Americanos en materia de paz y seguridad internacionales*, presentado por el doctor Eduardo Vío.

El doctor Vío indicó que este documento fue hecho con base a los comentarios expresados por los demás miembros del Comité en el período de sesiones anterior, y explicó que su propósito es examinar la posibilidad de sistematizar las normas o principios vigentes y aplicables al accionar de la OEA en el ámbito de la paz y la

seguridad internacionales, de manera de precisar y desarrollar los mismos, y a la vez, hacer percibir la función de la OEA en esta materia. Con este objetivo, el relator se basó para elaborar el documento, en la *Carta de la OEA* y sus *Protocolos*, y en el *Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca* (TIAR) con su *Protocolo*, principalmente.

El doctor Vío expresó que el informe analiza el rol de la OEA en materia de paz y seguridad internacionales, y dentro de este marco, estudia los conceptos de paz internacional y de seguridad internacional, definiendo la paz como la ausencia de guerra que es, a su vez, la recurrencia a la fuerza armada entre los Estados (o por parte de entidades, como lo definen algunos tratadistas más modernos). En cuanto al concepto de seguridad, la *Carta de la OEA*, indicó el relator, en su artículo 29, la define como la situación en que la paz está en peligro. También citó la Declaración sobre Seguridad en las Américas que, según su criterio, no trata de la paz, sino de todas aquellas circunstancias que pueden poner en peligro la seguridad internacional. Posteriormente, el informe analiza también la acción de la OEA en este campo, sus condicionantes, y la manera como la OEA ha tomado decisiones en esta área, analizando la acción de los diversos Órganos de la OEA (Asamblea General, Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, el Órgano de Consulta, el Consejo Permanente, el Secretario General, y los Órganos asesores, tales como el Comité Consultivo de Defensa, la Junta Interamericana de Defensa, y la Comisión de Seguridad Hemisférica). En cuanto a la acción de la OEA, indicó el relator, ésta debe pretender, en caso de guerra, que cese las hostilidades o el uso de la fuerza armada lo antes posible. Ello lo hace a través de resoluciones no vinculantes. La excepción a ello son las medidas no coercitivas en el marco del TIAR, las que pueden ser recomendaciones o ser obligatorias. Sin embargo, ello sólo vincula a los Estados parte del TIAR. Por otro lado, las medidas coercitivas si deben tener el consentimiento de los Estados, afirmó. Luego prosiguió afirmando que la OEA, con base en el TIAR, también puede calificar el acto de un Estado como agresión a otro Estado y que por lo tanto la eventual acción de este segundo Estado constituye legítima defensa, hasta que el Consejo de Seguridad intervenga. También tiene como función organizar la acción solidaria de los Estados en casos de agresión. Sugirió que bien podía darse el supuesto de una acción por parte de los Estados miembros de la OEA paralela a aquella que tomen los Estados parte del TIAR, sin perjuicio del mandato que eventualmente fije la ONU.

Respecto de los factores que inciden en el accionar de la OEA, éstos son cuatro, señaló el relator, a saber, la especificidad, el desarrollo progresivo, la preeminencia de la ONU, y el rol del Estado soberano.

El relator concluyó en su informe citando 16 principios o normas generales que regulan la acción de la OEA en materia de paz y seguridad internacionales indicando que de allí se infiere que la OEA cuenta con un sistema establecido en esta materia, y que no se reduce a la aplicación del TIAR, sino a la aplicación de resoluciones que, aunque no tienen carácter vinculante, no representan necesariamente una deficiencia del sistema.

Finalmente afirmó que el mandato de la Asamblea General le da la posibilidad al Comité Jurídico Interamericano de participar nuevamente en este proceso, teniendo en cuenta la Declaración sobre Seguridad en las Américas. El informe presentado, señaló, puede servir a los Órganos políticos para esclarecer las bases jurídicas en las que descansa el sistema interamericano.

Inmediatamente después, algunos miembros del Comité Jurídico Interamericano realizaron preguntas y comentarios. El doctor Felipe Paolillo llamó la atención de los demás miembros sobre las definiciones de paz, seguridad, y conflicto armado, utilizadas

por el relator, y previno que las mismas podían dejar deslizar una justificación al uso de la fuerza armada preventiva. También realizó algunas sugerencias de tipo terminológico y de precisión en el informe. El doctor Mauricio Herdocia sugirió que, ahora que ya se había presentado un resumen de lo que era el derecho interamericano en esta área, se debía retomar el “deber ser”, que lo constituye básicamente la Declaración sobre la Seguridad en las Américas como un documento que refleja el desarrollo progresivo del derecho en la materia.

El doctor Eduardo Vío, relator del tema, propuso como curso de acción, aprobar una resolución por medio de la cual se envía el documento revisado a los Órganos políticos, llamando su atención sobre ciertos puntos, como por ejemplo, la posibilidad de un desarrollo progresivo en esta materia a partir de la Declaración de la Seguridad sobre las Américas, y recalando que la OEA no se agota en el TIAR y que puede buscar otras maneras o mecanismos a través de los cuales actuar. También, por medio de dicha resolución, se puede reforzar algunos conceptos relativos al uso de la fuerza, la legítima defensa colectiva, etc.

Con base a esta discusión, el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí el documento CJI/doc.165/04, *Proyecto de resolución: Aspectos jurídicos de la seguridad interamericana*, presentado por el doctor Eduardo Vío.

Con el documento a vistas, el doctor Jean-Paul Hubert indicó que esta materia era sumamente complicada y que afirmar cuál es el derecho en un campo que está en constante evolución no es fácil. El doctor Luis Marchand recordó que desde el año 1990 está en discusión en el seno de la OEA el tema del TIAR. Algo similar sucede con el tema de la Junta Interamericana de Defensa, y sin embargo, en ninguno de los dos casos, se ha llegado a una decisión formal. El doctor Felipe Paolillo indicó que el único objetivo de la resolución a aprobarse debía ser el hacer llegar el informe del relator a los Órganos políticos de la OEA. De allí que era riesgoso, sin un examen muy exhaustivo, incluir otro tipo de declaraciones. El doctor Luis Herrera apoyó dicha posición afirmando que la inclusión de las mismas amerita una discusión sumamente extensa. La doctora Ana Elizabeth Villalta opinó asimismo que era riesgoso en estos momentos, hacer declaraciones de principios sobre el tema. El doctor Mauricio Herdocia resumió los debates resaltando la importancia de hacer llegar el informe del relator a la Órganos políticos de la Organización e hizo referencia a varios puntos incluidos en la Declaración sobre Seguridad en las Américas que no podían estar ausentes del proyecto de resolución si se decidía que estas áreas estuvieran incluidas.

El doctor Eduardo Vío aceptó las sugerencias de algunos miembros del Comité Jurídico de no adelantar, por ahora, algunos conceptos que habían sido incluidos en el proyecto de resolución y con todas estas observaciones, se aprobó la mencionada resolución, cuyo texto se transcribe a continuación, seguida de los dos informes presentados por doctor Eduardo Vío durante el año 2004 sobre la materia:

CJI/RES.75 (LXV-O/04)

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SEGURIDAD INTERAMERICANA

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO:

Su decisión, de marzo de 2003, de incorporar en su agenda el tema de la seguridad interamericana y su resolución CJI/RES.65 (LXIII-O/03), de 27 de agosto de 2003;

Los informes CJI/doc.38/99 corr.1, CJI/doc.9/00, CJI/doc.128/03, CJI/doc.144/03 y CJI/doc.147/04;

El párrafo 8º de la resolución de la Asamblea General AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), del 8 de junio de 2004, en el que se solicita “al Comité Jurídico Interamericano que, en caso que decida realizar nuevos estudios sobre el tema de su agenda *Aspectos jurídicos de la seguridad interamericana*, tome en cuenta la *Declaración sobre Seguridad en las Américas*, adoptada por la Conferencia Especial sobre Seguridad celebrada en México, D.F., en octubre de 2003, en particular la parte correspondiente a la paz y la seguridad internacionales”; y

El informe CJI/doc.159/04 corr.1, de 9 de agosto de 2004, denominado *Aspectos jurídicos de la seguridad interamericana: principios o normas generales sobre la acción de la Organización de los Estados Americanos en materia de paz y seguridad internacional*, presentado por el doctor Eduardo Vío Grossi,

RESUELVE:

1. Agradecer al relator, doctor Eduardo Vío Grossi, por su informe CJI/doc.159/04 corr.1, *Aspectos jurídicos de la seguridad interamericana: principios o normas generales sobre la acción de la Organización de los Estados Americanos en materia de paz y seguridad internacionales*, y disponer su inclusión en el Informe Anual, como anexo, y en tanto una contribución del relator al permanente análisis de la cuestión por parte de la Organización.

2. Manifiestar que el Sistema de Paz y Seguridad Interamericanas es consustancial a la Organización y que la *Declaración sobre Seguridad en las Américas* constituye una amplia y sólida expresión de la voluntad política de sus Estados Miembros en orden a impulsar el proceso de desarrollo progresivo del Derecho Internacional en ese ámbito, y especialmente en el de la nueva visión multidimensional de la seguridad.

3. Encomendar al relator la elaboración de un informe de seguimiento de este tema, que considere las resoluciones que, sobre el mismo, adopten los Órganos competentes de la Organización.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión del día 11 de agosto de 2004, estando presentes los siguientes miembros: doctores Brynmor T. Pollard, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Luis Marchand Stens, Luis Herrera Marcano, Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Eduardo Vío Grossi y Felipe Paolillo.

CJI/doc.147/04 rev.1

**ASPECTOS JURÍDICOS SOBRE LA SEGURIDAD HEMISFÉRICA
(Documento de trabajo para la preparación de un proyecto de resolución sobre
la acción de la Organización de los Estados Americanos
en materia de paz y seguridad internacionales)**

(presentado por el doctor Eduardo Vío Grossi)

En cumplimiento de la resolución CJI/RES.65 (LXIII-O/03), se somete el presente *Documento de Trabajo concerniente a algunas de las normas que podría contener una eventual resolución o declaración sobre la acción de la Organización de los Estados Americanos en materia de paz y seguridad internacionales*, a ser adoptada por la Asamblea General de la Organización o por el propio Comité Jurídico Interamericano.

La citada resolución CJI/RES.65 (LXIII-O/03) dispuso que el estudio a ser emprendido en la materia debía procurar recoger y presentar sistemáticamente las normas internacionales vigentes en materia de paz y seguridad internacionales en las Américas, abarcando, al menos, el concepto de paz y seguridad interamericanas y sus vinculaciones con otros temas jurídicos interamericanos; los procedimientos y medidas susceptibles a seguirse por la OEA en casos que afecten o puedan afectar la paz y

seguridad interamericanas; y, finalmente, las áreas donde sobre este asunto podría tener lugar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional de las Américas y las medidas de coordinación entre la Organización y otros organismos hemisféricos relacionados con la paz y seguridad internacionales.

En el presente Documento de Trabajo se intenta dar una primera respuesta, obviamente aún parcial, a lo requerido.

Ahora bien, se formula esta propuesta de trabajo no obstante que en la *Declaración sobre la Seguridad en las Américas*, adoptada en la Conferencia Especial efectuada el 27 y 28 de octubre de 2003, en Ciudad de México, esto es, después de la adopción de la mencionada resolución, nada se expresa sobre la necesidad de proceder en tal sentido ni menos aún se mandata al Comité Jurídico Interamericano de actuar en consecuencia.

Empero y tal como se indicó en informes anteriores sobre la materia, se estima que el ejercicio que seguidamente se siguiere podría ser de similar utilidad al realizado en forma previa y en vista de la adopción de la *Carta Democrática Interamericana*.

En esa perspectiva, de lo que se trata, tal como también se insinuó en dichos informes anteriores, es de indagar acerca de la posibilidad de exponer en forma sistemática y ordenada las normas o principios aplicables al accionar de la OEA en el ámbito de la paz y seguridad internacionales, de manera de que la función que ella debe cumplir en el mismo realmente sea percibida como necesaria y apreciada su eficiencia acorde al mérito de las facultades que le han sido otorgadas. Un ordenamiento sistemático de esas normas o principios, por pocos o breves que ellos puedan ser, permitirían la precisión y el desarrollo de los mismos, lo que, de por sí, fortalecería a la propia Organización, ayudaría a consolidar la paz y la seguridad en el Continente.

El presente documento ha sido catalogado de trabajo, pues en él seguidamente se presentan unas propuestas de disposiciones que podrían ser incluidas en una eventual resolución o declaración en la materia, junto a las normas jurídicas y, en algunos casos, otros antecedentes, que servirían de fundamento a aquellas. De esta forma, quizás el ejercicio que se propone sea más fácil de llevar a cabo.

Ciertamente, probablemente en este Documento de Trabajo no se han incluido todos los antecedentes que podrían justificar las eventuales normas en la materia. En especial, faltan aquellos que brotan de las propias resoluciones que la OEA ha adoptado en casos concretos atinentes a la paz y seguridad internacionales. Se espera que en el transcurso de los debates a que este documento sea sometido se puedan acopiar los datos que faltarían.

Debe indicarse también que el presente Documento de Trabajo se limita a intentar precisar las normas o principios que regulan la acción de la OEA que digan relación directa con la paz y la seguridad internacionales. Y ello porque, sin prejuzgar en lo absoluto al enfoque multidimensional sobre seguridad adoptado en la *Declaración sobre la Seguridad en las Américas*, resulta indispensable, al menos desde el punto de vista jurídico, conceptualmente delimitar, en cuanto sea posible, lo que debería entenderse por paz y seguridad internacionales y, por ende, el objetivo primordial a alcanzar en dicha área, para de allí emprender una labor más amplia que incluya aspectos no suficientemente abordados en esta ocasión, como podría ser, por ejemplo, lo atinente al *Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca* (TIAR) o a la Junta Interamericana de Defensa.

También es preciso señalar que este documento recoge lo expuesto en los ya aludidos informes anteriores sobre la materia, a saber, CJI/doc.38/99 corr.1, *Aspectos Jurídicos de la Seguridad Hemisférica - Primer preinforme sobre la Carta de la Organización de los Estados Americanos: limitaciones y posibilidades*, CJI/doc.9/00,

Aspectos jurídicos de la seguridad hemisférica - segundo preinforme sobre la Carta de la Organización de los Estados Americanos: conceptos y CJI/doc.128/03, Seguridad Interamericana.

En síntesis, lo que se indica seguidamente como Propuesta de Disposiciones acompañada de sus respectivos Fundamentos, es tan sólo una sugerencia de línea de trabajo, no una propuesta ya acabada o perfeccionada, que apunta a explorar la posibilidad de que el Comité Jurídico Interamericano le proponga al Consejo Permanente o a la Asamblea General de la OEA un proyecto de resolución concerniente a las normas o principios que regulan la acción de la Organización en materia de paz y seguridad internacionales, o bien, de que sea el propio Comité Jurídico Interamericano el que adopte una declaración sobre tales principios o normas.

Propuesta de Disposiciones	Fundamentos
Normas Generales.	
<p>Artículo 1: Es objetivo primordial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el mantenimiento y restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales en el hemisferio.</p>	<p>Artículo 1, inciso 1°, Carta OEA: <i>Los Estados americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional.</i></p> <p>Artículo 2, letra a), Carta OEA: <i>La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales: ... Afianzar la paz y la seguridad del Continente.</i></p> <p>Artículo 52, párrafo 1, de Carta ONU: <i>Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.</i></p>
<p>Artículo 2: En vista del mencionado objetivo, corresponde a la OEA hacer cumplir, por parte de sus Estados miembros, la obligación jurídica internacional de no recurrir al uso de la fuerza armada entre ellos o entre alguno o algunos de ellos y uno o más Estados extracontinentales.</p>	<p>Artículo 22 Carta OEA: <i>Los Estados americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados.</i></p> <p>Artículo 2, párrafo 4, de la Carta ONU:</p>

	<p><i>Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios: ... Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.</i></p> <p><i>Paz según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española: Situación y relación mutua de quienes no están en guerra; pública tranquilidad y quietud de los Estados, en contraposición a la guerra o a la turbulencia.</i></p> <p><i>Guerra según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española: Desavenencia y rompimiento de la paz entre dos o más potencias; lucha armada entre dos o más naciones o entre bandos de una misma nación.</i></p>
<p>Artículo 3: Del mismo modo, compete a la OEA velar por la seguridad internacional en las Américas, esto es, erradicar las amenazas a la paz en el continente, incluyendo especialmente entre ellas, a la amenaza del uso de la fuerza armada entre Estados americanos o entre uno alguno de éstos y uno o varios Estados ajenos al continente y a las provenientes de un conflicto entre estos últimos o del empleo o la amenaza de empleo de la violencia al interior de un Estado americano como medio de solución de sus problemas nacionales, o de cualquier otro hecho o situación similar.</p>	<p>Artículo 29 Carta OEA: <i>Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o por un conflicto entre dos o más Estados americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales, existentes en la materia.</i></p> <p><i>Seguridad según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española: Cualidad de seguro.</i></p> <p><i>Seguro según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española: Libre y exento de todo peligro, daño o riesgo.</i></p> <p><i>Párrafo 1 de la Declaración sobre la Seguridad en las Américas: Reafirmamos que la seguridad en el Hemisferio tiene como base fundamental</i></p>

	<i>el respeto a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.</i>
Artículo 4: Asimismo, la OEA debe, para enfrentar tanto las tradicionales como las nuevas amenazas a la paz, incentivar el cumplimiento, por parte de sus Estados Miembros, de los compromisos contraídos mediante la Declaración sobre la Seguridad en las Américas.	Declaración sobre la Seguridad en las Américas aprobada por la Conferencia Especial sobre Seguridad, realizada en Ciudad de México, el 27 y 28 de octubre de 2003, CES/dec.1/03 rev.1, 28 de octubre 2003, Original: Español.
Acción de la OEA.	
Artículo 5: Las resoluciones que la OEA adopte respecto a la paz y la seguridad internacionales en el hemisferio, serán recomendaciones esencialmente de orden político o diplomático.	Artículo 1, inciso 2°, Carta OEA: <i>La Organización de los Estados Americanos no tiene más facultades que aquellas que expresamente le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados miembros.</i>
Artículo 6: Tales recomendaciones deberán procurar, en primer término, el pronto cese de la amenaza o el uso de la fuerza armada, sin que por ello se afecten los derechos pertinentes del que legítimamente ejerza dicha fuerza.	Artículo 22 Carta OEA: <i>Los Estados americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados.</i>
Artículo 7: Esas resoluciones podrán determinar, si ello procede, que uno o varios actos contra un Estado americano deben ser considerados como actos de agresión a los demás Estados del continente y, en consecuencia, contemplar las medidas de coordinación necesarias para repeler esas agresiones, sin perjuicio de las que se acuerden en el marco del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR).	Artículo 2, letra d), Carta OEA: <i>La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales: ... Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión.</i> Artículo 3°, letras g) y h), Carta OEA: <i>Los Estados americanos reafirman los siguientes principios: ... Los Estados americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos. La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos.</i> Artículo 28 Carta OEA: <i>Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados americanos.</i> Artículo 29 Carta OEA: <i>Si la inviolabilidad o la integridad del territorio</i>

	<p><i>o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o por un conflicto entre dos o más Estados americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales, existentes en la materia.</i></p> <p><i>Artículo 65 Carta OEA: En caso de ataque armado al territorio de un Estado americano o dentro de la región de seguridad que delimita el tratado vigente, el Presidente del Consejo Permanente reunirá al Consejo sin demora para determinar la convocatoria de la Reunión de Consulta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca por lo que atañe a los Estados Partes en dicho instrumento.</i></p>
--	---

<p>Artículo 8: En general, las referidas resoluciones podrán comprender, entre otras, las siguientes medidas:</p> <p>a) un llamado al cese inmediato del empleo de la fuerza;</p> <p>b) gestiones diplomáticas con el mismo objetivo;</p> <p>c) observaciones <i>in situ</i> de la situación de que se trate y emisión de los consecuentes informes a ser elevados al o los órganos competentes;</p> <p>d) cooperación con el o los correspondientes Estados, en lo relativo a las medidas a ser adoptadas por ellos para el pronto cese del empleo de la fuerza;</p> <p>e) condena a la ilícita acción armada emprendida por el o los correspondientes Estados y constatación de que éstos han dejado de cumplir sus obligaciones internacionales en la materia y, en particular, las establecidas en la Carta de la OEA; y</p> <p>f) llevar la situación a conocimiento del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General de las Naciones Unidas.</p>	<p>Artículo 6 Carta OEA: <i>Cualquier otro Estado americano independiente que quiera ser miembro de la Organización, deberá manifestarlo mediante nota dirigida al Secretario General, en la cual indique que está dispuesto a firmar y ratificar la Carta de la Organización así como a aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de miembro, en especial las referentes a la seguridad colectiva, mencionadas expresamente en los artículos 28 y 29 de la Carta.</i></p> <p>Artículo 54, letra f), Carta OEA: <i>La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Tiene como atribuciones principales, además de las otras que le señala la Carta, las siguientes: ... Considerar los informes de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y las observaciones y recomendaciones que, con respecto a los informes que deben presentar los demás órganos y entidades, le eleve el Consejo Permanente, de conformidad con lo establecido en el párrafo f) del artículo 91, así como los informes de cualquier órgano que la propia Asamblea General requiera.</i></p> <p>Artículo 72 Carta OEA: <i>Dentro de los límites de la Carta y demás instrumentos interamericanos, los consejos podrán hacer recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.</i></p> <p>Artículo 91, letra f), Carta OEA: <i>Corresponde también al Consejo Permanente: ...Considerar los informes del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, del Comité Jurídico Interamericano, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Secretaría General, de los organismos y conferencias especializados y de los demás órganos y entidades, y presentar a la Asamblea General las observaciones y recomendaciones que estime del caso.</i></p> <p>Párrafo 4, letra l), Declaración sobre la Seguridad en las Américas: <i>Los Estados del Hemisferio reconocen diferentes perspectivas sobre las amenazas y prioridades a su seguridad. La arquitectura de seguridad en nuestro Hemisferio deberá ser flexible y contemplar las particularidades de cada</i></p>
---	--

	<p><i>subregión y de cada Estado.</i></p>
<p>Artículo 9: Dichas resoluciones podrán, asimismo, considerar recomendaciones a los Estados miembros de la OEA a fin de que adopten medidas que incentiven al Estado o los Estados que ilícitamente hacen uso de la fuerza armada, a que depongan de la misma, tales como la remisión de notas de protestas, el llamado a informar y aún el retiro de embajadores, la suspensión, total o parcial, de las relaciones diplomáticas, económicas, comerciales, culturales y técnicas y de las comunicaciones con los mismos, y la ruptura de tales relaciones.</p>	<p>Artículo 41 Carta ONU: <i>El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radiotelegráficas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.</i></p> <p>Párrafo 4, letra l), Declaración sobre la Seguridad en las Américas: <i>Los Estados del Hemisferio reconocen diferentes perspectivas sobre las amenazas y prioridades a su seguridad. La arquitectura de seguridad en nuestro Hemisferio deberá ser flexible y contemplar las particularidades de cada subregión y de cada Estado.</i></p>
<p>Artículo 10: También esas resoluciones podrán llamar la atención de los Estados,</p>	<p>Párrafo 4, letra m), inciso final, de la Declaración sobre la Seguridad en las Américas: <i>Corresponde a los foros</i></p>

<p>organizaciones u organismos internacionales pertinentes, acerca del incumplimiento, que afecta a la paz internacional, de alguno de los compromisos contraídos mediante la Declaración sobre la Seguridad en las Américas.</p>	<p><i>especializados de la OEA, interamericanos e internacionales desarrollar la cooperación para enfrentar estas nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos (a o para la seguridad) con base en los instrumentos y mecanismos aplicables.</i></p>
<p>Artículo 11: Las acciones de la OEA en el ámbito de la paz y la seguridad internacionales se desarrollarán sin perjuicio de las que, conjunta o separadamente, también emprenda, con respecto de la misma situación de que se trate y según la Carta de la Organización y otros instrumentos jurídicos internacionales, en lo que atañe a la solución pacífica de los conflictos o el ejercicio efectivo de la democracia representativa o el respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Artículo 2, letras b, c) y e), Carta OEA: <i>La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales: ... Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención. ... Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros. ... Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos.</i></p> <p>Artículo 3, letras d), i) y l, Carta OEA: <i>Los Estados americanos reafirman los siguientes principios: ... La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa. ... Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos. ... Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.</i></p>
Acción en el marco de la ONU.	
<p>Artículo 12: La acción que en el ámbito de la paz y la seguridad internacionales la OEA emprenda por mandato del Consejo de Seguridad de la ONU, se ajustará a los términos dicho encargo y del respectivo acuerdo que se celebre entre ambas organizaciones internacionales.</p>	<p>Artículo 24, párrafo 1, de Carta ONU: <i>A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar que le impone aquella responsabilidad.</i></p> <p>Artículo 25 Carta ONU: <i>Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.</i></p>

<p>Artículo 13: Sólo en cumplimiento del mandato del Consejo de Seguridad de la ONU y de conformidad a sus términos, la OEA podrá emplear el uso de la fuerza armada para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.</p>	<p>Artículo 53, párrafo 1, Carta ONU: <i>El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales, sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo .</i></p>
<p>Artículo 14: En tal caso, la fuerza armada de la OEA estará compuesta por los contingentes que, conforme al mandato de la ONU, al respectivo convenio que se celebre entre ambas organizaciones y a los acuerdos que se suscriba con sus Estados miembros, éstos le suministren.</p>	<p>Artículo 43 Carta ONU: <i>1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantenerla paz y la seguridad internacionales.</i> <i>2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.</i> <i>3.- El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.</i></p>
<p>Artículo 15: En estas eventualidades, la OEA procurará que la única fuerza armada que intervenga a nombre o por mandato de la ONU en el continente americano, sea la suya.</p>	<p>Artículo 48, párrafo 1, Carta ONU: <i>La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.</i></p>
<p>Aspectos institucionales.</p>	
<p>Artículo 16: Las resoluciones que la OEA adopte en lo atinente a la paz y la seguridad internacionales serán ejecutadas por sus órganos y por sus Estados miembros, según corresponda.</p>	<p>Artículo 6 Carta OEA: <i>Cualquier otro Estado americano independiente que quiera ser miembro de la Organización, deberá manifestarlo mediante nota dirigida al Secretario General, en la cual indique que está dispuesto a firmar y</i></p>

	<p><i>ratificar la Carta de la Organización así como a aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de miembro, en especial las referentes a la seguridad colectiva, mencionadas expresamente en los artículos 28 y 29 de la Carta.</i></p> <p><i>Artículo 28 Carta OEA: Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados americanos.</i></p> <p><i>Artículo 29 Carta OEA: Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o por un conflicto entre dos o más Estados americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales, existentes en la materia.</i></p>
<p>Artículo 17: Corresponde a la Asamblea General o a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores acordar la acción de la OEA con relación a la paz y la seguridad internacionales en el continente.</p>	<p><i>Artículo 54, letra a), Carta OEA: La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Tiene como atribuciones principales, además de las otras que le señala la Carta, las siguientes: ... Decidir la acción y la política generales de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados americanos.</i></p> <p><i>Artículo 61 Carta OEA: La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores deberá celebrarse con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados americanos, y para servir de Órgano de Consulta.</i></p> <p><i>Artículo 65 Carta OEA: En caso de ataque armado al territorio de un Estado americano o dentro de la región de seguridad que delimita el tratado vigente, el Presidente del Consejo Permanente reunirá al Consejo sin demora para determinar la convocatoria de la Reunión</i></p>

	<p><i>de Consulta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca por lo que atañe a los Estados Partes en dicho instrumento.</i></p>
<p>Artículo 18: Para el cumplimiento de su cometido en asuntos relativos a la paz y la seguridad internacionales, la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores se asesorarán por el Comité Consultivo de Defensa, la Junta Interamericana de Defensa y la Comisión sobre Seguridad Hemisférica. Igualmente, podrán hacerlo con los demás órganos del sistema interamericano que estimen necesario.</p>	<p>Artículo 66 Carta OEA: <i>Se establece un Comité Consultivo de Defensa para asesorar al Órgano de Consulta en los problemas de colaboración militar que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de los tratados especiales existentes en materia de seguridad colectiva.</i></p> <p>Artículo 68 Carta OEA: <i>El Comité Consultivo de Defensa será convocado en los mismos términos que el Órgano de Consulta, cuando éste haya de tratar asuntos relativos a la defensa contra la agresión.</i></p>
<p>Artículo 19: La coordinación de las asesorías a la Asamblea General o a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en materia de paz y seguridad internacionales, corresponderá a la Comisión de Seguridad Hemisférica, la que ejercerá tal función con la cooperación de la Secretaría General.</p>	<p>Párrafos 43 y 44 de la Declaración sobre la Seguridad en las Américas: <i>Recomendamos que, dentro de la OEA, la Comisión de Seguridad Hemisférica coordine la cooperación entre los órganos, organismos, entidades y mecanismos de la Organización relacionados con los diversos aspectos de la seguridad y defensa en el Hemisferio, respetando los mandatos y el ámbito de sus competencias, con objeto de lograr la aplicación, evaluación y seguimiento de la presente Declaración.</i></p> <p><i>Recomendamos también que la Comisión de Seguridad Hemisférica mantenga los enlaces necesarios con otras instituciones y mecanismos subregionales, regionales e internacionales relacionados con los diversos aspectos de la seguridad y defensa en el Hemisferio, respetando los mandatos y el ámbito de sus competencias, para lograr la aplicación, evaluación y seguimiento de la presente Declaración.</i></p> <p>Artículo 112, letras b) y d), Carta OEA: <i>La Secretaría General desempeña además las siguientes funciones: ... Asesorar a los otros órganos, según corresponda, en la preparación de los temarios y reglamentos;... Proporcionar a la Asamblea General y a los demás órganos y cumplir sus mandatos servicios permanentes y adecuados de secretaría y encargos. Dentro de sus posibilidades, atender a las otras reuniones de la Organización.</i></p>

	<p>Párrafo 52 de la Declaración sobre la Seguridad en las Américas: <i>Recomendamos que la Asamblea General fortalezca la capacidad de la Secretaría General a fin de servir mejor a los Estados Miembros y cuerpos políticos de la Organización en materia de seguridad hemisférica, incluido un apoyo sustantivo y de secretaría a la Comisión de Seguridad Hemisférica.</i></p>
<p>Artículo 20: El Consejo Permanente adoptará las medidas que procedan para la preparación o la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. En caso de ataque armado, resolverá si convoca a este último.</p>	<p>Artículo 65 Carta OEA: <i>En caso de ataque armado al territorio de un Estado americano o dentro de la región de seguridad que delimita el tratado vigente, el Presidente del Consejo Permanente reunirá al Consejo sin demora para determinar la convocatoria de la Reunión de Consulta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca por lo que atañe a los Estados Partes en dicho instrumento.</i></p> <p>Artículo 70 Carta OEA: <i>El Consejo Permanente de la Organización y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, dependen directamente de la Asamblea General y tienen la competencia que a cada uno de ellos asignan la Carta y otros instrumentos interamericanos, así como las funciones que les encomienden la Asamblea General y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.</i></p> <p>Artículo 82 Carta OEA: <i>El Consejo Permanente conoce, dentro de los límites de la Carta y de los tratados y acuerdos interamericanos, de cualquier asunto que le encomienden la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.</i></p> <p>Artículo 91, letras a) y d), Carta OEA: <i>Corresponde también al Consejo Permanente: ... Ejecutar aquellas decisiones de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores cuyo cumplimiento no haya sido encomendado a ninguna otra entidad; ... Preparar, a petición de los Estados miembros, y con la cooperación de los órganos apropiados de la Organización, proyectos de acuerdos para promover y facilitar la colaboración entre la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas o entre la Organización y otros organismos americanos de reconocida</i></p>

	<i>autoridad internacional. Estos proyectos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.</i>
Artículo 21: El Secretario General podrá llevar a la Asamblea General o al Consejo Permanente todo asunto relativo a la paz y la seguridad internacionales en las Américas.	Artículo 110, párrafos 2° y 3°, Carta OEA: <i>El Secretario General podrá llevar a la atención de la Asamblea General o del Consejo Permanente cualquier asunto que, en su opinión, pudiese afectar la paz y la seguridad del Continente o el desarrollo de los Estados miembros.</i> <i>Las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior se ejercerán de conformidad con la presente Carta.</i>
Artículo 22: Además, cumplirá los encargos que, en tal materia, le encomienden tales órganos y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.	Artículo 107 Carta OEA: <i>La Secretaría General es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos. Ejercerá las funciones que le atribuyan la Carta, otros tratados y acuerdos interamericanos y la Asamblea General, y cumplirá los encargos que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los Consejos.</i>
Artículo 23 : La información que la OEA periódicamente debe proporcionar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas acerca de las actividades que emprenda o que proyecte en virtud del mandato que este último le haya otorgado, será remitida a través de la Secretaría General.	Artículo 54 Carta ONU: <i>Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.</i>
Artículo 24: Igualmente, competará a la Secretaría General canalizar las comunicaciones relativas a la paz y seguridad internacionales, entre la OEA y otras organizaciones.	Artículo 107 Carta OEA: <i>La Secretaría General es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos. Ejercerá las funciones que le atribuyan la Carta, otros tratados y acuerdos interamericanos y la Asamblea General, y cumplirá los encargos que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los consejos.</i> Artículo 109 Carta OEA: <i>El Secretario General dirige la Secretaría General, tiene la representación legal de la misma y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 91, inciso b), es responsable ante la Asamblea General del cumplimiento adecuado de las obligaciones y funciones de la Secretaría General.</i> Artículo 112, letra d), Carta OEA: <i>La</i>

	<p><i>Secretaría General desempeña además las siguientes funciones: ... Proporcionar a la Asamblea General y a los demás órganos y cumplir sus mandatos servicios permanentes y adecuados de secretaría y encargos. Dentro de sus posibilidades, atender a las otras reuniones de la Organización.</i></p> <p><i>Párrafo 52 de la Declaración sobre la Seguridad en las Américas: Recomendamos que la Asamblea General fortalezca la capacidad de la Secretaría General a fin de servir mejor a los Estados Miembros y cuerpos políticos de la Organización en materia de seguridad hemisférica, incluido un apoyo sustantivo y de secretaría a la Comisión de Seguridad Hemisférica.</i></p>
<p>Normas de interpretación.</p>	
<p>Artículo 25: Las decisiones de la OEA en materia de paz y seguridad internacionales deben ser interpretadas conforme a los Principios, Valores y Enfoques Compartidos y Compromisos y Acciones de Cooperación expresados en la Declaración sobre la Seguridad en las Américas y, en consecuencia, según el alcance multidimensional del concepto de seguridad hemisférica allí adoptado.</p>	<p>Párrafos 2 y 3 de la Declaración sobre la Seguridad en las Américas aprobada por la Conferencia Especial sobre Seguridad, realizada en Ciudad de México, el 27 y 28 de octubre de 2003, CES/dec.1/03 rev.1, 28 de octubre 2003, Original: Español: <i>Nuestra nueva concepción de la seguridad en el Hemisferio es de alcance multidimensional, incluye las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad de los Estados del Hemisferio, incorpora las prioridades de cada Estado, contribuye a la consolidación de la paz, al desarrollo integral y a la justicia social, y se basa en valores democráticos, el respeto, la promoción y defensa de los derechos humanos, la solidaridad, la cooperación y el respeto a la soberanía nacional.</i></p> <p><i>La paz es un valor y un principio en sí mismo y se basa en la democracia, la justicia, el respeto a los derechos humanos, la solidaridad, la seguridad y el respeto al derecho internacional. Nuestra arquitectura de seguridad contribuirá a preservarla a través del fortalecimiento de los mecanismos de cooperación entre nuestros Estados para enfrentar las amenazas tradicionales, las nuevas amenazas, las preocupaciones y otros desafíos que confronta nuestro Hemisferio.</i></p>
<p>Artículo 26: Ninguna disposición de esta resolución o declaración podrá ser interpretada en contradicción a</p>	<p>Artículo 1, inciso 1°, Carta OEA: <i>Los Estados americanos consagran en esta Carta la organización internacional que</i></p>

<p>lo prescrito en la Carta de las Naciones Unidas.</p>	<p><i>han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional.</i></p> <p>Artículo 2, letra a), Carta OEA: <i>La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales: ... Afianzar la paz y la seguridad del Continente.</i></p> <p>Artículo 131 Carta OEA: <i>Ninguna de las estipulaciones de esta Carta se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.</i></p> <p>Artículo 103 Carta ONU : <i>En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.</i></p>
<p>Artículo 27: Tampoco la presente resolución o declaración podrá ser interpretada como restrictiva respecto de los derechos y de las obligaciones de sus Estados miembros en la misma materia.</p>	<p>Artículo 13 Carta OEA: <i>La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aun antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al derecho internacional.</i></p> <p>Artículo 22 Carta OEA: <i>Los Estados americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados.</i></p>

	<p>Párrafo 4, letra a) de la Declaración sobre Seguridad en las Américas: <i>Afirmamos que nuestra cooperación para enfrentar las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad también se fundamenta en valores compartidos y enfoques comunes reconocidos en el ámbito hemisférico.</i></p> <p><i>Entre ellos destacan los siguientes: ... Cada Estado tiene el derecho soberano de identificar sus propias prioridades nacionales de seguridad y definir las estrategias, planes y acciones para hacer frente a las amenazas a su seguridad, conforme a su ordenamiento jurídico, y con el pleno respeto del derecho internacional y las normas y principios de la Carta de la OEA y la Carta de las Naciones Unidas.</i></p>
<p>Artículo 28: Las decisiones que se adopten en razón de esta resolución o declaración no se podrán entender como vulnerando la soberanía de los Estados miembros de la OEA.</p>	<p>Artículo 23 Carta OEA: <i>Las medidas que, de acuerdo con los tratados vigentes, se adopten para el mantenimiento de la paz y la seguridad, no constituyen violación de los principios enunciados en los artículos 19 y 21.</i></p> <p>Artículo 19 Carta OEA: <i>Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.</i></p> <p>Artículo 21 Carta OEA: <i>El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.</i></p>
<p>Artículo 29: La presente resolución o declaración excluye de su ámbito las acciones que se puedan convenir con relación a la paz y seguridad internacionales, en el marco de tratados vinculantes sólo para algunos Estados americanos.</p>	<p>Artículo 65 Carta OEA: <i>En caso de ataque armado al territorio de un Estado americano o dentro de la región de seguridad que delimita el tratado vigente, el Presidente del Consejo Permanente reunirá al Consejo sin demora para determinar la convocatoria de la Reunión de Consulta, sin perjuicio de lo dispuesto</i></p>

<i>en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca por lo que atañe a los Estados Partes en dicho instrumento.</i>

CJI/doc.159/04 corr.1

**ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SEGURIDAD INTERAMERICANA:
PRINCIPIOS O NORMAS GENERALES SOBRE LA ACCIÓN DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN MATERIA DE
PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES**

(presentado por el doctor Eduardo Vio Grossi)¹

INTRODUCCIÓN

El asunto que interesa es indagar acerca de la posibilidad de exponer en forma sistemática y ordenada las normas o principios vigentes y aplicables al accionar de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en el ámbito de la paz y la seguridad internacionales, de manera que ello permita no sólo la precisión y el desarrollo de los mismos, lo que, de por sí, fortalecería a la propia Organización y ayudaría a consolidar la paz y la seguridad en el continente, sino también que la función que aquella debe cumplir en tales ámbitos realmente sea percibida como necesaria y apreciada su eficiencia acorde al mérito de las facultades que le han sido otorgadas.²

1 Sumario: INTRODUCCIÓN. I. ROL DE LA OEA EN MATERIA DE PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES. A. Fundamento. B. Ámbito conceptual. a) Paz internacional. b) Seguridad internacional. C. Ámbito espacial. II. LA ACCIÓN DE LA OEA EN MATERIA DE PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES. A. Objetivo principal. B. Resoluciones no vinculantes. a) Norma general. b) Excepción: medidas no coercitivas en marco de TIAR. C. Resoluciones no vinculadas al empleo de la fuerza armada. D. Resoluciones relativas al empleo de la fuerza armada. a) Calificación de la agresión. b) Organización de la acción solidaria en caso de agresión. c) Aplicación del TIAR. E. Resoluciones concernientes al empleo de la fuerza armada al amparo de la ONU. III. CONDICIONANTES DE LA ACCIÓN DE LA OEA EN MATERIA DE PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES. A. Especificidad. B. Desarrollo progresivo. C. Preeminencia de la ONU. D. Rol del Estado soberano. IV. LA TOMA DE DECISIONES DE LA OEA EN MATERIA DE PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES. A. Asamblea General y/o Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. B. Órgano de Consulta. C. Consejo Permanente. D. Secretario General. E. Órganos Asesores. a) Comité Consultivo de Defensa. b) Junta Interamericana de Defensa. c) Comisión de Seguridad hemisférica. d) Otros órganos, organismos o entidades. V. CONCLUSIONES.

2 Considerando lo expuesto en los informes CJI/doc.38/99 corr.1, "Aspectos Jurídicos de la Seguridad Hemisférica - Primer preinforme sobre la Carta de la Organización de los Estados Americanos: limitaciones y posibilidades", CJI/doc.9/00, "Aspectos Jurídicos de la Seguridad Hemisférica - Segundo preinforme sobre la Carta de la Organización de los Estados Americanos: conceptos" y CJI/doc.128/03, "Seguridad Interamericana", todos presentados por el autor del presente documento, la resolución CJI/RES.65 (LXIII-O/03), dispuso un estudio con vista a recoger y presentar sistemáticamente las normas internacionales vigentes en materia de paz y seguridad internacionales en las Américas, abarcando, al menos, el concepto de paz y seguridad interamericanas y sus vinculaciones con otros temas jurídicos interamericanos; los procedimientos y medidas susceptibles a seguirse por la OEA en casos que afecten o puedan afectar la paz y seguridad interamericanas; y, finalmente, las áreas donde sobre este asunto podría tener lugar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional de las Américas y las medidas de coordinación entre la Organización y otros organismos hemisféricos relacionados con la paz y seguridad internacionales.

En cumplimiento de ese mandato, el autor del presente informe presentó el documento CJI/doc.147/04 rev.1., "Aspectos Jurídicos sobre la Seguridad Hemisférica (Documento de trabajo para la preparación de un Proyecto de Resolución sobre la Acción de la Organización de los Estados Americanos en materia de Paz y Seguridad Internacionales)" concerniente a algunas de las normas o principios que podría contener una eventual Resolución o Declaración sobre la Acción de la Organización de los Estados Americanos en materia de Paz y Seguridad Internacionales, a ser adoptada por la Asamblea General de la Organización o por el propio Comité Jurídico Interamericano.

En esta oportunidad, se eleva el presente informe que intenta, por una parte, recoger las observaciones formuladas por los miembros del Comité Jurídico Interamericano durante su 64º período ordinario de sesiones al mencionado documento CJI/doc.147/04 rev.1. y por la otra parte, recoger lo decidido por la Asamblea General durante su XXXIV período ordinario de sesiones (Quito, junio, 2004), mediante la Resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), por la que solicitó al Comité Jurídico Interamericano "que, en caso que decida realizar nuevos estudios sobre este tema, tome en cuenta la Declaración sobre Seguridad en las Américas adoptada por la Conferencia Especial sobre Seguridad celebrada en México, D.F., en octubre de 2003, en particular la parte correspondiente a la paz y la seguridad internacionales".

Se trata, pues, no de esbozar normas o principios que podrían ser adoptados por la OEA en materia de paz y seguridad internacionales, sino de indicar cuáles son los principios o normas actualmente en vigor con respecto a la misma.³ En suma, se intenta exponer no lo que podría catalogarse como el “deber ser” del Derecho Interamericano en lo atinente a la paz y la seguridad internacionales, sino sencillamente lo que dicho Derecho “es” actualmente acorde a la voluntad de los Estados Miembros de la OEA.⁴ Es ya una clásica afirmación aquella que expresa que la OEA es lo que sus Estados Miembros quieran que sea.

Para abordar el tema se tendrán como fuentes del Derecho Internacional aplicable básicamente la Carta de la OEA, con sus modificaciones⁵, y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, TIAR, con su Protocolo de Reformas.⁶ Ello importa recordar desde ya que las referidas normas que modifican sea la Carta de la OEA⁷ sea el TIAR⁸, no regulan a todos los Estados Miembros de la OEA, sino únicamente a los que las han ratificado.

Al emprender tal labor, procedería demandarse, en primer término, acerca del rol de la OEA en lo que se refiere a la paz y la seguridad internacionales, para luego analizar, sucesivamente, lo que ella puede hacer en ese campo, las condiciones en que lo puede hacer y quienes adoptan las decisiones correspondientes.

I. ROL DE LA OEA EN MATERIA DE PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES

La tesis central que se pretende sostener es que uno de los cometidos más fundamentales de la OEA es el afianzamiento de la paz y la seguridad en el Continente, de manera, por lo tanto, que no puede eludir u omitir actuar en ese ámbito. Ese objetivo y propósito esencial, por otra parte, debe inspirar su accionar y servir de regla de interpretación al conjunto de su Texto Fundamental.⁹ Finalmente, que de tan relevante objetivo y propósito esencial necesariamente deben desprenderse facultades para alcanzarlo, pues, de otra forma, no habría tenido sentido estipularlo destacada y expresamente en la referida Convención de Base.

Para explicar tal afirmación resulta menester aludir al fundamento de ese rol, al ámbito conceptual del mismo y a su ámbito espacial.

A. Fundamento

La Carta de la OEA no deja duda alguna con respecto a la relevancia que los asuntos atinentes a la paz y la seguridad internacionales tienen o deben tener para ella. Basta con citar, por de pronto, lo que dispone la primera frase del inciso 1° de su artículo 1,

3 Sería un ejercicio similar al realizado en forma previa a la adopción de la Carta Democrática Interamericana.

4 En tal sentido, se trata de un esfuerzo con una perspectiva distinta a la que inspira los documentos OEA/Ser.Q CJI/doc.19/99, 28 enero 1999, “Hacia un nuevo concepto de seguridad hemisférica”; OEA/Ser.Q CJI/doc.11/00 rev.1, 25 jul. 2000, “Hacia un nuevo concepto de seguridad hemisférica”, y OEA/Ser.Q CJI/doc.32/00, 10 ag. 2000, “Aspectos jurídicos de la seguridad hemisférica”, todos presentados por el doctor Sergio GONZÁLEZ GÁLVEZ, y OEA/Ser.Q CJI/doc 26/99 corr.1, 25 agosto 1999, “Seguridad Hemisférica. Consideraciones sobre la situación actual del sistema interamericano de seguridad y las medidas de confianza”, y OEA/Ser.Q CJI/doc 4/00 corr.1, 28 marzo 2000, “Reflexiones preliminares sobre la problemática derivada de la marginación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), la viabilidad de un nuevo instrumento para la preservación de la paz en el ámbito hemisférico y el proceso en torno al nuevo concepto de la seguridad”, ambos presentados por el doctor Luis MARCHAND STENS.

5 El Protocolo de Buenos Aires, de 1967, Protocolo de Cartagena de Indias, de 1985, Protocolo de Washington, de 1992 y Protocolo de Managua, de 1993.

6 Protocolo de 1975.

7 El Protocolo de Buenos Aires ha sido ratificado por 31 de los 35 Estados Miembros de la OEA; el de Cartagena de Indias, por 29; el de Washington por 24 y el de Managua, por 32 Estados Miembros.

8 Mientras el TIAR ha sido ratificado por 20 de los 35 Estados Miembros de la OEA, el Protocolo de Reformas, que lo modifica lo ha sido por 8 Estados Miembros. Este último no ha, por tanto, entrado en vigor.

9 El párrafo 1° del artículo 31° de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados dispone que “*un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin.*”

que expresa que *“los Estados americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz”*

Ciertamente, la paz no es el único fin u objetivo que tiene la Organización, pero es el primero que su Carta establece. Ello se compadece, por lo demás, con el mismo tratamiento que le otorga la letra a) de su Artículo 2, a saber, que *“la Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales: ... Afianzar la paz y la seguridad del Continente.”*

El afianzamiento de la paz y la seguridad internacionales es, por ende, un propósito esencial de la OEA. Ello implica que ésta debe afirmar, asegurar, apoyar, sostener o consolidar¹⁰ la paz y la seguridad en el continente, pero que ello debe hacerlo con el ánimo o intención sustancial o principal¹¹ o en tanto cosa sustancial, permanente, invariable y característica de su propia naturaleza.¹²

Esta connotación de la esencia de la OEA se condice, por lo demás, con la razón por la que fue creada. En efecto, ya en la segunda frase del inciso 1° del artículo 1 de la Carta de la Organización se indica que *“dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional.”* Y en el ya parcialmente transcrito artículo 2 de la misma se dispone que la entidad tiene los propósitos esenciales que indica en razón de la realización de *“los principios en que se funda”* y para *“cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.”*

De suerte, por tanto, que hay una expresa remisión a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en cuya Carta se alude, en el Capítulo VIII denominado precisamente *“Acuerdos Regionales”*, a éstos. Y lo hace en términos de vincularlos muy estrechamente a los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Especialmente ilustrativo es, a este respecto, lo que dispone el párrafo 1° del artículo 52 de la Carta de la ONU, al señalar que *“ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.”*

La OEA fue, en consecuencia, fundada en la perspectiva de ser un acuerdo u organismo regional a que se refiere el párrafo 1° del artículo 52 de la Convención de Base de la ONU, vale decir, de aquellos *“cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y susceptibles de acción regional”*.

La OEA fue concebida y es, entonces, una organización conocida por la doctrina como de vocación general o política, es decir, cuyo objeto es la paz y la seguridad internacionales y que, por lo mismo, se puede ocupar de cualquier asunto que afecte o pueda incidir en éstas, organización que se contrapone a la de tipo especializada, la que únicamente puede abocarse al objeto específico para el cual fue creada.

De manera, por lo tanto, que fundadamente se puede expresar que el **objetivo primordial, aunque no único, de la OEA**, del que no puede ni debe sustraerse, **es el mantenimiento y restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales en el hemisferio.**

10 Según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, en adelante el Diccionario, afianzamiento es la acción y efecto de afianzar y ésta implica, entre otros significados, afirmar o asegurar, apoyar, sostener, asir, agarrar, hacer firme o consolidar algo.

11 Conforme al Diccionario, propósito significa ánimo o intención de hacer o no hacer algo, objeto, mira, cosa que se pretende, asunto, materia de que se trata.

12 De acuerdo al Diccionario, esencia es, entre otras acepciones, aquello que constituye la naturaleza de las cosas, lo permanente e invariable de ellas, lo más importante y característico de una cosa.

B. **Ámbito conceptual**

Al determinar el fundamento de lo que conceptualmente puede hacer la OEA en materia de paz y seguridad internacionales, se pueden desprender seguidamente los ámbitos en que puede actuar.

En términos de conceptos, cabe indicar que la Organización puede y debe actuar en dos campos distintos. Uno es el de la paz y el otro el de la seguridad.

Al este respecto, hay que señalar, aunque tal vez parezca obvio, que la paz y la seguridad internacionales son concebidas como dos realidades distintas por la propia Carta de la OEA. Así, la ya mencionada letra a) del artículo 2 de ésta alude al afianzamiento de *“la paz y la seguridad del Continente.”* Por su parte, el artículo 23 de la misma señala que *“las medidas que, de acuerdo con los tratados vigentes, se adopten para el mantenimiento de la paz y la seguridad, no constituyen violación de los principios enunciados en los artículos 19 y 21.”* Y el párrafo 2° del artículo 110 de ella indica que *“el Secretario General podrá llevar a la atención de la Asamblea General o del Consejo Permanente cualquier asunto que, en su opinión, pudiese afectar la paz y la seguridad del Continente o el desarrollo de los Estados miembros.”*¹³

De lo anterior, resulta necesario, pues, interrogarse sobre el contenido de ambos conceptos, de lo cual necesariamente brotará la real amplitud de la acción que la OEA puede desarrollar con relación a ellos.

a) **Paz internacional**

La ausencia de un concepto de paz internacional suministrado expresamente por el Derecho Internacional y la circunstancia de que éste contempla la obligación de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza armada en las relaciones internacionales, ha hecho que la doctrina llegue a la conclusión o consenso de que la paz internacional es, ante todo, aunque no exclusivamente, un estado o una situación de “no guerra”.

Ello en mérito de que si bien, desde el punto de vista de las ciencias sociales, la paz no significa únicamente la carencia de guerra y la sola prohibición de la agresión no conduciría necesariamente a aquella, se podría sostener que las nociones de guerra y de paz no tienen, para tales disciplinas, un contenido objetivo inequívoco. De allí que en la ciencia política se haya optado más bien por la referencia a una sociedad, la actual, como de “ausencia organizada de paz”, para reflejar una situación en que no hay una guerra global y en que los demás conflictos armados se encuentran localizados sin riesgo, por ende, de involucrar a todo el planeta o al menos, sin enfrentar directamente a las grandes potencias.

Para los juristas, en cambio, el concepto de paz ha sido íntimamente vinculado al de guerra, en especial cuando, a partir del reconocimiento de que el “estado de guerra” sustituye al “estado de paz”, se hace aplicable el Derecho de la Guerra y hoy el Derecho Internacional Humanitario. Y la guerra, en el ámbito de jurídico, sería, entonces, la lucha armada entre Estados, que tiene por objeto hacer prevalecer un punto de vista político utilizando medios reglamentados por el Derecho Internacional, o, en los tiempos actuales, los conflictos armados internacionales, que comprenden no sólo a enfrentamientos armados entre Estados, sino también a conflictos internos armados con dimensión o consecuencia internacional.

¹³ Por lo demás, lo mismo acontece en la Carta de la ONU. Sus artículos 1, párrafo 1, 2, párrafo 3, 11, párrafos 1, 2 y 3, 12, párrafo 2, 15, párrafo 1, 18, párrafo 2, 23, párrafo 1, 24, párrafo 1, 26, 33, párrafo 1, 34, 37, párrafo 2, 39, 43, párrafo 1, 47, párrafo 1, 48, párrafo 1, 51, 52, párrafo 1, 54 y 99 se mencionan a *“la paz y la seguridad internacionales”*, es decir, emplean un artículo antes de cada concepto y a ambos lo engloban con un calificativo en plural, con lo que indican que se trata de dos realidades distintas.

La concepción jurídica de la paz parece corresponder, por lo demás, a lo que en el sentido corriente de los términos se entiende por paz internacional.¹⁴ Efectivamente, según el Diccionario, paz es “la situación y relación mutua de quienes no están en guerra, pública tranquilidad y quietud de los Estados, en contraposición a la guerra o a la turbulencia” y guerra es, según el mismo texto, “desavenencia y rompimiento de la paz entre dos o más potencias; lucha armada entre dos o más naciones o entre bandos de una misma nación”.

Tal óptica parece ser la seguida por la Carta de la OEA, pues aunque no define lo que entiende por paz internacional, le exige a los Estados no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza de la fuerza en sus relaciones mutuas.

Efectivamente, del artículo 22 de la Carta de la OEA expresa que “*los Estados americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados.*”

A su vez, el párrafo 4 del artículo 2 de la Carta ONU dispone que “*para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios: ... Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.*”¹⁵

A su turno, el TIAR dispone, en su artículo 1, que “*las Altas Partes Contratantes condenan formalmente la guerra y se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o del presente Tratado*”, y en el artículo 1 modificado por el artículo I de su Protocolo de Reformas reitera que “*las Altas Partes Contratantes condenan formalmente la guerra y se obligan, en sus relaciones internacionales, a no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con las disposiciones de las Cartas de la Organización de los Estados Americanos y de las Naciones Unidas o del presente Tratado.*”

La práctica de la OEA apunta en el mismo sentido, como lo demostrarían el 3^{er} resolutivo de la resolución CP/RES.359 (490/82), del 13 de abril de 1982, concerniente a “la Situación existente entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Relación con las Islas Malvinas”, cuando señala que se ofrece la cooperación amistosa de la OEA “a los esfuerzos de paz...que aleje el peligro de guerra entre” tales países, y el cuarto considerando de la Resolución I, denominada “Grave situación planteada en el Atlántico Sur”, del 28 de abril de 1982, adoptada en la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, al aludir a la urgencia del cese de “hostilidades por cuanto alteran la paz del continente”.

De suerte, pues, que el objetivo y propósito esencial de la OEA con relación a la paz sería que, en el hemisferio, no se emplee la fuerza armada, no hayan guerras entre los Estados. Teniendo presente esto y que, a mayor a mayor abundamiento, dicho Tratado tampoco proporciona expresamente un concepto de paz,¹⁶ se podría afirmar que, **para estos efectos, se entiende por paz aquel estado o situación**

14 El párrafo 1° del artículo 31° de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados dispone que “*un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin.*”

15 En esta misma dirección se ubica el artículo 52 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados que prescribe que “*es nulo todo tratado cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas.*”

16 Tampoco lo está en el la Carta de la ONU.

internacional en que los Estados se abstienen de recurrir a la fuerza armada en sus relaciones mutuas.

Concebido así, el objetivo y propósito esencial de que no existan guerras, no obstante de ser de gran envergadura¹⁷, aparecería formalmente como reducido o restringido. Sin embargo, la amplitud de la posible acción en este asunto viene dado por el segundo de los conceptos aludido, a saber, el de la seguridad internacional.

b) Seguridad internacional

El Derecho Internacional tampoco proporciona un concepto de seguridad internacional. La norma de la Carta de la OEA que, con todo, podría proporcionar alguna luz sobre el particular, podría ser el artículo 29 de la misma, al hacer referencia a “... *la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado americano ... afectadas ... por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, ...*”.

La misma idea es reproducida en el artículo 6 del TIAR al aludir a “... *la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano ... afectadas ... por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, ...*”. Lo mismo ocurre en el artículo 5 modificado por el artículo I del Protocolo de Reformas del TIAR al mencionar a “... *la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Parte ... afectadas ... por un conflicto o hecho grave que pueda poner en peligro la paz de América, ...*”.

De modo que, al hacer referencia a “*cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América*”, los citados textos jurídicos estarían dando por sentado que habrían hechos o situaciones que se distinguirían, no por efectivamente terminar con la paz internacional, esto es, la ausencia de guerra o del uso de la fuerza armada en las relaciones entre Estados, sino porque podrían eventualmente dar paso efectivo a esta última y, consecuentemente, terminar con aquella.

Lo mismo se podría sostener en lo que respecta a la Carta de la ONU, en la que se alude a “*prevenir y eliminar amenazas a la paz*”¹⁸, o a “*que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales*”¹⁹ o a que se pueda “*poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales*”²⁰ o a “*toda amenaza a la paz*”.²¹

El concepto de seguridad diría relación, por ende, con la situación en que la paz estaría en peligro.

Es ese precisamente el significado que el sentido corriente de los términos le otorga al concepto de seguridad.²² Seguridad, según el Diccionario, es “la cualidad de seguro” y éste, por su parte, significa “libre y exento de todo peligro, daño o riesgo”.

Cabe tener presente, por otra parte, que es precisamente ese el sentido y alcance que la ha reconocido la propia OEA, en, por ejemplo, la resolución CP/RES 359 (490/82), del 13 de abril de 1982, “Situación existente entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con las Islas Malvinas”, al expresar, en su primer considerando, que esa situación “pone en peligro la paz del Continente”.

17 La ausencia de guerra es, de por sí, una situación que se aprecia en debida forma sólo cuando no se vive en ella.

18 Párrafo 1 del artículo 1.

19 Párrafo 3 del artículo 2.

20 Artículo 34.

21 Artículo 39.

22 El párrafo 1° del artículo 31° de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Ver nota 14.

Por lo mismo y, en especial, dada la referencia que el citado artículo 29 hace a “*cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América*”, el concepto de seguridad internacional permite una apreciación discrecional, más no arbitraria, del órgano competente acerca del hecho o situación que amenaza a la paz en el hemisferio. Y, por lo mismo, podrían incluirse en esa categoría no sólo los denominados por la doctrina como conflictos internos con dimensión internacional, es decir, aquellos que se dan al interior de un Estado entre sus propios ciudadanos, pero cuyas consecuencias traspasan sus fronteras, sino también múltiples acontecimientos o hechos.

Particular relevancia tuvo, en su oportunidad y a este respecto, el régimen político asumido por Cuba. Efectivamente, la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de 1962, adoptó, entre otras, la Resolución VI, por la que declaró que el Gobierno de Cuba, al reconocerse de inspiración marxista-leninista, voluntariamente se colocaba fuera del Sistema Interamericano y que esa situación debía ser objeto de “la más continua vigilancia por parte de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos, los que debían informar al Consejo de todo hecho o situación capaz de poner en peligro la paz y seguridad del Continente”.

Y hoy habría que incluir entre las amenazas a la paz los actos de terrorismo. Ya la resolución CP/RES.796 (1293/01), adoptada el 19 de septiembre de 2001, por el Consejo Permanente de la OEA por la que convoca a la Vigésima Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores con motivo de los atentados del 11 del mismo mes, a las edificaciones conocidas como Torres Gemelas de Nueva York, Estados Unidos de América, señala a “los actos de terrorismo ... como una amenaza a la paz y seguridad de las Américas ...” y, consecuentemente, convoca a la referida Reunión de Consulta “para considerar la amenaza a la seguridad hemisférica que representa el terrorismo internacional”. La resolución CP/RES.797 (1293/01), también del 19 de septiembre de 2001, reitera que “los referidos ataques representan una clara amenaza a la paz y a la seguridad en el Hemisferio”.

Es, por otra parte, por el mismo motivo que la Declaración sobre Seguridad en las Américas²³ aborda, acorde a una perspectiva o dimensión que denomina multidimensional, tanto las tradicionales como las nuevas amenazas a la paz, incluyendo entre estas últimas al “terrorismo, la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico ilícito de armas y las conexiones entre ellos; la pobreza extrema y la exclusión social de amplios sectores de la población, que también afectan la estabilidad y la democracia ...” y que “erosiona la cohesión social y vulnera la seguridad de los Estados; los desastres naturales y los de origen humano, el VIH/SIDA y otras enfermedades, otros riesgos a la salud y el deterioro del medio ambiente; la trata de personas; los ataques a la seguridad cibernética; la posibilidad de que surja un daño en el caso de un accidente o incidente durante el transporte marítimo de materiales potencialmente peligrosos, incluidos el petróleo, material radioactivo y desechos tóxicos; y la posibilidad del acceso, posesión y uso de armas de destrucción en masa y sus medios vectores por terroristas.”²⁴

Es precisamente por el mencionado enfoque de alcance multidimensional que adopta, que la referida Declaración indica, como preámbulo de los Valores Compartidos y Enfoques Comunes, que la “nueva concepción de la seguridad en el Hemisferio ... incluye las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad de los Estados del Hemisferio, incorpora las prioridades de cada Estado, contribuye a la consolidación de la paz, al desarrollo integral y a la justicia social, y se basa en valores democráticos, el respeto, la promoción y defensa

23 Aprobada por la Conferencia Especial sobre Seguridad, realizada en Ciudad de México, el 27 y 28 de octubre de 2003, CES/dec.1/03 rev.1, 28 de octubre 2003, Original: Español.

24 Parte II: Valores Compartidos y Enfoques Comunes, letra m).

de los derechos humanos, la solidaridad, la cooperación y el respeto a la soberanía nacional”, para seguidamente asumir Compromisos y Acciones de Cooperación en las variadas áreas, que comprenden a la democracia, los derechos humanos, la solución pacífica de los conflictos, la soberanía de los Estados, la situación de los pequeños Estados insulares, los acuerdos bilaterales o subregionales en materia de seguridad y defensa, las zonas de paz, la zona libre de armas nucleares, el control de armamentos, el desarme y la destrucción de armas de destrucción masiva, la región libre de armas biológicas y químicas, la limitación de los gastos militares, las medidas de fomento de la confianza mutua, la justicia penal, la zona libre de minas terrestres antipersonal, el terrorismo, la seguridad en el transporte, la delincuencia organizada transnacional, la seguridad cibernética, el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales, el lavado de activos, la corrupción, la protección de los refugiados y asilados, la extrema pobreza, las crisis financieras, el acceso a la salud, VIH/SIDA y otras enfermedades epidémicas, los desastres naturales, el deterioro del medio ambiente y el cambio climático global.

Considerando que la Declaración sobre Seguridad en las Américas es básicamente de orden político y, por ende, sin valor jurídicamente vinculante para los Estados que la suscribieron, ella puede, con todo, servir sea para dar origen a un proceso de elaboración de Principios de Derecho Internacional en la materia sea para interpretar normas a que la misma se refiere, esto es, ser una base para el desarrollo progresivo del Derecho Internacional en esta área.

De manera, en consecuencia, que bien se podría afirmar que **se entiende por seguridad internacional la ausencia de amenaza a la paz en el Continente, considerándose que esta última puede verse amenazada por el uso de la fuerza armada entre Estados americanos o entre uno alguno de éstos y uno o varios Estados ajenos al continente, por las negativas consecuencias de un conflicto entre estos últimos o por cualquier otro hecho o situación similar, incluyendo aquellos mencionados en la Declaración sobre Seguridad en las Américas.**

C. Ámbito espacial

Ahora bien y aunque parezca evidente u obvio, es menester reiterar que el objetivo primordial de la OEA de mantener y restablecer la paz y la seguridad internacionales, ya conceptualizadas en los términos antes descritos, debe decir relación única y exclusivamente con el Continente americano. Esto es, lo que a la OEA le compete es que la paz y la seguridad efectivamente imperen en el hemisferio americano. Éste es su ámbito espacial de acción.

Lo anterior queda expresamente afirmado en la antes reproducida segunda frase del inciso 1° del artículo 1 de la Carta de la OEA, que dispone que ésta es “... *un organismo regional* ...”, en la también citada la letra a) del Artículo 2 dicho Tratado que señala que tiene “... *obligaciones regionales* ...” y que tiene como propósito esencial “... *afianzar la paz y la seguridad del Continente*” y en el Artículo 29, siempre del mismo texto, que alude a cualquier “... *hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América* ...”.

En el caso de esta última disposición, es relevante indicar que si ella incluye, entre las hipótesis que pueden “*poner en peligro la paz de América*”, a “*un conflicto extracontinental*”, lo hace en tanto este hecho tenga alguna de las consecuencias indicadas en la misma, a saber, afectar “*la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado americano*.”

Este ámbito espacial explica, entonces, que si bien la OEA puede preocuparse, en el marco de su misión en lo concerniente a la paz y seguridad internacionales, de un hecho o situación que ocurra fuera del Continente americano, lo puede hacer única y exclusivamente en la medida en que se vean afectadas la paz y/o la seguridad internacionales en el hemisferio.

Estas misma idea la reitera la frase final del párrafo 3° del artículo 3 del TIAR, al señalar que *“cuando el ataque se efectúe fuera de dichas áreas se aplicará lo estipulado en el Artículo 6”* y en este último se estipula que *“si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado americano fueren afectadas por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América,”* se procederá como indica. El Protocolo de Reformas del TIAR, por su parte, igualmente señala, en el artículo 4 modificado por su artículo I, que *“si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier otro Estado Americano fueren afectadas ... por un conflicto o hecho grave que pueda poner en peligro la paz de América, ...”* se deberá proceder como lo dispone.

En la misma perspectiva, cabe reiterar que un conflicto interno con dimensión internacional, es decir, que acontezca en un ámbito espacial inferior al hemisférico, podría llegar a ser catalogado dentro de la amplia fórmula del señalado artículo 29 de *“cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América”*, vale decir, que, empero, tenga alcance espacial continental.

El ámbito espacial del rol de la **OEA** en materia de paz y seguridad internacional no se refiere, pues, a los espacios donde ella pueda, en último término, dirigir sus acciones, sino tan sólo que **puede actuar si la paz y la seguridad en el continente se vean o puedan verse afectadas por hechos o situaciones que acontezcan en el hemisferio o fuera de él.**

II. LA ACCIÓN DE LA OEA EN MATERIA DE PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES

Establecido el rol de la OEA en materia de paz y seguridad internacionales, procede interrogarse acerca de lo que ella efectivamente puede hacer en este campo. A este respecto, cabría indicar el objetivo principal que debería alcanzar en esta materia así como el tipo de medidas que pueden involucrar, distinguiendo, además, las que no implican el empleo de la fuerza armada por parte de la OEA, las que permiten dicho uso por los Estados miembros de la Organización y las significan tal empleo al amparo de la ONU.

A. Objetivo principal

Habida cuenta que el artículo 22 de la Carta de la OEA dispone que *“los Estados americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados”*, y considerando el concepto de paz internacional antes esbozado, parecería que el principal, aunque no único, y primer objetivo a conseguir sería que se restableciera el estado de no guerra o de no amenaza de guerra.

Tal restablecimiento no sería, empero, un objetivo menor. Muy por el contrario. Hacer cesar la amenaza o el uso de la fuerza armada en el hemisferio, permite establecer o restablecer el ambiente propicio para poder encontrar una solución de fondo al conflicto o controversia que ha devenido o puede devenir en violento.

Lo expuesto se expresa, aunque referido a una situación específica, en el Artículo 7 del TIAR, cuando dispone que *“en caso de conflicto entre dos o más Estados Americanos, ..., las Altas Partes Contratantes reunidas en consulta instarán a los Estados contendientes a suspender las hostilidades y a restablecer las cosas al statu quo ante bellum ...”*.

Lo indicado se ha visto reflejado en, por ejemplo, el caso Honduras-Nicaragua (1957), en que se le asignó como primera misión, a la creada Comisión Investigadora, la de promover la celebración de un acuerdo sobre el cese del fuego, el que se suscribió el 5 de mayo de ese año. Igualmente se puede citar el caso de Panamá-Estados Unidos de

América (1964), en el que se encomendó a la creada Comisión proponer a las Partes procedimientos encaminados a garantizar que no se quebrantaría la paz mientras se estuviese tratando de hallar la solución del conflicto. Asimismo, en la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de 1965, se le encomendó a una Comisión que ofreciera sus buenos oficios en República Dominicana “con el objeto de conseguir urgentemente ... el cese del fuego...”²⁵, y en la Resolución I, “Grave situación planteada en el Atlántico Sur”, aprobada el 28 de abril de 1982 por la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, se instó a los Gobiernos de Argentina y de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al “cese inmediato de las hostilidades”, a abstenerse “de realizar cualquier acción que pueda agravar la situación” y a establecer “de inmediato una tregua que permita la reanudación y el normal desenvolvimiento de las gestiones conducentes a la solución pacífica del conflicto”.

Obviamente, al procurar el cese de las hostilidades, la OEA debe respetar en ello el ejercicio del derecho a la legítima defensa, lo que implica, por una parte, que el Estado que ha recurrido a ésta no se vea menoscabo por la acción de la OEA en la situación que haya alcanzado con aquella y por la otra, que, en razón de lo prescrito en el artículo 51 de la Carta de la ONU en orden a “*ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales*”, si interviene el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, su accionar tendrá preeminencia con relación al de la OEA.

En resumen, se podría decir que **el primer y principal objetivo a alcanzar por la OEA en el caso de una situación que afecte a la paz y la seguridad internacionales en el hemisferio es el pronto cese de la amenaza o el uso de la fuerza armada, sin que por ello se menoscaben los derechos pertinentes del que legítimamente ejerza dicha fuerza.**

B. Resoluciones no vinculantes

Dicho ya el objetivo central perseguido en esta materia, habría que indicar que, empero y aunque parezca paradójico, las resoluciones que la OEA pueda adoptar en lo atinente a la paz y la seguridad internacionales no difieren, en cuanto a su naturaleza, de las resoluciones que pueda adoptar en otros campos, lo que equivale a decir que no son vinculantes para sus Estados miembros.²⁶

a) Norma general

En otras palabras, la OEA, en tanto organización de cooperación, es decir, que coordina la colaboración entre sus miembros, no ejerce frente a éstos, en tanto sujetos de derecho internacional distintos a ella²⁷, poderes que ellos le hayan delegado en desmedro de su soberanía, como, por el contrario, ocurre con las organizaciones supranacionales que, así, sustituyen a sus Estados miembros en el ejercicio de sus

25 OEA/Ser.F/II.10, documento 78, rev.5.

26 Ver CJI/doc.26/99 rev.1 corr.1, 25 agosto 1999, original: español, “Seguridad Hemisférica: consideraciones sobre la situación actual del sistema interamericano de seguridad y las medidas de confianza mutua”, presentado por el doctor Luis MARCHAND STENS, p. 1, párrafo 4º.

27 Obviamente, se trata de resoluciones dirigidas al exterior de la Organización, pues las dirigidas a su interior, son vinculantes para todos los órganos de la misma y, en tanto integrantes de éstos, a los Estados Miembros.

competencias y, por lo mismo, sus resoluciones son vinculantes u obligatorias para éstos.

También la situación de la OEA es diferente al de la ONU, organización asimismo de cooperación, pero en la que uno de sus órganos dispone, en ciertos casos, de poderes supranacionales. Es el caso del Consejo de Seguridad de la ONU cuando actúa al amparo del Capítulo VII de su Carta, denominado "*Acción en caso de amenaza a la paz, quebrantamientos de la paz o actos agresión*", evento en que sus resoluciones son obligatorias para todos los Estados, por así disponerlo expresamente el artículo 25 de la Carta ONU en los siguientes términos: "*Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.*"²⁸

Al señalar lo anterior, se tiene presente, consecuentemente y en especial, que el inciso 2° del artículo 1 de la Carta de la OEA señala que "*la Organización de los Estados Americanos no tiene más facultades que aquellas que expresamente le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados miembros.*"

Precisamente concordante con ello, habría que recordar que mientras el artículo 54, letra f), Carta de la OEA expresa que "*la Asamblea General es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Tiene como atribuciones principales, además de las otras que le señala la Carta, las siguientes: ... Considerar (las) las ... recomendaciones que, con respecto a los informes que deben presentar los demás órganos y entidades, le eleve el Consejo Permanente ...*", el artículo 72 del mismo texto indica que "*dentro de los límites de la Carta y demás instrumentos interamericanos, los consejos podrán hacer recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones*" y el artículo 91, letra f), de ese Acuerdo de Base reitera que "*corresponde también al Consejo Permanente: ... presentar a la Asamblea General las observaciones y recomendaciones que estime del caso.*"

A mayor abundamiento, procedería agregar que el propio actuar que ha tenido la OEA en casos concernientes a la paz y la seguridad internacionales, ha concordado con las normas precitadas puesto que en tales situaciones ha adoptado, por lo general, resoluciones que no exceden a lo que estrictamente es una recomendación.

Efectivamente, ello quedó en evidencia con la resolución adoptada por la Décima Reunión de Consulta de Ministro de Relaciones Exteriores, de 1965, en la que se solicita a los Estados Miembros que lo desearan y estuvieran en condiciones de hacerlo que, dentro de sus posibilidades, suministraran a la OEA contingentes terrestres, navales, aéreos o de policía, a fin de formar con ellos una fuerza interamericana que funcionara bajo la autoridad de la Reunión, como efectivamente aconteció.²⁹ De igual manera se actuó en el caso de las Islas Malvinas, en el que se solicitó "a los Estados Partes del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca que presten a la República Argentina el apoyo que cada cual juzgue apropiado, para asistirle ante esta grave situación y que se abstenga de cualquier acto que pudiera

28 Procede advertir que el establecimiento de efectos vinculantes de las resoluciones de las organizaciones internacionales no es, *per se*, garantía de que éstas efectivamente se adopten que tengan eficacia de las mismas. Así, por ejemplo, en el caso del Consejo de Seguridad de la ONU, para que pueda adoptar resoluciones al amparo del Capítulo VII de la Carta y, por ende, obligatorias para todos los Estados, requiere no sólo la mayoría de 9 de sus Miembros, entre los que deben encontrarse sus Miembros Permanentes, sino que ninguno de éstos ejerza su derecho a veto, esto es, necesita de la concurrencia de voluntades para poder dictar dichas resoluciones obligatorias. Sin, por tanto, ese acuerdo político previo, la obligatoriedad de las citadas resoluciones prevista por la norma jurídica es letra muerta. Por otra parte, en el caso de que las aludidas resoluciones sean dictadas, ello tampoco significa que todos los Estados a quienes se dirigen, las lleven efectivamente a la práctica. No poco son los casos en dichas resoluciones en definitiva sólo "habilitan" o "legitiman" la acción de uno o más Estados. No basta, por tanto, consagrar la mentada obligatoriedad o efecto vinculante de las resoluciones para garantizar su eficacia. Siempre se precisa de la voluntad de los Estados.

29 OEA/Ser.F/II.10.documento 78, rev.5.

perjudicar ese objetivo”.³⁰ Finalmente, es lo mismo que aconteció en el caso del atentado terrorista cometido el 11 de septiembre de 2001, en las edificaciones conocidas como Torres Gemelas, Nueva York, Estados Unidos de América y que, como ya se expresó, se consideró como un acto que amenazó la paz y la seguridad hemisféricas. En el párrafo 4 de la Resolución CP/RES. 796 (1293/01) del 19 de septiembre de 2002, se exhorta “a los Gobiernos de los Estados Miembros y a todos los otros gobiernos para que utilicen todos los medios necesarios a su alcance para perseguir, capturar y castigar a los responsables de esos ataques y para prevenir otros atentados”. Y en el párrafo 5 del mismo texto, se insta “a todos los Estados Miembros para que apoyen los esfuerzos internacionales para someter a la justicia a los responsables de estos ataques terroristas y promover la cooperación interamericana, especialmente mediante el intercambio de información, con ese propósito.”

b) Excepción: medidas no coercitivas en el marco del TIAR

Empero, la excepción a la ausencia de obligatoriedad de las resoluciones de la OEA se encuentra en el TIAR y en su Protocolo de Reformas. En el artículo 10 del primero se establece que “*las decisiones que exijan la aplicación de las medidas mencionadas en el Artículo 8º serán obligatorias para todos los Estados signatarios del presente Tratado que lo hayan ratificado, con la sola excepción de que ningún Estado estará obligado a emplear la fuerza armada sin su consentimiento*”. Y en los incisos 1º y 3º del artículo 23 modificado por el artículo I del segundo, se prescribe que “*Las medidas mencionadas en el Artículo 8 podrán ser adoptadas por el Órgano de Consulta en forma de: a) Decisiones de aplicación obligatorias por los Estados Partes, o b) Recomendaciones a los Estados Partes*” y que “*ningún Estado estará obligado al empleo de la fuerza armada sin su consentimiento*”.

De manera, pues, que para los Estados Partes de uno y otro instrumento, las medidas previstas en sus respectivos artículos 8 y que sean efectivamente adoptadas por el órgano competente, les serán obligatorias, salvo aquella que disponga el uso de la fuerza armada.

En suma, se podría expresar que **las resoluciones que la OEA adopta respecto a la paz y la seguridad internacionales en el hemisferio, son recomendaciones esencialmente de orden político o diplomático dirigidas a sus Estados Miembros, sin perjuicio de las medidas obligatorias que no incluyan el uso de la fuerza armada, que se acuerdan en el marco del TIAR por y para sus Estados Partes.**

C. Resoluciones no vinculadas al empleo de la fuerza armada

Ahora bien, las antes aludidas recomendaciones pueden comprender diversas medidas específicas que no signifiquen el uso de la fuerza armada y que pueden ser de aplicación sucesiva o simultánea.

Medidas de ese tipo se encuentran previstas en el artículo 41 de la Carta de la ONU, que prescribe que “*el Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.*”

A su turno, el artículo 8 del TIAR señala que “*para los efectos de este Tratado, las medidas que el Órgano de Consulta acuerde comprenderán una o más de las siguientes: el retiro de los jefes de misión; la ruptura de las relaciones diplomáticas; la ruptura de las relaciones consulares; la interrupción parcial o total de las relaciones*

30 Ver CP/RES.359 (490/82), 13 de abril de 1982.

económicas, o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, telefónicas, radiotelefónicas o radiotelegráficas, Y el artículo 8 modificado por el artículo I del Protocolo de Reformas al TIAR establece que *“sin perjuicio de las gestiones de orden conciliador o pacificador que el Órgano de Consulta realice, este podrá, en los casos ...(a que se remite), adoptar una o más de las siguientes medidas; el retiro de los jefes de misión, la ruptura de las relaciones diplomáticas, la ruptura de las relaciones consulares, la interrupción parcial o total de las relaciones económicas, o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, telefónicas, radiotelefónicas, radiotelegráficas, u otros medios de comunicación”*

Por otra parte, la propia práctica de la OEA indica el tipo de medidas de que se trata. En efecto, en algunos casos, particularmente relativos a la aplicación del TIAR, se dispuso la constitución de comisión de observación o investigación de los hechos. Si bien tales comisiones han apuntado más a la solución de las correspondientes controversias, ellas se inscriben, en lo sustancial, en la tarea de preservar la paz y la seguridad internacionales. Es lo que aconteció, por ejemplo, en los casos de Costa Rica-Nicaragua (1948-1949), Honduras-Nicaragua (1957), República Dominicana-Venezuela (1960-1962), República Dominicana-Haití (1963-1965) y Panamá-Estados Unidos de América (1964). En algunos de estos casos se fue más allá aún. En el de Costa Rica-Nicaragua, también se acordó la adopción de ciertas medidas para evitar la realización de actos hostiles a terceros Estados y en el de Costa Rica-Nicaragua se permitió e incentivó la compra de material bélico por una de las partes. En el caso República Dominicana-Venezuela se decretó la ruptura de relaciones diplomáticas y la interrupción parcial de relaciones económicas.³¹

Una situación especial es la que aconteció con Cuba (1962). Si bien allí se convino en la suspensión del comercio y tráfico de armas e implementos de guerra de cualquier índole con el Gobierno de dicho país, también se decretó la autoexclusión de éste del Sistema Interamericano.³² De este último precedente no podría, sin embargo, desprenderse que la suspensión de la calidad de miembro de la OEA sería una medida posible de adoptar, pues para que ello sea posible, sería menester una reforma de la Carta de la Organización, como lo tuvo que ser para el caso de la ruptura democrática a través de la aprobación del Protocolo de Washington de 1992.

En consecuencia, se podría afirmar que asimismo las **resoluciones** de la OEA en materia de paz y seguridad internacionales **son recomendaciones** a los Estados miembros de la OEA a fin de que adopten medidas que incentiven al Estado o los Estados que ilícitamente amenacen o hagan uso de la fuerza armada, a que depongan de la misma, tales como **la constitución de comisiones de investigación, la remisión de notas de protestas, el llamado a informar, el retiro de embajadores, la suspensión, total o parcial, de las relaciones diplomáticas, consulares, económicas, comerciales, culturales y técnicas y de las comunicaciones y la ruptura de tales relaciones.**

Y teniendo presente que en el Párrafo 4, letra l), de la Declaración sobre Seguridad en las Américas se afirma que “los Estados del Hemisferio reconocen diferentes perspectivas sobre las amenazas y prioridades a su seguridad. La arquitectura de seguridad en nuestro Hemisferio deberá ser flexible y contemplar las particularidades de cada subregión y de cada Estado”, e igualmente, considerando que el párrafo 4, letra m), inciso final, de la Declaración sobre la Seguridad en las Américas proclama que “corresponde a los foros especializados de la OEA, interamericanos e internacionales desarrollar la cooperación para enfrentar estas nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos (para la seguridad) con base en los instrumentos y

31 INSTITUTO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS JURÍDICOS INTERAMERICANOS, “El Sistema Interamericano. Estudio sobre su Desarrollo y Fortalecimiento”, Instituto de Cultura Hispánica, Madrid, 1966, p. 252.

32 *Idem.*

mecanismos aplicables”, se podría afirmar que **también esas resoluciones pueden llamar la atención de los Estados, organizaciones u organismos internacionales pertinentes, acerca del incumplimiento, que afecte a la paz internacional, de alguno de los compromisos contraídos mediante la Declaración sobre Seguridad en las Américas.**

D. Resoluciones relativas al empleo de la fuerza armada

Pero la OEA también podría formular recomendaciones que impliquen o se relacionen con el uso de la fuerza armada por parte de sus Estados Miembros. Ello tendría lugar en tres situaciones. Una, al calificar un acto como agresión. La segunda al disponer la organización solidaria de los Estados Miembros en caso de agresión. Y la última, al disponer la coordinación en el marco del TIAR.

a) Calificación de la agresión

Ya se ha señalado que, de conformidad al artículo 22 de la Carta de la OEA, *“los Estados americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa”* disposición ésta que reitera lo indicado en el párrafo 4 del artículo 2 de la Carta ONU, en el sentido de que *“para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios: ... Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”*, en concordancia con lo prescrito en el artículo 51 del mismo Tratado, en cuanto a que *“ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.”*

En el TIAR se reiteran estos conceptos. En su artículo 1 se afirma que *“las Altas Partes Contratantes condenan formalmente la guerra y se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o del presente Tratado”*, añadiendo en el párrafo 4º de su artículo 3º que *“podrán aplicarse las medidas de legítima defensa de que trata este Artículo en tanto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.”* Y en el artículo 1 modificado por el artículo I del Protocolo de Reformas al TIAR se insiste: *“Las Altas Partes Contratantes condenan formalmente la guerra y se obligan, en sus relaciones internacionales, a no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con las disposiciones de las Cartas de la Organización de los Estados Americanos y de las Naciones Unidas o del presente Tratado.”*

Considerando lo previsto en las recién transcritas disposiciones de la Carta de la ONU, su Asamblea General definió, en su Resolución 3314 (XXIX), del 14 de diciembre de 1974, en los siguientes términos, lo que entiende por agresión:

“Artículo primero: La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política del otro Estado, o, en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, tal como se enuncia en la presente

Definición. Nota explicativa: En esta Definición el término “Estado”:

- a) Se utiliza sin perjuicio de las cuestiones de reconocimiento o de que un Estado sea o no miembro de las Naciones Unidas.
- b) Incluye el concepto de un “grupo de Estado”, cuando proceda.

Artículo segundo: El primer uso de la fuerza armada por un Estado en contravención de la Carta constituirá prueba *prima facie* de un acto de agresión, aunque el Consejo de Seguridad puede concluir, de conformidad con la Carta, que la determinación de que se ha cometido un acto de agresión no estaría justificada a la luz de otras circunstancias pertinentes, incluido el hecho de que los actos de que se trata o sus consecuencias no son de suficiente gravedad.

Artículo tercero: Con sujeción a las disposiciones del Artículo 2 y de conformidad con ellas, cualquiera de los actos siguientes, independientemente de que haya o no declaración de guerra, se caracterizara como acto de agresión:

- a) La invasión o el ataque armado por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aún temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él:
- b) El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;
- c) El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;
- d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea;
- e) La utilización de las fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo de toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;
- f) La acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión con un tercer Estado;
- g) Envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos.

Artículo cuarto: La enumeración de los actos mencionados anteriormente no es exhaustiva y el Consejo de Seguridad podrá determinar qué otros actos constituyen agresión, con arreglo a las disposiciones de la Carta.

Artículo quinto:

1. Ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión.
2. La guerra de agresión es un crimen contra la paz internacional. La agresión origina responsabilidad internacional.
3. Ninguna adquisición territorial o ventaja especial resultante de una agresión es lícita ni será reconocida como tal.

Artículo sexto: Nada de lo dispuesto en la presente Definición se interpretará en el sentido de que amplía o restringe en forma alguna el alcance de la Carta, incluidas sus disposiciones relativas a los casos en que es lícito el uso de la fuerza.

Artículo séptimo. Nada de lo establecido en esta Definición y en particular en el Artículo tres, podrá perjudicar en forma alguna el derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia, tal como surge de la Carta, de pueblos privados por la fuerza de ese derecho, a los que se refiere la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de Naciones Unidas, en particular los pueblos que están bajo regímenes coloniales y racistas u otras formas de dominación extranjera; ni el derecho de esos pueblos a luchar con tal fin y pedir y recibir apoyo, de acuerdo con los principios de la Carta y en conformidad con la Declaración antes mencionada.

Artículo octavo: Por lo que respecta a su interpretación y aplicación, las disposiciones que anteceden están relacionadas entre sí y cada una de ellas debe interpretarse con el contexto de las restantes”.

Las ideas centrales de la Resolución recién transcrita se reiteran en el TIAR y en su Protocolo de Reformas.

El artículo 9 del primero indica que, *“además de otros actos que en una reunión de consulta puedan caracterizarse como de agresión, serán considerado como tales:*

- a) El ataque armado, no provocado, por un Estado, contra el territorio, la población o las fuerzas terrestres, navales o aéreas de otro Estado;*
- b) La invasión, por la fuerza armada de un Estado, del territorio de un Estado Americano, mediante el traspaso de las fronteras demarcadas de conformidad con un tratado, sentencia judicial, o laudo arbitral, o, a falta de fronteras así demarcadas, la invasión que afecte una región que este bajo la jurisdicción efectiva de otro Estado.”*

Y el artículo 9 modificado por el artículo I del Protocolo de Reformas del TIAR prescribe:

1. La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con las Cartas de las Naciones Unidas o de la Organización de los Estados Americanos o con el presente Tratado.

El primer uso de la fuerza armada por un Estado, en contravención de los instrumentos antes mencionados, constituirá prueba prima facie de un acto de agresión, aunque el Órgano de Consulta puede concluir, de conformidad con dichos instrumentos, que la determinación de que se ha cometido un acto de agresión no estaría justificada a la luz de otras circunstancias pertinentes, incluido el hecho de que los actos de que se trata o sus consecuencias no son de suficiente gravedad.

Ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión.

2. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 1 de este artículo y de conformidad con ellas, cualquiera de los actos siguientes, independientemente de que haya o no declaración de guerra, se caracterizará como acto de agresión:

- a) La invasión, por la fuerza armada de un Estado, del territorio de otro Estado, mediante el traspaso de las fronteras demarcadas de conformidad con un tratado, sentencia judicial o laudo arbitral, o, a falta de fronteras así demarcadas, la invasión que afecte una región que esté bajo la jurisdicción efectiva de otro Estado o el ataque armado por un Estado, contra el territorio o la población de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;*
- b) El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;*

c) *El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;*

d) *El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado;*

e) *La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentren en el territorio de otro Estado con el consentimiento del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo respectivo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;*

f) *La acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;*

g) *El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos.*

3. *El Órgano de Consulta podrá determinar que otros casos concretos sometidos a su consideración, equiparables por su naturaleza y gravedad a los contemplados en este artículo, constituyen agresión, con arreglo a las disposiciones de los instrumentos anteriormente mencionados.”*

En consecuencia, de los reproducidos textos jurídicos internacionales, se colige que, al hacer frente a una agresión, no se está violando la obligación jurídica internacional de abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza armada en las relaciones internacionales, sino, muy por el contrario, al mismo tiempo se ejerce el derecho a la defensa por parte del Estado agredido y se cumple con la obligación jurídica internacional de restablecer la paz y la seguridad internacionales quebrantadas por el acto de agresión. Por lo mismo, el uso de la fuerza en ejercicio de la legítima defensa, individual o colectiva, no requiere de autorización alguna, ni aún en la hipótesis de una acción acordada por un órgano regional competente.³³

Es por ello que la letra d) del artículo 2 de la Carta de la OEA prescribe que *“la Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales: ... Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión”* y que las letras g) y h) del artículo 3° de la misma Convención de Base dispone que *“los Estados americanos reafirman los siguientes principios: ... Los Estados americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos. La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos”*. Aún más, el artículo 28 de dicho texto señala que *“toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados americanos”*.

A su turno, la frase final del artículo 7 del TIAR prescribe que *“el rechazo de la acción pacificadora será considerada para la determinación del agresor y la aplicación inmediata de las medidas que se acuerden en la reunión de consulta.”*

En consecuencia, y sin perjuicio de la facultad de Consejo de Seguridad de la ONU, la OEA dispone de competencia para calificar si un acto constituye o no agresión.

Es así, por ejemplo, en el caso de Cuba, la VIII y la IX Reuniones de Consulta, 1962 y 1964, respectivamente, calificaron los actos de dicho país como *“agresión política”* o *“agresión de carácter no militar”*³⁴ y el Quinto Considerando de la Resolución CP/RES.

33 *Idem*, p. 252.

34 *Idem*, p. 147.

796 (1293/01), del 19 de septiembre de 2001, adoptada con motivo de los atentados a los edificios denominados Torres Gemelas, Nueva York, Estados Unidos de América, menciona a esos actos como terrorismo, aludiendo al artículo 2 de la Carta de la OEA en tanto proclama que uno de los propósitos esenciales de la Organización es proveer la acción solidaria en caso de agresión. Del mismo modo, en la Resolución RC.24/RES.1/01, del 21 de septiembre de 2001, el Consejo Permanente de la OEA, actuando provisionalmente como el Órgano de Consulta, no sólo se vuelve a aludir al citado artículo 2, sino que se resuelve que esos “ataques terroristas contra los Estados Unidos de América son ataques contra todos los Estados americanos”.

Por ende, se podría sostener que **las resoluciones** de la OEA en materia de paz y seguridad internacionales **podrán determinar, si ello procede, que uno o varios actos contra un Estado americano deben ser considerados como actos de agresión a los demás Estados del Continente**, decisiones que, de ese modo, le conceden a éstos una mayor legitimidad en el ejercicio de su derecho a la legítima defensa y constituyen una expresión del reconocimiento hacia a propia Organización como la entidad que la proporciona.

b) Organización de la acción solidaria en caso de agresión

Pues bien, en esa hipótesis, no es la OEA, entonces, la que puede emplear la fuerza armada para repeler la agresión, sino que sus Estados Miembros, correspondiéndole a ella, empero, organizar la acción solidaria de éstos en tal eventualidad.

Dicha función de coordinación brota, como ya se expresó, de lo prescrito en la letra d) del artículo 2 de la Carta de la OEA, que expresa que *“la Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales: ... Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión”*.

La Carta de la OEA no precisa lo que se entiende por organizar la acción solidaria de los Estados Miembros en caso de agresión. Empero, el Diccionario entiende por organizar el “establecer o reformar algo para lograr un fin, coordinando las personas o los medios adecuados” y por solidaria lo “adherido o asociado a la causa, empresa u opinión de alguien”. Ergo, la referida función de organizar la acción solidaria en caso de agresión, dice relación con coordinar de adhesión o asociación a la causa del agredido.

Se puede, pues, lógicamente concluir que, tratándose de la hipótesis en donde sus Estados Miembros están ejerciendo su derecho a la legítima defensa, la solidaridad entre ellos puede versar también, aunque no exclusivamente, en acciones de fuerza armada y que, por ende, la organización que le corresponde a la OEA lo sea con relación con la coordinación del uso de esa fuerza armada que emplean o emplearán sus Estados Miembros en el ejercicio del derecho de legítima defensa colectiva.

En este sentido, hay que considerar que, en mérito de lo previsto en el artículo 65 de la Carta de la OEA, en cuanto a que *“en caso de ataque armado al territorio de un Estado americano o dentro de la región de seguridad que delimita el tratado vigente, el Presidente del Consejo Permanente reunirá al Consejo sin demora para determinar la convocatoria de la Reunión de Consulta, ...”*, la organización o coordinación de la acción solidaria entre sus Estados Miembros que le compete a la OEA en caso de una agresión consistente en un ataque armado al territorio de un Estado americano o dentro de la región de seguridad que delimita el tratado vigente, debe comenzar por la convocatoria que tal disposición establece.

En síntesis, se podría sostener que, **en caso de agresión, la OEA puede organizar o coordinar la acción solidaria entre sus Estados Miembros para repelerla, incluyendo las medidas de fuerza que se acuerden en el ejercicio de la legítima defensa colectiva.**

c) Aplicación del TIAR

La OEA debe proceder del modo antes indicado aún cuando, al mismo tiempo, se invoque la aplicación del TIAR, ya que la obligación de reunir al Consejo prescrita en el artículo 65 citado, es *“sin perjuicio de lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca por lo que atañe a los Estados Partes en dicho instrumento.”*

Lo anterior tiene concordancia, por otra parte, con lo dispuesto en el artículo 29 de la Carta de la OEA, el que dispone que *“si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extra continental o por un conflicto entre dos o más Estados americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales existentes en la materia.”*

Y el numeral 3 del artículo 3 del TIAR desarrolla tal idea: *“Lo estipulado en este Artículo se aplicará en todos los casos de ataque armado que se efectúe dentro de la región descrita en el Artículo 4.º o dentro del territorio de un Estado Americano. Cuando el ataque se efectúe fuera de dichas áreas se aplicará lo estipulado en el Artículo 6.”* Este último, por su parte, indica: *“Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extra continental o intracontinental, o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, el Órgano de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que en caso de agresión se deben tomar en ayuda del agredido o en todo caso las que convenga tomar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente.”*

A su vez, el artículo 3 modificado por el artículo I del Protocolo de Reformas al TIAR señala: *“Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier otro Estado Americano fueren afectadas por un acto de agresión de los determinados conforme al artículo 9 de este Tratado o por un conflicto o hecho grave que pueda poner en peligro la paz de América, el Órgano de Consulta se reunirá inmediatamente a fin de acordar las medidas y las gestiones que convenga adoptar y realizar para la defensa común y el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente.”*

El único convenio especial que se podría invocar en los casos a que alude el artículo 29 de la Carta de la OEA y que, por lo demás, expresamente menciona el citado artículo 65 de la misma, es, en consecuencia, el TIAR y su Protocolo de Reformas, instrumentos que, empero, presentan la peculiaridad de vincular únicamente a parte de los miembros de la OEA.³⁵

Pero, también habría que resaltar el hecho de que el TIAR es, pues, un mecanismo más amplio de legítima defensa que el que puede emplear la OEA en su conjunto, dado que podría ser invocado no sólo en caso de agresión tal como ha sido conceptualizada, esto es, un ataque armado, sino también en caso de que una agresión que no sea ataque armado o un conflicto extra continental o un conflicto entre dos o más Estados americanos o cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, afecten la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado americano.

Además, el TIAR puede operar no exclusivamente en el marco del derecho a la legítima defensa, sino también en el de la “solidaridad continental”.

35 Ver notas 7 y 8.

Recuérdese, con relación a lo anterior, que en el caso de Cuba, en la crisis de los misiles, se recomendó la adopción de medidas, comprendido el empleo de la fuerza armada y que en el caso de República Dominicana incluso se constituyó una fuerza interamericana.³⁶

Por todo lo reseñado, se podría señalar que **las resoluciones que la OEA adopte con relación a la paz y la seguridad internacionales son sin perjuicio de las que puedan concordar los Estados Partes de tratados concernientes a la misma materia pero vinculantes sólo para algunos Estados americanos.**

E. Resoluciones concernientes al empleo de la fuerza armada al amparo de la ONU

El caso en que, por el contrario, sea la propia OEA la que ejerza la fuerza armada, ello se debería a lo previsto en el párrafo 1 del artículo 53 de la Carta de la ONU, que señala que *“el Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales, sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo”*. Y como ya se expresó, la OEA es un organismo creado expresamente como regional en el marco de lo contemplado en la Carta de la ONU.

De allí, pues, que es dable indicar que sólo en cumplimiento del mandato del Consejo de Seguridad de la ONU y de conformidad a sus términos, la OEA podrá emplear el uso de la fuerza armada en un Estado para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.³⁷

Aunque esta posibilidad no se ha dado nunca, esto es, se carece de precedentes en esta materia, pero teniendo presente que el párrafo 1 del artículo 24 de Carta de la ONU expresa que *“a fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar que le impone aquella responsabilidad”* y que, además, el artículo 25 del mismo texto añade que *“los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta”*, se podría concluir que **la acción que en el ámbito de la paz y la seguridad internacionales la OEA emprenda por mandato del Consejo de Seguridad de la ONU, debe ajustarse a los términos dicho encargo.**

Por otra parte, considerando que el artículo 43 de la Carta de la ONU dispone: *“1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales. 2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse. 3. El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos*

³⁶ INSTITUTO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS JURÍDICOS INTERAMERICANOS, “El Sistema Interamericano. Estudio sobre su Desarrollo y Fortalecimiento”, *op. cit.*, p. 135 y ss.

³⁷ Algunos autores llaman la atención acerca de que la Carta de la ONU no se pronuncia sobre la situación que se produce cuando ésta no actúa en materia de paz y seguridad internacionales y, por ende, los organismos regionales adquieren un efectivo rol en ese ámbito.

constitucionales”, se podría, igualmente, concluir en que, **en tal caso, la fuerza armada de la OEA debe estar compuesta por los contingentes que, conforme al mandato de la ONU, al respectivo convenio que se celebre entre ambas organizaciones y a los acuerdos que se suscriba con sus Estados Miembros, éstos le suministren.**

A su vez, habida cuenta que el párrafo 1 del artículo 48 de la Carta de la ONU prescribe que *“la acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad”*, se podría asimismo colegir que en estas eventualidades, **la OEA debe procurar que la única fuerza armada que intervenga a nombre o por mandato de la ONU en el continente americano, sea la suya.**

III. CONDICIONANTES DE LA ACCIÓN DE LA OEA EN MATERIA DE PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES

Ahora bien, la acción que la OEA puede emprender en el ámbito de la paz y de la seguridad internacionales debe realizarse respetando ciertos factores, normas o principios, los que, por ende, limitan, en alguna medida a aquella. Uno de esos factores limitantes es la especificidad del área relativa a la paz y seguridad internacionales. Otro se refiere al desarrollo o peculiaridad que ha alcanzado ésta en el hemisferio. Un tercer factor concierne a la preeminencia de la ONU en la misma. Y un cuarto elemento a considerar es el rol que el Estado aún conserva en tanto ente soberano.

A. Especificidad

Ya se expresó lo que se entiende por paz y por seguridad internacionales. Y ello se ha hecho teniendo presente que, para el Sistema Interamericano, tal ámbito de acción responde a una especificidad propia, distinta de otras también áreas relevantes para dicho sistema.

Efecto, teniendo presente que las letras b), c) y e) del artículo 2 de la Carta de la OEA estatuye que *“la Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales: ... Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención. ... Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros. ... Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos”*, y que las letras d), i) y l) del artículo 3 del mismo Texto Fundamental prescribe que *“los Estados americanos reafirman los siguientes principios: ... La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa. ... Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos. ... Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo”*, se puede fundadamente manifestar que, si bien la paz y la seguridad internacionales se encuentran, como fenómenos, íntimamente vinculados al de la democracia, la solución pacífica de las controversias y los derechos humanos, todos ellos son realidades distintas y susceptibles de abordarse en forma independiente o separada.³⁸

³⁸ Quizás podría señalarse lo mismo en cuanto al terrorismo, dado que, por ejemplo, en el resolutive 8 de la resolución RC.23/RES.1/01, del 21 de septiembre de 2001, adoptada por la reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la OEA, y denominada “Fortalecimiento de la cooperación hemisférica para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo” se insta “al Consejo Permanente

Y tanto es así que la propia Carta de la OEA le proporciona a cada una de esas realidades un tratamiento distinto. Así, su artículo 9 establece un procedimiento de sanción para el caso de quiebre democrático, el que fue desarrollado por la Carta Democrática Interamericana. Por su parte, el Capítulo V del referido Tratado regula todo lo atinente a la solución pacífica de los controversias. A su vez, el Capítulo XV del mismo documento alude a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establecidos éstos en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

Desde la perspectiva de la práctica, tal vez el caso que normalmente más se acude para demostrar la íntima vinculación entre democracia y paz y seguridad internacionales sea el de Haití. Empero, al menos en el ámbito interamericano, él fue abordado casi exclusivamente dentro de la esfera de la promoción y defensa de la democracia y, a veces, también en el de los derechos humanos.³⁹ En cambio, fue en las Naciones Unidas donde se le insertó en el ámbito de la paz y de la seguridad internacionales. Es por ello que se ha sostenido que el Consejo de Seguridad “homologó” las resoluciones de la OEA⁴⁰, puesto que, en realidad, las decisiones de este último fueron enteramente independientes de las de la ONU, precisamente por tener distinto fundamento y aunque en estas últimas mencionen a aquellas.⁴¹

En lo que atañe a la relación entre solución de controversias y paz y la seguridad internacionales, ella aparece muy evidente en prácticamente en casos donde se ha invocado el TIAR, como, por ejemplo, los de Honduras-Nicaragua (1957), Panamá-Estados Unidos de América (1964) y República Dominicana (1965)⁴² así como en el de Las Malvinas (1982).⁴³

Y el caso más emblemático en cuanto a la vinculación entre derechos humanos y paz y seguridad internacionales podría ser el de Nicaragua que concluyó con la caída del General Somoza. Con todo, con respecto a esa situación se podría sostener que, en realidad, el tema fue abordado por la OEA sin referencia alguna a la paz y seguridad internacionales.⁴⁴

De modo, pues, que es factible afirmar que las acciones de la OEA en el ámbito de la paz y la seguridad internacionales se desarrollan sin perjuicio de las que, conjunta o separadamente, también emprenda, con respecto de la misma situación de que se trate y según la Carta de la Organización y otros

para que convoque lo antes posible una reunión del Comité Interamericano contra el Terrorismo, a fin de que identifique acciones urgentes dirigidas a fortalecer la cooperación interamericana para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en el Hemisferio”. Sin embargo, cabe recordar que ese mecanismo no se encuentra en la Carta de la OEA, como sí los pertinentes a la democracia, la solución pacífica de los conflictos y los derechos humanos. Asimismo, a los efectos de resaltar la especificidad del terrorismo con respecto a la paz y seguridad ocurre con internacionales o de esta última materia con aquella, cabe mencionar a la resolución CP/RES. 799 (1298/01), del 31 de octubre de 2001, denominada “el impacto socioeconómico de los actos terroristas perpetrados el 11 de septiembre de 2001, sobre los Estados Miembros y el daño causado especialmente a las economías más vulnerables y más pequeñas”.

³⁹ Ver AG/RES.1831(XXXI-O/01), 5 junio 2001, Apoyo a la Democracia en Haití; AG/RES.1841 (XXXII-O/02), 4 junio 2002, La Situación en Haití; AG/RES. 1959 (XXXIII-O/03), Apoyo al Fortalecimiento de la Democracia en Haití; y AG/RES. 2058 (XXXIV-O/04), Situación en Haití: Fortalecimiento de la Democracia. También, CP/RES.806 (1303/02), 16 enero 2002, Situación en Haití, que tiene la peculiaridad de que, en su último resolutive, dispone que el Secretario General de la OEA informe al Secretario General de la ONU de la resolución.

⁴⁰ Ver OEA/Ser.Q CJI/doc 26/99 corr.1, 25 agosto 1999, y OEA/Ser. Q CJI/doc 4/00 corr.1, 28 marzo 2000, ambos ya citados y presentados por el doctor Luis MARCHAND STENS.

⁴¹ Sobre relaciones entre Democracia y Paz y Seguridad Internacionales y específicamente sobre el caso de Haití, Ver CJI/SO/III/doc. 37/94 rev.1 corr.2, 18 octubre 1994, “Informe. La Democracia en el Sistema Interamericano”, presentado por el autor de este informe y reproducido en “La Democracia en el Sistema Interamericano”, Comité Jurídico Interamericano, Secretaría General, Organización de los Estados Americanos, Washington D.C., 1998, pp.105-152.

⁴² INSTITUTO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS JURÍDICOS INTERAMERICANOS, *op. cit.*, p. 157 y ss.

⁴³ Ver I, B, a).

⁴⁴ Ver CJI/SO/III/doc 37/94 rev.1 corr.2, 18 octubre 1994, Informe La Democracia en el Sistema Interamericano, ya citado y presentado por el autor de este informe.

instrumentos jurídicos internacionales, en lo que atañe a la solución pacífica de los conflictos o el ejercicio efectivo de la democracia representativa o el respeto a los derechos humanos.

B. Desarrollo progresivo

Igualmente, constituye un condicionante del accionar de la OEA en materia de paz y de seguridad internacionales la Declaración sobre Seguridad en las Américas, puesto que si bien ella no podría ser considerada todavía como expresión del derecho consuetudinario o de principios de derecho internacionales aplicables en las Américas, cabe la posibilidad de que sirva de prueba de la interpretación que los Estados han dado sobre el particular y aún que sirva de base para el desarrollo progresivo del Derecho Internacional aplicable en las Américas en esta cuestión.

En particular, es significativo, en ese sentido, lo que expresan los Párrafos 2 y 3 de tal Declaración: “Nuestra nueva concepción de la seguridad en el Hemisferio es de alcance multidimensional, incluye las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad de los Estados del Hemisferio, incorpora las prioridades de cada Estado, contribuye a la consolidación de la paz, al desarrollo integral y a la justicia social, y se basa en valores democráticos, el respeto, la promoción y defensa de los derechos humanos, la solidaridad, la cooperación y el respeto a la soberanía nacional.” Y “la paz es un valor y un principio en sí mismo y se basa en la democracia, la justicia, el respeto a los derechos humanos, la solidaridad, la seguridad y el respeto al derecho internacional. Nuestra arquitectura de seguridad contribuirá a preservarla a través del fortalecimiento de los mecanismos de cooperación entre nuestros Estados para enfrentar las amenazas tradicionales, las nuevas amenazas, las preocupaciones y otros desafíos que confronta nuestro Hemisferio.”

Considerando ese nuevo enfoque o perspectiva, es que cabría indicar que **las decisiones de la OEA en materia de paz y seguridad internacionales deben ser interpretadas conforme a los Principios, Valores y Enfoques Compartidos y Compromisos y Acciones de Cooperación expresados en la Declaración sobre Seguridad en las Américas y, en consecuencia, según el alcance multidimensional del concepto de seguridad hemisférica allí adoptado.**

C. Preeminencia de la ONU

Congruente con su condición de organismo regional en el marco de la ONU y con la posibilidad de ser ejecutor de algún mandato de ésta en esta materia, el artículo 131 de la Carta de la OEA señala que *“ninguna de las estipulaciones de esta Carta se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas”*.

Tal disposición concuerda, por otra parte, con lo estatuido por el artículo 103 de la Carta de la ONU, que establece que *“en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.”*

Cabe tener presente que, en ocasiones, la preeminencia efectiva de la ONU no tiene lugar, debido a motivos políticos y básicamente por el empleo del veto en el Consejo de Seguridad, que conduce a su parálisis y, consecuentemente, a la posibilidad de que los organismos regionales actúen en el ejercicio del derecho de legítima defensa colectiva. Es lo que algunos insinúan que aconteció con la fuerza interamericana de paz en República Dominicana. Quizás se podría afirmar lo mismo en cuanto a la intervención militar en Grenada, realizada al amparo de un acuerdo subregional de los Estados del Caribe.

Igualmente, concuerda con lo previsto en la Carta de la OEA lo estipulado en el numeral 4 del artículo 3 del TIAR, que señala: *“Podrán aplicarse las medidas de legítima defensa de que trata este Artículo en tanto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales”*.

Del mismo modo, los numerales 4 y 6 del artículo 3 y el artículo 10 modificados por el artículo I del Protocolo de Reformas al TIAR indican: *“Artículo 3: ... 4. ..., el Órgano de Consulta se reunirá sin demora, por convocatoria del Presidente del Consejo Permanente, con el fin de examinar las medidas inmediatas que hubieren adoptado los Estados Partes con base en el párrafo 1 del presente artículo y acordar las medidas colectivas que sean necesarias, incluso la acción conjunta que puedan emprender ante las Naciones Unidas a fin de que se hagan efectivas las disposiciones pertinentes de la Carta de dicha Organización.... 6. Podrán aplicarse las medidas de legítima defensa de que trata este artículo en tanto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales”*. Y *“Artículo 10: Las Altas Partes Contratantes enviarán inmediatamente al Consejo de Seguridad, de conformidad con los artículos 51 y 54 de la Carta de las Naciones Unidas, información completa sobre las actividades desarrolladas o proyectadas en ejercicio del derecho de legítima defensa o con el propósito de mantener la paz y la seguridad interamericanas”*.

Es, pues, por lo reseñado que la OEA ha entendido que, incluso ella, debe proceder a esa comunicación en el evento de actuar en caso de agresión. Así, por ejemplo, lo hizo la VI Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en el caso de República Dominicana en 1960⁴⁵ y lo hace el resolutive 2 de la resolución CP/RES.797 (1293/01, del 19 de septiembre de 2001 y el resolutive 9 y final de la Resolución RC.24/RES.1/01, del 21 de septiembre de 2001, adoptadas por la Vigésimo Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores actuando como órgano de Consulta en aplicación del TIAR, con motivo de los atentados terroristas del 11 de septiembre, en Nueva York, Estados Unidos de América, al disponer que se informe “de inmediato al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el texto de la ... resolución” y “de todas las actividades relacionadas con este asunto” o “sobre cualquier decisión que pueda adoptarse con relación a este asunto”.

En resumen, se podría decir que **ninguna resolución de la OEA concerniente a la paz y la seguridad internacionales puede ser interpretada en contradicción a lo prescrito en la Carta de las Naciones Unidas y que se debe informar a la ONU de toda resolución que la OEA adopte en materia de paz y seguridad internacionales.**

D. Rol del Estado soberano

En la estructura internacional actual, incluyendo la interamericana, sustentada en el concepto de soberanía, el Estado soberano continúa conservando sus principales facultades, por lo que prácticamente todas las organizaciones, incluyendo a la OEA, son de cooperación.

Es por ello que el artículo 13 de la Carta de la OEA proclama que *“...la existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aún antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al derecho internacional”* y el artículo 19 de la misma Convención de base

45 Respecto de este caso, en la ONU surgió el debate acerca de si la ruptura de relaciones e interrupción parcial de relaciones económicas decididas por la OEA eran o no “medidas coercitivas”.

agrega que *“ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.”*

Y como corolario, el artículo 21 del mismo Texto Fundamental sentencia que *“el territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aún de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.”*

Pero, por otra parte, el artículo 6 de la misma Carta manifiesta que *“cualquier otro Estado americano independiente que quiera ser miembro de la Organización, deberá manifestarlo mediante nota dirigida al Secretario General, en la cual indique que está dispuesto a firmar y ratificar la Carta de la Organización así como a aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de miembro, en especial las referentes a la seguridad colectiva, mencionadas expresamente en los artículos 28 y 29 de la Carta.”*

De esto último se puede colegir que, si bien las resoluciones que la OEA adopte en materia de paz y seguridad internacionales no revisten, como ya se señaló, el carácter supranacionales, esto es, no son *per se* directamente vinculantes en el territorio de sus Estados miembros, éstos se han comprometido a adoptar las medidas pertinentes a fin de que la OEA efectivamente pueda cumplir su misión en materia de paz y seguridad internacionales y, en particular, para que pueda actuar en caso de agresión a uno o varios Estados miembros.

Tales resoluciones implican, entonces, la obligación de resultado para sus Estados miembros consistente en adoptar, conforme a su derecho interno y con libertad de elección de los medios, todas las medidas que estimen necesarias y procedentes para que la OEA pueda cumplir, en tanto organización de cooperación y en los términos previstos en su Carta, su función en lo que a la paz y seguridad internacionales se refiere y, en particular, con el ejercicio de la legítima defensa colectiva.

A su turno, los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del TIAR aluden expresamente al derecho a acción individual de los Estados Partes, al señalar: *1. Las Altas Partes Contratantes convienen en que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos, y en consecuencia, cada una de dichas Partes Contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. 2. A solicitud del Estado o Estados directamente atacados, y hasta la decisión del Órgano de Consulta del Sistema Interamericano, cada una de las Partes Contratantes podrá determinar las medidas inmediatas que adopte individualmente, en cumplimiento de la obligación de que trata el parágrafo precedente y de acuerdo con el principio de la solidaridad continental. El Órgano de Consulta se reunirá sin demora con el fin de examinar esas medidas y acordar las de carácter colectivo que convenga adoptar.”*

Lo anterior se reitera en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 3 y en el artículo 6, ambos introducidos por el artículo I del Protocolo de Reformas del TIAR: *“Artículo 3. 1. Las Altas Partes Contratantes convienen en que un ataque armado de cualquier Estado contra un Estado Parte será considerado como un ataque contra todos los Estados Partes y, en consecuencia, cada una de ellas se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. 2. A solicitud del Estado o Estados Partes directamente atacados por otro u otros Estados americanos, y hasta cuando el Órgano de Consulta previsto en este Tratado tome una decisión,*

cada uno de los Estados Partes podrá determinar, según las circunstancias, las medidas inmediatas que adopten individualmente, en cumplimiento de la obligación de que trata el párrafo precedente. 3. En caso de ataque armado de origen extra continental a uno o más Estados Partes y hasta cuando el Órgano de Consulta tome una decisión, cada uno de los Estados Partes podrá determinar, según las circunstancias, a solicitud del Estado o Estados Partes atacados, las medidas inmediatas que adopte en ejercicio de su derecho de legítima defensa individual o colectiva, de conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y con la obligación estipulada en el párrafo primero del presente artículo.”

A su vez, la letra a) del párrafo 4 de la Declaración sobre Seguridad en las Américas se indica que “afirmamos que nuestra cooperación para enfrentar las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad también se fundamenta en valores compartidos y enfoques comunes reconocidos en el ámbito hemisférico. Entre ellos destacan los siguientes: ... Cada Estado tiene el derecho soberano de identificar sus propias prioridades nacionales de seguridad y definir las estrategias, planes y acciones para hacer frente a las amenazas a su seguridad, conforme a su ordenamiento jurídico, y con el pleno respeto del derecho internacional y las normas y principios de la Carta de la OEA y la Carta de las Naciones Unidas.”

Habida cuenta tal realidad, se podría sostener, por una parte, **las resoluciones que la OEA adopte en lo atinente a la paz y la seguridad internacionales son ejecutadas por sus Estados Miembros** y por la otra parte, que **ninguna de ellas puede ser interpretada como restrictiva respecto de los derechos y de las obligaciones de éstos en la misma materia, en particular con relación a su derecho a la legítima defensa.**

IV. LA TOMA DE DECISIONES DE LA OEA EN MATERIA DE PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES

Luego de lo expuesto, surge la interrogante acerca de quién adopta las decisiones de la OEA actuar en el ámbito de la paz y seguridad internacionales.

Al efecto, procedería señalar que en el proceso de toma de decisiones en esta materia participan los Estados Miembros de la OEA, la Asamblea General y/o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, el Consejo Permanente y el Secretario General, todo ello con la cooperación de órganos asesores y conforme a un orden jerárquico bien delimitado.

A. Asamblea General y/o Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores

Por otra parte, dado que la letra a) del artículo 54 de la Convención de Base de la OEA dispone que “*la Asamblea General es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Tiene como atribuciones principales, además de las otras que le señala la Carta, las siguientes: ... Decidir la acción y la política generales de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados americanos*” y teniendo presente que el artículo 61 del mismo texto Fundamental indica que “*la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores deberá celebrarse con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados americanos, y para servir de Órgano de Consulta*”, se puede concluir que, indistintamente, **compete indistintamente a la Asamblea General o a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores acordar la acción de la OEA con relación a la paz y la seguridad internacionales en el continente.**

B. Órgano de consulta

Empero, habida cuenta que el artículo 65 de la Carta de la OEA establece que *“en caso de ataque armado al territorio de un Estado americano o dentro de la región de seguridad que delimita el tratado vigente, el Presidente del Consejo Permanente reunirá al Consejo sin demora para determinar la convocatoria de la Reunión de Consulta ...”*; que el párrafo 2 del artículo 3 del TIAR reitera que, según los términos del párrafo 3 del mismo artículo, *“...el Órgano de Consulta se reunirá sin demora con el fin de examinar esas medidas y acordar las de carácter colectivo que convenga adoptar”*, lo que, según el párrafo 3 de la misma disposición, se aplica *“en todos los casos de ataque armado que se efectúe dentro de la región descrita en el Artículo 4.º o dentro del territorio”*; que el artículo 6 de este mismo instrumento establece que, en caso de *“una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extra continental o intracontinental, o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América en la situación a que se refiere, el Órgano de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que en caso de agresión se deben tomar en ayuda del agredido o en todo caso las que convenga tomar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente”*; y que el párrafo 4 del artículo 3 modificado por el artículo I del Protocolo de Reformas del TIAR, establece que *“...el Órgano de Consulta se reunirá sin demora, por convocatoria del Presidente del Consejo Permanente, con el fin de examinar las medidas inmediatas que hubieren adoptado los Estados Partes ... y acordar las medidas colectivas que sean necesarias, incluso la acción conjunta que puedan emprender ante las Naciones Unidas a fin de que se hagan efectivas las disposiciones pertinentes de la Carta de dicha Organización”*, resulta evidente que en, al menos, las situaciones a que se ha aludido, al denominado Órgano de Consulta le corresponde realizar la función de acordar las medidas que sea necesario adoptar.

Pues bien, de acuerdo al artículo 61 de la Carta de la OEA, el Órgano de Consulta es la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores. En efecto, dicha norma estipula: *“la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores deberá celebrarse con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados americanos, y para servir de Órgano de Consulta”*.

En resumen, se podría indicar que **corresponde al Órgano de Consulta, convocada por el Presidente del Consejo Permanente, determinar las medidas colectivas para hacer frente, a un ataque armado a un Estado americano o dentro de la zona determinada por el TIAR.**

Con relación a dicho instrumento, procedería recordar que dispone, en su artículo 11, que *“las consultas a que se refiere el presente Tratado se realizarán por medio de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas que lo hayan ratificado, o en la forma o por el órgano que en lo futuro se acordare”*; que el artículo 13 del mismo añade que *“las consultas serán promovidas mediante solicitud dirigida al Consejo Directivo de la Unión Panamericana por cualquiera de los Estados signatarios que haya ratificado el Tratado”*; en su artículo 14, que *“en las votaciones a que se refiere el presente Tratado sólo podrán tomar parte los representantes de los Estados signatarios que lo hayan ratificado”*; en su artículo 15 que *“el Consejo Directivo de la Unión Panamericana actuará en todo lo concerniente al presente Tratado como órgano de enlace entre los Estados signatarios que lo hayan ratificado y entre éstos y las Naciones Unidas”*; en su artículo 17, que *“el Órgano de Consulta adoptará sus decisiones por el voto de los dos tercios de los Estados signatarios que hayan ratificado el Tratado”*; y en su artículo 20, que *“las decisiones que exijan la aplicación de las medidas mencionadas en el Artículo 8º serán obligatorias para todos los Estados signatarios del presente Tratado que lo hayan ratificado, con la sola excepción de que ningún Estado estará obligado a emplear la fuerza armada sin su consentimiento”*. De todo ello se desprende, por tanto, que lo resuelto por el Órgano de

Consulta al amparo del TIAR, sólo puede vincular o empecer a los Estados Partes del TIAR.

Esa idea se encuentra también en el Protocolo de Reformas al TIAR en las siguientes disposiciones modificadas por su artículo 1: párrafo 3 del artículo 3: *“Lo estipulado en este artículo se aplicará en todos los casos de ataque armado que se efectúe contra un Estado Parte, en la región descrita en el artículo 4 o en territorio bajo la plena soberanía de un Estado Parte”*; artículo 20: *“El Órgano de Consulta, salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo, adoptará todas sus decisiones o recomendaciones, por el voto de los dos tercios de los Estados Partes”* y *“Para dejar sin efecto las medidas adoptadas de conformidad con el artículo 8, se requerirá el voto de la mayoría absoluta de dichos Estados”*; artículo 23: *“Las medidas mencionadas en el Artículo 8 podrán ser adoptadas por el Órgano de Consulta en forma de: a) Decisiones de aplicación obligatorias por los Estados Partes, o b) Recomendaciones a los Estados Partes”*; y artículo 27: *“Este Tratado sólo podrá ser reformado en una conferencia especial convocada con tal objeto por la mayoría de los Estados Partes. Las enmiendas entrarán en vigencia tan pronto como los dos tercios de los Estados Partes hayan depositado sus instrumentos de ratificación”*. El mismo concepto se reitera en los artículos VIII: *“El presente Protocolo entrará en vigor, entre los Estados que lo ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios del mismo hayan depositado sus instrumentos de ratificación. En cuando a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus instrumentos de ratificación”*, IX: *“Al entrar en vigor el presente Protocolo, se entenderá que los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos que no sean Partes en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y firmen y ratifiquen este Protocolo, también firman y ratifican las partes no enmendadas del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca”* y XII: *“El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca continuará vigente entre los Estados Partes en dicho Tratado. Una vez que entre en vigencia el Protocolo de Reformas, el Tratado enmendado regirá entre los Estados que hayan ratificado este Protocolo”*.

En definitiva, tanto el TIAR como su Protocolo de Reformas no hacen otra cosa que desarrollar lo prescrito en el artículo 65 de la Carta de la OEA, en tanto expresa que la Organización debe proceder como lo estipula, *“sin perjuicio de lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca por lo que atañe a los Estados Partes en dicho instrumento”*.

En virtud, pues, de lo reseñado se podría agregar que en el evento de que se trate de cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, distinto al ataque armado, tales medidas colectivas vinculan únicamente a los Estados Partes del TIAR. En la adopción de medidas al amparo de éste, sólo participan sus Estados Partes.

C. Consejo Permanente

Ahora bien, considerando que el artículo 70 de la Carta de la OEA expresa que *“el Consejo Permanente de la Organización y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, dependen directamente de la Asamblea General y tienen la competencia que a cada uno de ellos asignan la Carta y otros instrumentos interamericanos, así como las funciones que les encomienden la Asamblea General y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores”*; habida cuenta que el artículo 82 del mismo Tratado Fundamental dispone que *“el Consejo Permanente conoce, dentro de los límites de la Carta y de los tratados y acuerdos interamericanos, de cualquier asunto que le encomienden la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores”*; visto que las letras a) y d) del artículo 91 de ese texto agregan que *“corresponde también al Consejo Permanente: ... Ejecutar aquellas decisiones de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores cuyo cumplimiento no haya sido encomendado a ninguna otra entidad; ... Preparar, a*

petición de los Estados miembros, y con la cooperación de los órganos apropiados de la Organización, proyectos de acuerdos para promover y facilitar la colaboración entre la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas o entre la Organización y otros organismos americanos de reconocida autoridad internacional. Estos proyectos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, y teniendo presente que el artículo 61 de la misma Convención de Base estatuye que *“la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores deberá celebrarse ... para servir de Órgano de Consulta”*, se puede decir que **corresponde al Consejo Permanente de la OEA adoptar las medidas que procedan para la preparación o la ejecución de las resoluciones en materia de paz y seguridad internacionales de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y actuar provisionalmente como éste.**

D. Secretario General

Ahora bien, un rol significativo dentro de todo el proceso de toma de decisiones en la OEA en lo concerniente a la paz y seguridad internacionales, le corresponde al principal funcionario de ella, esto es, el Secretario General.

En efecto, de acuerdo al párrafo 2° del artículo 110 de la Carta de la Organización, disposición, muy similar al artículo 99 de la Carta de la ONU, *“el Secretario General podrá llevar a la atención de la Asamblea General o del Consejo Permanente cualquier asunto que, en su opinión, pudiese afectar la paz y la seguridad del Continente o el desarrollo de los Estados miembros.”* Y el párrafo 3° de la misma norma añade que *“las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior se ejercerán de conformidad con la presente Carta.”*

En atención a todo lo anterior, se podría señalar que **el Secretario General de la OEA puede llevar a la Asamblea General o al Consejo Permanente todo asunto relativo a la paz y la seguridad internacionales en las Américas.**

Y atendido que el artículo 107 del texto fundamental de la OEA dispone que *“la Secretaría General es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos. Ejercerá las funciones que le atribuyan la Carta, otros tratados y acuerdos interamericanos y la Asamblea General, y cumplirá los encargos que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los Consejos”*, se puede decir que **el Secretario General debe cumplir, además, los encargos que, en tal materia, le encomienden tales órganos y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.**

Entre tales encargos ciertamente debe incluirse el relacionado al previsto en el artículo 54 de la Carta de la ONU, a saber, que *“se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales”*.

El cumplimiento de tal obligación se halla también en el TIAR. Su artículo 5 dispone: *“Las Altas Partes Contratantes enviarán inmediatamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con los Artículos 51 y 54 de la Carta de San Francisco, información completa sobre las actividades desarrolladas o proyectadas en ejercicio del derecho de legítima defensa o con el propósito de mantener la paz y la seguridad interamericanas.”* Y en el artículo 10, modificado por el artículo I del Protocolo de Reformas del TIAR se reitera que *“las Altas Partes Contratantes enviarán inmediatamente al Consejo de Seguridad, de conformidad con los artículos 51 y 54 de la Carta de las Naciones Unidas, información completa sobre las actividades desarrolladas o proyectadas en ejercicio del derecho de legítima defensa o con el propósito de mantener la paz y la seguridad interamericanas”*.

Aún cuando el TIAR y su Protocolo de Reformas se refieren, en lo que a la citada obligación concierne, a sus Altas Partes Contratantes, es evidente que ellas, por

encontrarse el TIAR en el ámbito de la OEA y específicamente, de su Carta, deben cumplir aquella a través de los conductos establecidos para y en ésta.

A todo lo anterior habría que añadir que el párrafo 52 de la Declaración sobre la Seguridad en las Américas recomienda “que la Asamblea General fortalezca la capacidad de la Secretaría General a fin de servir mejor a los Estados Miembros y cuerpos políticos de la Organización en materia de seguridad hemisférica, incluido un apoyo sustantivo y de secretaría a la Comisión de Seguridad Hemisférica.”

De allí, por ende, que se debería consignar **que igualmente, compete a la Secretaría General canalizar las comunicaciones relativas a la paz y seguridad internacionales, entre la OEA y otras organizaciones y, en especial, la información que aquella periódicamente debe proporcionar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas acerca de las actividades que emprenda o que proyecte en virtud del mandato que este último le haya otorgado.**

E. Órganos asesores

Pues bien, obviamente los agentes que participan en el proceso de toma de decisiones de la OEA en materia de paz y seguridad internacionales, lo hacen o lo pueden hacer debidamente asesorados.

a) Comité Consultivo de Defensa

El principal órgano asesor es el previsto en el artículo 66 de la Carta de la OEA, que estipula que “*se establece un Comité Consultivo de Defensa para asesorar al Órgano de Consulta en los problemas de colaboración militar que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de los tratados especiales existentes en materia de seguridad colectiva*”.

Tal órgano, que es de los denominados por la doctrina como subordinado y que es también de los llamados como principales por haber sido contemplado por la propia Convención de Base, fue previsto en razón de la alusión del artículo transcrito a “*los tratados especiales existentes en materia de seguridad colectiva*”, para actuar en caso de la aplicación del TIAR, único tratado especial existente en materia de seguridad colectiva.

De allí, entonces, que el artículo 67 de la Carta de la OEA, que dispone que “*el Comité Consultivo de Defensa se integrará con las más altas autoridades militares de los Estados americanos que participen en la Reunión de Consulta*”, así como el artículo 68 del mismo instrumento, que estipula que “*el Comité Consultivo de Defensa será convocado en los mismos términos que el Órgano de Consulta, cuando éste haya de tratar asuntos relativos a la defensa contra la agresión*”, deben interpretarse en concordancia con lo previsto en el TIAR⁴⁶ y en su Protocolo de Reformas⁴⁷, los que prescriben que en la aplicación del TIAR intervienen únicamente sus Estados Partes, y así, por ende, se debe entender que las autoridades militares convocadas y que participan en el Comité Consultivo de Defensa son sólo las de estos últimos.

La interpretación anterior se ve reforzada por lo estipulado en el artículo 69 de la Carta de la OEA, en el que, a modo de acápite final, se dispone que “*cuando la Asamblea General o la Reunión de Consulta o los Gobiernos, por mayoría de dos terceras partes de los Estados miembros, le encomienden estudios técnicos o informes sobre temas específicos, el Comité se reunirá también para ese fin*”. Téngase presente, a este efecto, el empleo del vocablo “también” que utiliza la norma, con lo que se indica que el Comité Consultivo de Defensa debe igualmente actuar como entidad asesora en el evento de una acción de la propia OEA como respuesta a una agresión y no sólo en el evento de aplicación del TIAR.

46 Ver Artículos 11, 13, 14, 15 y 17 en IV, B.

47 Ver artículos 3, 20, 23 y 27 modificados por el artículo I y artículos VIII, IX y XII en IV, B.

b) Junta Interamericana de Defensa

Por otra parte, es menester recordar que asimismo existe y opera, en el sistema interamericano, la Junta Interamericana de Defensa (JID), la que fue creada en 1942 por la Resolución XXXIX de la IV Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y en la que participan sólo 19 Estados Miembros de la OEA. El problema de la JID es que, hasta ahora, se discute su estatuto jurídico internacional, en particular su vinculación con la OEA.

Sobre este asunto, el debate ha sido extenso. La discusión ha girado, primeramente, en torno a si la JID es o no un órgano de la OEA, teniendo presente, en especial, que en una oportunidad su más alto funcionario la calificó como organización internacional.

En cuanto a las razones por las que se estima que la JID es un órgano de la OEA, ellas se refieren a los fuertes vínculos operativos y jurídicos entre ambas instituciones, tales como el financiamiento de aquella por ésta, los encargos que esta última le ha otorgado, el edificio, de propiedad de ésta, donde funciona aquella, etc. Entre los motivos que se mencionan para no considerar a la JID como un órgano de la OEA, destacan el pertinente a que, no obstante que existía al momento de crearse ésta, no fue incluida en su Convención de Base, el relativo a que no reúne los requisitos para ser considerado organismo especializado de la Organización, el concerniente a que no ha sido designada por la Asamblea General de esta última como entidad y el pertinente a que tampoco fue creada de acuerdo a lo dispuesto en la Carta de la OEA.

El asunto ha versado, asimismo, sobre si es o debería ser declarada por la Asamblea General de la OEA una agencia especializada o una entidad de la Organización.

La primera alternativa implicaría la aplicación de la letra h) del artículo 53⁴⁸ y el Capítulo XVIII de la Carta de la OEA, denominado “Los Organismos Especializados”. La segunda significaría la aplicación del penúltimo párrafo del referido artículo 53.⁴⁹ La diferencia entre ambas instituciones radica en que mientras la relación entre la agencia especializada y la OEA debe ser objeto de un acuerdo entre ambas instancias, la relación entre la entidad y la Organización debe ser regulada sólo por una resolución de la Asamblea General de ésta.

El mencionado debate aún no ha concluido.⁵⁰ Tanto es así que la Declaración sobre Seguridad en las Américas se hace cargo de este tema al señalar en su párrafo 49: “Reiteramos la necesidad de aclarar la relación jurídica e institucional de la Junta Interamericana de Defensa (JID) con la OEA. Por ello, recomendamos que el Consejo Permanente, a través de la Comisión de Seguridad Hemisférica, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 54, incisos (a) y (b), de la Carta de la Organización y de conformidad con los criterios contenidos en las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión, en particular la resolución AG/RES. 1240 (XXIII-O/93) – “asesoramiento y prestación de servicios consultivos de carácter técnico-militar que en ningún caso podrán tener naturaleza operativa”; la resolución AG/RES. 1848 (XXXII-O/02) – “incluido el principio de supervisión civil y la conformación democrática de sus

48 “La Organización de los Estados Americanos realiza sus fines por medio de: ... h) Los organismos especializados”.

49 “Se podrán establecer, además de los previstos en la Carta y de acuerdo con sus disposiciones, los órganos subsidiarios, organismos y las otras entidades que se estimen necesarias”.

50 Ver Memorandum del 18 de marzo de 2003, de William BERENSON a Paul DURAND, Representante de Canadá ante la OEA, y CP/CHS-264/00. rev.1, “La Organización de los Estados Americanos y la Junta Interamericana de Defensa”, Documento preparado por el Departamento de Derecho Internacional de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, OEA/Ser.G.CP/doc. 854/78 corr.1, 15 agosto 1978, “Situación de la JID con respecto a la OEA”; OEA/Ser.G.CP/GT/CSH-33/92, 12 mayo 1992, “Seguridad Hemisférica: JID”; OEA/Ser.G.CE/SH-3/93, 2 febrero 1993, “La relación institucional entre la Organización de los Estados Americanos y la Junta Interamericana de Defensa”; OEA/Ser.G.CP/doc. 2392/93, 28 mayo 1993, “Informe de la Comisión Especial de Seguridad Hemisférica acerca de la J.I.D.”; y OEA/Ser.G.CE/SH-18/93, 15 septiembre 1993, “Junta Interamericana de Defensa: Vinculación Jurídico-Institucional/Competencias/Financiamiento”, Documento preparado por el Presidente de la Comisión Especial de Seguridad Hemisférica.

autoridades”; y las resoluciones AG/RES. 1908 (XXXII-O/02) y AG/RES. 1940 (XXXIII-O/03) – “proporcionar a la OEA la pericia técnica, consultiva y educativa en materia de defensa y seguridad”–, concluya el análisis de la relación de la JID con la OEA y eleve recomendaciones al trigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General para que ésta determine las normas que precisen esa relación y el mandato de la Junta. El Consejo Permanente, a través de la Comisión de Seguridad Hemisférica, mantendrá comunicación regular con la JID para los efectos de este párrafo.”

Con todo ello, se está indicando, no precisamente en forma implícita tradicional, que el asunto de la Junta Interamericana de Defensa y su relación con la OEA debe ser objeto de una decisión política de parte del órgano superior de la Organización, esto es, la Asamblea General, adoptada en vista de la proposición que previamente le eleve el Consejo Permanente.

Pero, la Declaración sobre Seguridad en las Américas, al sugerir lo anterior, lo hace resaltando fuertemente el carácter de asesor y bajo ningún respecto el de operador militar, que tiene la Junta Interamericana de Defensa.

c) Comisión de Seguridad Hemisférica

Además, el Consejo Permanente de la OEA creó, en su seno, por recomendación de la Asamblea General⁵¹, a la Comisión de Seguridad Hemisférica, lo que indica inequívocamente que se trata de un órgano subsidiario, esto es, no previsto en la Convención de Base y creado, consecuentemente, por un órgano principal y el que le confiere atribuciones, no pudiendo tener más que él, aunque en su composición exista total coincidencia, vale decir, estar conformado por representantes de todos los Estados Miembros de la OEA.

Pero, la Comisión de Seguridad Hemisférica se ha visto reconocida políticamente por la Declaración sobre Seguridad en las Américas, la que recomienda, en su párrafo 43, “que, dentro de la OEA, la Comisión de Seguridad Hemisférica coordine la cooperación entre los órganos, organismos, entidades y mecanismos de la Organización relacionados con los diversos aspectos de la seguridad y defensa en el Hemisferio, respetando los mandatos y el ámbito de sus competencias, con objeto de lograr la aplicación, evaluación y seguimiento de la presente Declaración” y en su párrafo 44 que “la Comisión de Seguridad Hemisférica mantenga los enlaces necesarios con otras instituciones y mecanismos subregionales, regionales e internacionales relacionados con los diversos aspectos de la seguridad y defensa en el Hemisferio, respetando los mandatos y el ámbito de sus competencias, para lograr la aplicación, evaluación y seguimiento de la presente Declaración y teniendo presente el párrafo 52 de la Declaración sobre Seguridad en las Américas”.

Sin embargo, cabe reiterar que todo ello no altera la naturaleza de la Comisión de Seguridad Hemisférica en tanto órgano subsidiario que continúa siendo, por ende, asesor del Consejo Permanente.

d) Otros órganos, organismos o entidades⁵²

Finalmente, habría que tener presente que, en razón de un principio general de derecho, cual es que las organizaciones internacionales disponen de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus cometidos y aún de la teoría de los poderes implícitos, tanto la Asamblea General como la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y aún el Consejo Permanente de la OEA, disponen de la facultad general o implícita de hacerse asesorar por los órganos, organismos o entidades del Sistema Interamericano que estimen convenientes para el cumplimiento de sus funciones.

51 AG/RES. 1353 (XXV-O/95).

52 Ver notas 48 y 49.

Por todo lo afirmado, se podría concluir en que **para el cumplimiento de su cometido en asuntos relativos a la paz y la seguridad internacionales, la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores pueden asesorarse por el Comité Consultivo de Defensa y lo pueden hacer también, al igual que el Consejo Permanente, por la Junta Interamericana de Defensa, la Comisión sobre Seguridad Hemisférica y los demás órganos del sistema interamericano que estimen necesarios. En todo caso, la coordinación de las asesorías en materia de paz y seguridad internacionales, corresponde a la Comisión de Seguridad Hemisférica, la que ejerce tal función con la cooperación de la Secretaría General.**

V. CONCLUSIONES

En vista, pues, de la relación precedente y aún a riesgo de ser reiterativo, se podría afirmar que los principios o normas generales que regulan la acción de la OEA en materia de paz y seguridad internacionales son los siguientes:

I. El objetivo primordial, aunque no único, de la OEA es el mantenimiento y restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales en el hemisferio.

II. Para estos efectos, se entiende por paz aquel estado o situación internacional en que los Estados se abstienen de recurrir a la fuerza armada en sus relaciones mutuas y por seguridad internacional la ausencia de amenaza a la paz en el Continente, considerándose que esta última puede verse amenazada por el uso de la fuerza armada entre Estados americanos o entre uno alguno de éstos y uno o varios Estados ajenos al continente, por las negativas consecuencias de un conflicto entre estos últimos o por cualquier otro hecho o situación similar, incluyendo aquellos mencionados en la Declaración sobre Seguridad en las Américas. También se entiende que la OEA puede actuar si la paz y la seguridad en el continente se ven o puedan verse afectadas por hechos o situaciones que acontezcan en el hemisferio o fuera de él.

III. El primer y principal objetivo a alcanzar por la OEA en el caso de una situación que afecte a la paz y la seguridad internacionales en el hemisferio es el pronto cese de la amenaza o el uso de la fuerza armada, sin que por ello se menoscaben los derechos pertinentes del que legítimamente ejerza dicha fuerza.

IV. Las resoluciones que la OEA adopta respecto a la paz y la seguridad internacionales en el hemisferio, son recomendaciones esencialmente de orden político o diplomático dirigidas a sus Estados Miembros, sin perjuicio de las medidas obligatorias, que no incluyan el uso de la fuerza armada, que se acuerden en el marco del TIAR por y para sus Estados Partes. Esas recomendaciones pueden ser la constitución de comisiones de investigación, la remisión de notas de protestas, el llamado a informar, el retiro de embajadores, la suspensión, total o parcial, de las relaciones diplomáticas, consulares, económicas, comerciales, culturales y técnicas y de las comunicaciones, y la ruptura de tales relaciones. También esas resoluciones pueden llamar la atención de los Estados, organizaciones u organismos internacionales pertinentes, acerca del incumplimiento, que afecte a la paz internacional, de alguno de los compromisos contraídos mediante la Declaración sobre Seguridad en las Américas.

V. Dichas resoluciones asimismo pueden determinar que uno o varios actos contra un Estado americano deben ser considerados como actos de agresión a los demás Estados del Continente. En caso de agresión, la OEA puede organizar o coordinar la acción solidaria entre sus Estados Miembros para repelerla, incluyendo las medidas de fuerza que se acuerden en el ejercicio de la legítima defensa colectiva.

VI. Todas las referidas resoluciones lo son sin perjuicio de las que concuerden los Estados Partes de tratados concernientes a la misma materia pero vinculantes sólo para algunos Estados americanos.

VII. La acción que, en el ámbito de la paz y la seguridad internacionales la OEA emprenda por mandato del Consejo de Seguridad de la ONU, se debe ajustar a los términos dicho encargo. En tal caso, la fuerza armada de la OEA debe estar compuesta por los contingentes que, conforme al mandato de la ONU, al respectivo convenio que se celebre entre ambas organizaciones y a los acuerdos que se suscriba con sus Estados Miembros, éstos le suministren. La OEA debe procurar que la única fuerza armada que intervenga a nombre o por mandato de la ONU en el Continente americano, sea la suya.

VIII. Las acciones de la OEA en el ámbito de la paz y la seguridad internacionales se desarrollan sin perjuicio de las que, conjunta o separadamente, también emprenda, con respecto de la misma situación de que se trate y según la Carta de la Organización y otros instrumentos jurídicos internacionales, en lo que atañe a la solución pacífica de los conflictos o el ejercicio efectivo de la democracia representativa o el respeto a los derechos humanos.

IX. Las decisiones de la OEA en materia de paz y seguridad internacionales deben ser interpretadas conforme a los Principios, Valores y Enfoques Compartidos y Compromisos y Acciones de Cooperación expresados en la Declaración sobre Seguridad en las Américas y, en consecuencia, según el alcance multidimensional del concepto de seguridad hemisférica allí adoptado.

X. Ninguna resolución de la OEA concerniente a la paz y la seguridad internacionales puede ser interpretada en contradicción a lo prescrito en la Carta de las Naciones Unidas y se debe informar a la ONU de toda resolución que la OEA adopte en materia de paz y seguridad internacionales.

XI. Las resoluciones que la OEA adopte en lo atinente a la paz y la seguridad internacionales son ejecutadas por sus Estados Miembros y ninguna de ellas puede ser interpretada como restrictiva de los derechos y de las obligaciones de éstos en la misma materia, en particular con relación a su derecho a la legítima defensa.

XII. Compete indistintamente a la Asamblea General o a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores acordar la acción de la OEA con relación a la paz y la seguridad internacionales en el continente.

XIII. Corresponde al Órgano Consulta, convocada por el Presidente del Consejo Permanente, determinar las medidas colectivas para hacer frente a un ataque armado a un Estado americano o dentro de la zona determinada por el TIAR. En el evento de que se trate de cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, distinto al ataque armado, tales medidas colectivas vinculan únicamente a los Estados Partes de dicho Tratado. En la adopción de medidas al amparo de éste, sólo participan sus Estados Partes.

XIV. Cabe al Consejo Permanente de la OEA adoptar las medidas que procedan para la preparación o la ejecución de las resoluciones en materia de paz y seguridad internacionales de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y actuar provisionalmente como éste.

XV. El Secretario General de la OEA puede llevar a la Asamblea General o al Consejo Permanente todo asunto relativo a la paz y la seguridad internacionales en las Américas y debe cumplir, además, los encargos que, en tal materia, le encomienden tales órganos y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. Igualmente, compete a la Secretaría General canalizar las comunicaciones relativas a la paz y seguridad internacionales, entre la OEA y otras organizaciones y, en especial, la información que aquella periódicamente debe proporcionar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas acerca de las actividades que emprenda o que proyecte en virtud del mandato que este último le haya otorgado.

XVI. Para el cumplimiento de su cometido en asuntos relativos a la paz y la seguridad internacionales, la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores pueden asesorarse por el Comité Consultivo de Defensa y lo pueden hacer también, al igual que el Consejo Permanente, por la Junta Interamericana de Defensa, la Comisión sobre Seguridad Hemisférica y los demás órganos del sistema interamericano que estimen necesarios. En todo caso, la coordinación de las asesorías en materia de paz y seguridad internacionales, corresponde a la Comisión de Seguridad Hemisférica, la que ejerce tal función con la cooperación de la Secretaría General.

De tales principios o normas generales se concluye que la OEA efectivamente cuenta con un sistema para el mantenimiento y restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales que forma parte de su esencia o de su razón de existir, motivo este último por el que no puede eludir su responsabilidad en este ámbito.

En tal sentido, habría que destacar que el señalado mecanismo no se reduce a la aplicación del TIAR y, en consecuencia, la eventual inactividad o parcialidad de éste, no debe servir de excusa para la inacción u omisión de la OEA en materia de paz y seguridad internacionales. Más aún, ella debe operar incluso en forma paralela a aquél.

Y en la misma dirección, procedería señalar que la falta de obligatoriedad para los Estados Miembros de la OEA de las resoluciones que ésta adopte al amparo de ese sistema, salvo aquellas acordadas en el marco del TIAR en lo que respecta a sus Estados Partes y que no impliquen el uso de la fuerza armada, no debe ser interpretada, *a priori*, como una connatural deficiencia o imperfección del mismo.

Por el contrario, teniendo presente que, como acontece en todos los niveles societarios, el Derecho responde a la Sociedad que regula, la eficacia del régimen jurídico de la OEA depende, en última instancia y como en prácticamente todas las estructuras internacionales actuales, de la voluntad política de sus Estados Miembros de respetarlo y, a través del acatamiento y cumplimiento de sus resoluciones, hacerlo eficaz.

3. Aplicación de la Carta Democrática Interamericana

Resolución

CJI/RES.80 (LXV-O/04) *Aplicación de la Carta Democrática Interamericana*

Durante su LXIV período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, marzo, 2004), el Comité Jurídico Interamericano no abordó el presente tema.

La Asamblea General durante su XXXIV período ordinario de sesiones (Quito, junio, 2004), mediante resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), solicitó al Comité Jurídico Interamericano que, en el marco de este tema, analice, a la luz de lo establecido en el Capítulo III de la *Carta Democrática Interamericana*, los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social, teniendo presentes, entre otros, las *Recomendaciones de la Reunión de Alto Nivel sobre Pobreza, Equidad e Inclusión Social* contenidas en la *Declaración de Margarita*, el *Consenso de Monterrey*, las *Declaraciones y Planes de Acción emanados de las Cumbres de las Américas*, y los objetivos contenidos en la *Declaración del Milenio* de las Naciones Unidas.

Durante su LXV período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2004), el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí la resolución de la Asamblea General AG/RES.2042 (XXXIV-O/04).

El doctor Eduardo Vío, relator del tema, indicó que era necesario analizar los documentos reseñados en la resolución antes de que el Comité dé una opinión sobre el mandato de la Asamblea General, teniendo en cuenta que son documentos de distinta naturaleza y emanados de distintos órganos y organizaciones.

El doctor Luis Herrera señaló sus dudas respecto de que el tema sea netamente jurídico o que del análisis de la relación entre democracia y desarrollo social se puedan extraer ciertas consecuencias jurídicas. El doctor Felipe Paolillo subrayó que lo que pedía la resolución era precisamente el análisis de los aspectos “jurídicos” de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social. Pidió que se tenga en cuenta la doble vía que establece la *Carta Democrática Interamericana* en su artículo 1, en el sentido de que la democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas y viceversa. El doctor João Grandino Rodas, por su parte, indicó que la tarea podía resultar difícil pero que el Comité bien podía dar una respuesta durante el próximo período ordinario de sesiones. Sugirió la posibilidad de que el Comité llegue a proponer, así como lo hizo en su oportunidad con la *Carta Democrática Interamericana*, un instrumento vinculante sobre esta materia. El doctor Luis Marchand expresó que lo que la Asamblea General está pidiendo, ya está delineado en la propia *Carta de la OEA* y en la *Carta Democrática Interamericana*. Es Latinoamérica la que ocupa el primer lugar del mundo en inequidad social y el tema de la pobreza crítica es crucial en el marco de la OEA, indicó. Propuso tomar como modelo de trabajo la propia *Carta Democrática Interamericana*, tratando de encontrar un punto de conexión entre los documentos que señala la resolución de la Asamblea General. En ese sentido, el doctor Marchand señaló que era importante en el informe del Comité Jurídico estudiar los elementos que gravitan contra el desarrollo económico y social. Con la sola enunciación de los aspectos jurídicos de la interdependencia tal como fluye de la resolución, indicó, el Comité estaría perdiendo una magnífica oportunidad para dar un aporte importante a la Organización en este tema. Indicó finalmente que el talón de Aquiles de la democracia es la pobreza y que este es un dato que no se puede dejar de mencionar. Finalmente propuso que una de las conclusiones del Comité Jurídico sea la

elaboración de una Carta Interamericana para el Desarrollo Económico y Social en el marco de la democracia.

El doctor Eduardo Vío pidió tener presente que no necesariamente en todos los casos bajo análisis existe la posibilidad de determinar una obligación jurídica cuyo incumplimiento conlleve responsabilidad internacional, como por ejemplo, las obligaciones de los Estados a promover el desarrollo económico y social, una obligación de comportamiento cuyo incumplimiento es difícil de determinar. También sugirió afirmar que el mecanismo de incumplimiento incluido en la *Carta Democrática Interamericana* (ruptura del orden democrático) no está en relación con el incumplimiento de la obligación al desarrollo antes mencionada.

El doctor Luis Herrera se refirió a los artículos 3 y 4 de la *Carta Democrática Interamericana* en que se enumeran los componentes esenciales de la democracia representativa y los componentes fundamentales del ejercicio de la democracia. En su opinión, en ninguna parte se establece que el desarrollo social y económico son componentes esenciales o fundamentales para la existencia de la democracia, sino que se establece su interdependencia con la misma. Por lo tanto, la ausencia de desarrollo social y económico no daría lugar al empleo de los mecanismos que establece la *Carta Democrática*. Ni el *Consenso de Monterrey* ni la *Declaración de Margarita* parecerían concluir algo distinto. La pregunta central es pues qué sucede si se determina que un Estado no está haciendo todo lo que podría hacer para promover el desarrollo social y económico. En opinión del doctor Herrera, en este caso, no habría necesariamente consecuencias jurídicas.

El doctor Mauricio Herdocia indicó que era importante volver a retomar lo ya consagrado en la *Carta de la OEA* en la que existe todo un capítulo sobre desarrollo integral. En la *Carta* hay compromisos a desarrollar toda la vinculación entre democracia y desarrollo integral, expresó. Recordó asimismo que en la última Asamblea General esta aprobó una resolución relativa a un Proyecto de Carta Social de las Américas, y que habría que tener esto en mente. El doctor Herdocia sugirió también que cualquier desarrollo del tema en el marco del Comité Jurídico Interamericano debía circunscribirse al mandato de la resolución. Consideró que aún no se ha puesto de manifiesto la interdependencia jurídica entre paz y desarrollo, si bien ha habido avances en el tema. Indicó que la *Carta de la OEA* estipula dicha vinculación y habría que desarrollarla. También sugirió tomar como elemento de juicio la resolución AG/RES.2056 (XXXIV-O/04) que solicita al CIDI (Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral) la preparación de documentos sobre la materia. Asimismo recomendó analizar las actas en las que consta la discusión que llevó a la adopción de dicha resolución como a la que dio origen al mandato del Comité Jurídico.

El Comité Jurídico Interamericano decidió finalmente añadir otro tema en el temario del Comité bajo el nombre de “Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social” como tema en consideración y bajo la relatoría del doctor Jean-Paul Hubert y dejar el tema de la *Aplicación de la Carta Democrática Interamericana* como tema en seguimiento bajo la relatoría del doctor Eduardo Vío Grossi. El Comité Jurídico aprobó dicha decisión a través de la resolución que se transcribe a continuación:

CJI/RES.80 (LXV-O/04)**APLICACIÓN DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO, que dentro de su temario para el presente período ordinario de sesiones figura como tema en consideración el de la “Aplicación de la Carta Democrática Interamericana”;

TOMANDO NOTA del mandato de la Asamblea General de la OEA, la que mediante resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), solicita al Comité Jurídico Interamericano que analice los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social, teniendo presentes, entre otros, las recomendaciones de la Reunión de Alto Nivel sobre Progreso, Equidad e Inclusión Social contenidas en la Declaración de Margarita, el Consenso de Monterrey, las Declaraciones y Planes de Acción emanados de las Cumbres de las Américas, y los objetivos contenidos en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas;

TENIENDO EN CUENTA el tratamiento del tema en el Comité Jurídico Interamericano durante el presente período ordinario de sesiones,

RESUELVE:

1. Incorporar en el temario del Comité Jurídico Interamericano correspondiente a su 66° período ordinario de sesiones como tema en consideración “Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social”, y nombrar al doctor Jean-Paul Hubert como relator del tema.

2. Ubicar el tema “Aplicación de la Carta Democrática Interamericana” como tema en seguimiento dentro del temario. El doctor Eduardo Vío Grossi continuará como su relator.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión del 16 de agosto de 2004, estando presentes los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Brynmor T. Pollard, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Luis Marchand Stens, Luis Herrera Marcano y João Grandino Rodas.

4. El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad

Resolución

CJI/RES.77 (LXV-O/04) *El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad*

Durante su LXV período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2004), el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí la resolución de la Asamblea General AG/RES.2022 (XXXIV-O/04), *El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad*, mediante la cual le solicita al Comité que elabore un estudio sobre los efectos jurídicos de otorgar santuario en países regionales o extraregionales a funcionarios públicos y personas acusadas de delitos de corrupción después de haber ejercido el poder político y los casos en los que puede considerarse la figura del fraude a la ley o el abuso del derecho con relación al principio de la doble nacionalidad.

El doctor Mauricio Herdocia indicó que, como punto de partida, era necesario ver la normativa actual en materia de asilo, destacando que la palabra “santuario” se puede entender en la resolución como la protección o impunidad de la que pueden gozar personas acusadas de corrupción. El segundo elemento a destacar era, según su criterio, la figura de la extradición. En dicho marco, el doctor Herdocia se refirió a la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, que establece la corrupción como un delito sujeto a la extradición, es decir, que no podría ser calificado como un delito político, que es el amparo que ejercen las personas cuando quieren evadir la extradición. Otro elemento a discutir, en su opinión, era si la *Convención* incluye automáticamente el delito de corrupción como delito extraditable en los diversos acuerdos bilaterales que sobre extradición se han celebrado entre los países. En cuanto al segundo punto de la resolución, que tiene que ver con la doble nacionalidad, indicó que está referido a personas que adquieren la doble nacionalidad para evadir las consecuencias de sus actos de corrupción.

El doctor Luis Herrera indicó que la situación del asilo con respecto a países extraregionales es distinta a aquella que se produce entre los países latinoamericanos que tienen una amplia tradición sobre la materia, y que la resolución trata básicamente del primer caso. En el marco de los casos extraregionales, se tendrá que estudiar la institución del refugio, indicó el doctor Herrera, y dentro de ella, el principio del *non-refoulement*. Asimismo, expresó que debía estudiarse con relación al segundo aspecto del mandato todos los temas que se derivaron del caso Nottebohm sobre la doble nacionalidad.

La doctora Ana Elizabeth Villalta indicó que este tema tenía aspectos de derecho internacional público y privado. Además del caso Nottebohm, citó el caso Canevaro como fuentes de las cuales se pueden derivar importantes conclusiones a ser aplicadas al tema.

El doctor Eduardo Vío opinó que el Comité debía restringirse a los aspectos teóricos que estaban enunciados en la resolución. Indicó que en ninguna parte de la resolución se hablaba de asilo o de extradición, y que, por lo tanto, no debía avanzarse en estas facetas. Su primera interrogante es qué se entiende por “santuario” e indicó que se refería eventualmente a un país. De allí concluyó que la pregunta de la resolución versaba sobre los efectos jurídicos para los Estados que efectivamente proporcionan el santuario, sin referirse, indicó, a la persona a la que se le otorga dicho santuario. Señaló que existen algunos instrumentos jurídicos o convenciones sobre corrupción a nivel interamericano y mundial, pero que, no sabiéndose los países que eventualmente están

envueltos en la pregunta, no se podría aplicar dichas convenciones que sólo obligan a los Estados Partes. Lo que se puede extraer de dichas convenciones, expresó el doctor Vío, son los principios generales que se derivan de ellas, como por ejemplo, la obligación de cooperar entre Estados y la obligación de juzgar al presunto delincuente. También opinó que el tema está circunscrito a las personas que están acusadas (no condenadas), de delitos de corrupción (los actos de corrupción no son delitos en todos los Estados necesariamente), y a funcionarios públicos. Con respecto a la segunda parte de la pregunta contenida en la resolución, señaló que el primer aspecto a analizar es qué se entiende por fraude a la ley y abuso de derecho, subrayando que se trata de dos figuras distintas. El sujeto que comete el fraude o abuso del derecho puede ser el Estado o el individuo, lo cual no fluye claramente de la resolución de la Asamblea General. El doctor Vío se inclinó por pensar que se trataba del Estado. En adición a todo ello, señaló que la doble nacionalidad no era un principio sino una situación derivada del derecho de todo individuo a tener una nacionalidad. Los problemas de nacionalidad se producen porque el Estado es soberano para otorgar nacionalidad y de allí surgen los problemas de personas con doble nacionalidad, expresó. Recordó que en dichos casos prima la nacionalidad efectiva o aquella con la que el individuo tiene mayores lazos. De esto se deriva la pregunta de cuándo un Estado otorga mal una nacionalidad que envuelva un fraude a la ley o un abuso de derecho.

El doctor Felipe Paolillo indicó que la resolución de la Asamblea General en inglés era mucho más clara que en español, sobre todo en la segunda parte, puesto que del inglés fluye la idea de señalar aquellos casos en que un individuo puede alegar el principio de la doble nacionalidad con abuso del derecho o fraude a la ley.

El doctor Luis Marchand señaló que esta resolución hace operativa *la Declaración de Quito*, aprobada durante la última Asamblea General de la OEA, y se origina en ella, y que este era uno de sus objetivos, a saber, evitar la impunidad y reestablecer el imperio de la justicia, acentuando los mecanismos para que esa impunidad no subsista. Indicó que precisamente sin extradición, no cesa la impunidad. Por lo tanto, había que estudiarse dicha institución. Con respecto a la palabra “santuario”, su uso en la resolución, indicó, se deriva de la necesidad de aplicar el supuesto de que se trata a los países extraregionales, y no limitarse a la figura del asilo. También apoyó la interpretación que dio el doctor Felipe Paolillo sobre la segunda parte de la resolución, en el sentido de que se debe señalar aquellos casos en que un individuo puede alegar el principio de la doble nacionalidad con abuso del derecho o fraude a la ley, siendo este el punto central del tema. Siendo así, si la doble nacionalidad ha sido obtenida con fraude a la ley, el Estado que la ha otorgado debe sentirse moralmente compelido a cooperar con el otro Estado a través de la extradición, en caso de mediar una acusación de comisión de actos de corrupción.

El doctor João Grandino Rodas sugirió que el Comité estudie todos los temas mencionados por los otros miembros, y de allí tome la decisión de cuáles son aquellos que tienen un impacto en la evacuación del mandato de la Asamblea General. Indicó en primer lugar que es difícil precisar cuáles son los efectos jurídicos de los actos unilaterales de los Estados, tales como la concesión del asilo. La pregunta de hasta qué punto un funcionario público acusado de delito de corrupción puede gozar del asilo es pues central. En segundo lugar, opinó que la figura del fraude a la ley nos lleva al derecho privado, y respecto de ella hay una jurisprudencia muy rica, sobre todo en el ámbito de la doble nacionalidad. La respuesta del Comité no podrá pues ser simplista.

A raíz de todos estos debates, el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí el documento CJI/doc.166/04 rev.1, *Proyecto de resolución: El esfuerzo conjunto de las*

Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad", presentado por los doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Ana Elizabeth Villalta, y Luis Marchand Stens.

La doctora Ana Elizabeth Villalta hizo la presentación verbal del proyecto de resolución. Inmediatamente después los miembros del Comité Jurídico hicieron sus comentarios. El doctor Eduardo Vío sugirió que en la resolución materia de análisis, se brinden lineamientos a la relatora, pero que en este momento aún no se realicen afirmaciones categóricas que más parezcan un dictamen definitivo. El doctor Jean-Paul Hubert opinó que todos los puntos señalados en el proyecto de resolución debían estar presentes, pero de una forma que no prejuzgue sobre el resultado de los trabajos del Comité Jurídico.

Con estos comentarios, los doctores Ana Elizabeth Villalta, Mauricio Herdocia y Luis Marchand hicieron una revisión al proyecto de resolución y presentaron al Comité Jurídico Interamericano el documento CJI/doc.166/04 rev.2, *Proyecto de resolución: el esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad*.

Con algunas modificaciones, esta vez de forma, el Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución que se transcribe a continuación:

CJI/RES.77 (LXV-O/04)

**EL ESFUERZO CONJUNTO DE LAS AMÉRICAS EN LA LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

TENIENDO PRESENTE la *Declaración de Quito sobre desarrollo social y democracia frente a la incidencia de la corrupción*, en la cual se declara el compromiso de "negar acogida a funcionarios corruptos, así como a cooperar en su extradición".

CONSIDERANDO que en la resolución AG/RES.2022 (XXXIV-O/04), *El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad*, la Asamblea General solicitó al Comité Jurídico Interamericano que elabore un estudio sobre: a) los efectos jurídicos de otorgar santuario en países regionales o extra regionales a funcionarios públicos y personas acusadas de delito de corrupción después de haber ejercido el poder político; y b) los casos en los que puede considerarse la figura del fraude a la ley o el abuso del derecho en relación al principio de la doble nacionalidad;

RESUELVE:

1. Designar a la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, para efectos de elaborar el estudio solicitado por la Asamblea General en su resolución AG/RES.2022 (XXXIV-O/04), teniendo en cuenta, entre otros que juzgue pertinentes, los siguientes elementos:

- a) La Convención Interamericana contra la Corrupción, particularmente en lo referente a la asistencia y cooperación judicial, y al hecho que la corrupción es un delito extraditable;
- b) Las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, especialmente las relativas a la cooperación internacional;
- c) El contenido y alcance de lo dispuesto en diversas resoluciones de la Asamblea General relativas a la obligación existente tanto de abstenerse de brindar acogida a funcionarios corruptos que han ejercido el poder político, como de cooperar a fin de que sean puestos a disposición de las

autoridades correspondientes de los países donde se han cometido esos delitos para ser juzgados por sus tribunales nacionales;

- d) La jurisprudencia internacional existente en materia de “Nacionalidad Efectiva o Vínculo Genuino”, especialmente los fallos de la Corte Internacional de Justicia en el caso *Nottebohm (Liechtenstein versus Guatemala)*; así como la sentencia del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya, en el caso *Canevaro (Italia versus Perú)*;
- e) El tratamiento que debe darse a las solicitudes de Asilo en aquellos casos en que están implicadas personas acusadas de delitos de corrupción, con miras a evitar la impunidad.

2. Solicitar a la relatora del tema que presente un informe para ser considerado en el próximo período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión del día 13 de agosto de 2004, estando presentes los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Brynmor T. Pollard, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Luis Marchand Stens, Luis Herrera Marcano, Eduardo Vío Grossi y Felipe Paolillo.

5. Preparación de la Conmemoración del Centenario del Comité Jurídico Interamericano

Resolución

CJI/RES.76 (LXV-O/04) *Preparación del centenario del Comité Jurídico Interamericano*

Documentos

CJI/doc.156/04 rev.2 *Libro sobre el centenario del Comité Jurídico Interamericano*
(Coordinadores Drs. Eduardo Vio Grossi, Luis Herrera Marcano, João Grandino Rodas y Mauricio Herdocia Sacasa)

CJI/doc.175/04 *Versión consolidada del Programa de la Conmemoración del Centenario del Comité Jurídico Interamericano.*

Durante su LXIV período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, marzo 2004), el Comité Jurídico Interamericano se avocó a la discusión de este tema. El doctor Eduardo Vío, coordinador del tema, recordó que la Asamblea General de la OEA había solicitado al Comité Jurídico la preparación de una declaración sobre el derecho internacional. Sugirió que dicho proyecto de declaración se prepare lo antes posible. El Comité Jurídico Interamericano decidió conformar un Comité Editorial para planificar la preparación del libro del Centenario, a cargo de los doctores Eduardo Vío, Mauricio Herdocia, João Grandino Rodas y Luis Herrera, quienes presentaron el documento CJI/doc.156/04 rev.2, *Libro sobre el Centenario del Comité Jurídico Interamericano*, que contiene la propuesta de una estructura para dicha publicación.

La Asamblea General durante su XXXIV período ordinario de sesiones (Quito, junio, 2004), mediante resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), solicitó al Comité Jurídico Interamericano que continúe con la preparación de la conmemoración de su Centenario.

Durante su LXV período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2004), el Comité Jurídico Interamericano escuchó el informe verbal que sobre los preparativos de la conmemoración del centenario del Comité hizo el doctor Eduardo Vío. El doctor Vío informó que la red interamericana (que contiene puntos de contacto) ya estaba organizada por parte de la Secretaría General, que las bases para el libro conmemorativo del centenario ya se habían aprobado en el período ordinario de sesiones anterior del Comité, y que el afiche conmemorativo también ya estaba trabajándose. Indicó que ya se había ingresado a la segunda etapa de la preparación del centenario, pero ante la situación presupuestaria, había que hacer algún tipo de reajustes. Sugirió que las celebraciones se centren en un gran evento de tres días al que asistan, por cuenta propia, entidades del sistema interamericano, asesores jurídicos, y otros organismos que figuran en la resolución ya adoptada y que tengan que ver con el derecho internacional, culminando con un acto solemne el 23 de agosto de 2006. Insistió en que tanto esta actividad como la publicación del libro conmemorativo debían realizarse sin perjuicio de dichos recortes presupuestarios.

En cuanto a los aspectos sustantivos, recordó que el Comité debía preparar la *Declaración del Centenario*. El doctor Vío se comprometió a traer un primer proyecto de Declaración para la sesión del mes de marzo de 2005 de tal manera de finalizarla en agosto de 2005.

Finalmente, el doctor Vío sugirió que en la página del internet se anuncie ya el

centenario del Comité y de ser posible, el programa respectivo, con un logo o anuncio a semejanza de un afiche. El doctor Mauricio Herdocia sugirió que en dicha página se incluya un breve resumen con los antecedentes del tema.

Con respecto al libro del centenario, la Secretaría informó que se habían enviado las cartas respectivas a los ex miembros del Comité, y que se habían recibido ya algunas respuestas, las cuales detalló. También indicó que se había ubicado ya todos los trabajos realizados por el Comité Jurídico desde el año 1939 al 2004 y que ahora sólo restaba que el Comité indique aquellos que debían ser incluidos en la publicación. Se recordó además que la fecha límite para las contribuciones al libro era agosto de 2005.

Durante dicho período de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí el documento CJI/doc.163/04, *Proyecto de resolución: Preparación del centenario del Comité Jurídico Interamericano*, presentado por el doctor Eduardo Vío. Los miembros del Comité Jurídico hicieron algunos comentarios y finalmente se aprobó la resolución que se transcribe a continuación junto con el documento CJI/doc.156/04 rev.2 antes mencionado. El punto 5 de la resolución encomienda a la Secretaría General que elabore un texto consolidado del Programa del Centenario el cual también se adjunta como documento CJI/doc.175/04.

CJI/RES.76 (LXV-O/04)

PREPARACIÓN DEL CENTENARIO DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO sus resoluciones CJI/RES.II-19/96, CJI/RES.26(LVIII-O/01) y CJI/RES.43 (LX-O/02) y el documento CJI/doc.156/04 rev.2;

TENIENDO PRESENTE las resoluciones de la Asamblea General AG/RES.1773 (XXXI-O/01), AG/RES.1844 (XXXII-O/02) y AG/RES.2042 (XXXIV-O/04);

TENIENDO EN CUENTA lo señalado en la comunicación del 24 de junio de 2004, dirigida por el Secretario General de la OEA al Presidente del Consejo Permanente referida a la crisis financiera de la Organización, y

VISTO lo informado por el relator doctor Eduardo Vio Grossi y las observaciones y comentarios formulados por los miembros del Comité Jurídico Interamericano,

RESUELVE:

1. Conmemorar su centenario bajo el lema "Centenario del Comité Jurídico Interamericano: Un siglo de aportes al Derecho Internacional".
2. Reordenar la III Etapa del Programa del Centenario, denominada de Culminación, contenida en la resolución CJI/RES.26 (LVIII-O/01) y complementada por la resolución CJI/RES.43 (LX-O/02), en el siguiente sentido:
 - a) Realizar un solo evento, los días 21, 22 y 23 de agosto de 2006, sobre el "Centenario del Comité Jurídico Interamericano: Un siglo de aportes al Derecho Internacional", en el que participen representantes de todos los órganos, organismos e instituciones aludidas en las referidas resoluciones, además de otros invitados relacionados con el Derecho Internacional, incluyendo a los Directores de las Academias Diplomáticas, a los miembros de las Comisiones de Relaciones Exteriores de los Parlamentos, etc.

- b) Dicho evento consistirá de cinco sesiones. Las cuatro primeras se realizarán los días 21 y 22 de agosto, y versarán sobre los principales aportes y desafíos del sistema interamericano, especialmente en los ámbitos del Derecho Internacional Privado, el mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales, la Jurisdicción Internacional y el Derecho Internacional Económico.
 - c) La quinta sesión tendrá lugar el día 23 de agosto de 2006 y consistirá en la Sesión Solemne de Conmemoración del Centenario del Comité Jurídico Interamericano.
 - c) El referido evento se inscribirá en el marco del XXXIII Curso de Derecho Internacional.
3. Incluir en la parte relativa al Comité Jurídico Interamericano de la página o *sitio web* de la Organización, un *logo* e información sobre el mencionado evento.
4. Encomendar al relator doctor Eduardo Vio Grossi la preparación del Anteproyecto de Declaración sobre el "Centenario del Comité Jurídico Interamericano: Un siglo de aportes al Derecho Internacional".
5. Ratificar, en lo no modificado por la presente resolución, lo dispuesto en las resoluciones mencionadas en los considerandos y encomendar a la Secretaría que elabore un texto consolidado del Programa del Centenario.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión del día 11 de agosto de 2004, estando presentes los siguientes miembros: doctores Brynmor T. Pollard, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Luis Marchand Stens, Luis Herrera Marcano, Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Eduardo Vio Grossi y Felipe Paolillo.

CJI/doc.156/04 rev.2

**LIBRO SOBRE EL CENTENARIO DEL
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO**

(Coordinadores Drs. Eduardo Vio Grossi, Luis Herrera Marcano,
João Grandino Rodas y Mauricio Herdocia Sacasa)

Esquema.

I Parte: Reseña Histórica del Comité Jurídico Interamericano, incluyendo los temas abordados por el mismo

(A cargo de Secretaría General).

II Parte: Artículos a cargo de miembros y ex miembros del Comité Jurídico Interamericano

a) Contenido temático meramente indicativo y referido al sistema interamericano:

- 1) Derechos humanos
- 2) Democracia
- 3) Pueblos indígenas
- 4) Derecho del mar
- 5) Paz y seguridad hemisférica
- 6) Solución pacífica de controversias
- 7) Principio de no intervención
- 8) Responsabilidad internacional
- 9) Asilo

- 10) Administración de justicia
- 11) Cumplimiento de resoluciones internacionales
- 12) Corrupción
- 13) Terrorismo
- 14) Extradición
- 15) Derecho internacional privado
- 16) CIDIP
- 17) Derecho económico y comercial internacional
- 18) Derecho de la integración

b) Se sugerirá que en cada artículo se aborde, dentro del contexto global del pertinente tema, tanto la contribución del CJI en la materia como el desarrollo o los desafíos que esta última podría o debería tener en el futuro y todo ello con relación al sistema interamericano.

c) Podrá haber más de un artículo sobre cada uno de los temas.

d) El número de páginas de cada artículo no deberá exceder las 60, tamaño carta, a doble espacio.

e) El plazo para la entrega de los artículos sería en agosto de 2005.

f) La Secretaría contactará a los ex miembros del CJI para solicitarles su colaboración, recibirá las mismas y colaborará en todo lo atinente a la edición del libro.

III Parte: Documentos

a) Documentos:

1. Dictámenes o informes de peritos, o partes de ellos, más representativos de cada época del CJI. (Ejs.: Derechos Humanos, Derecho del Mar, Responsabilidad Internacional, Asilo, Caso Tunermann, Caso Alvarez Machain, Caso Ley Helms Burton, Democracia.).
2. Capítulo XIV de la Carta de la OEA.
3. Estatuto del CJI
4. Reglamento del CJI.
5. Miembros y Presidentes del CJI.

b) La Secretaría se encargará de los puntos 2 a 5 y en cuanto al 1, colaborará para la obtención de los antecedentes necesarios.

CJI/doc.175/04

VERSIÓN CONSOLIDADA DEL PROGRAMA DE LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO es el Órgano más antiguo del sistema interamericano, con una existencia ininterrumpida desde el 23 de agosto de 1906. Por resolución CJI/RES.II-19/96 *Preparación del centenario del Comité Jurídico Interamericano* instruyó al presidente y vicepresidente, con la colaboración de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la OEA, la preparación

de un proyecto de Programa de conmemoración de su centenario, a cumplirse en el año 2006;

Dicho Programa estipula:

1. Conmemorar su centenario bajo el lema "Centenario del Comité Jurídico Interamericano: Un siglo de aportes al Derecho Internacional".
2. Implementar un Programa de conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano de conformidad con los lineamientos generales que a continuación se indican:
 - a. La característica central del Programa debe ser la de constituir un proceso de análisis y reflexión, en el que participen activamente también los demás Órganos de la Organización de los Estados Americanos y todas aquellas instituciones vinculadas, tanto en el ámbito interamericano como en el universal, al derecho internacional.
 - b. Los objetivos del Programa serán analizar:
 - i. la mejor forma de fortalecer el respeto y desarrollo del derecho internacional en el sistema interamericano;
 - ii. el aporte de las Américas al derecho internacional general; y
 - iii. la labor del Comité Jurídico Interamericano en relación a los temas precedentes.
 - c. El Programa contemplará tres etapas, a saber, una de preparación, otra de ejecución y la tercera de culminación.
 - d. La etapa de preparación, que abarcará los años 2001 a 2003, consistirá en:
 - i. la constitución de la Red Interamericana de Coordinación de Estudios sobre el Derecho Internacional (RICEDI), integrada por las universidades, institutos, centros docentes, comisiones y entidades nacionales e internacionales dedicadas en el Continente, al estudio, investigación, enseñanza o divulgación de los asuntos jurídicos de interés internacional, que suscriban el respectivo acuerdo con el Comité Jurídico Interamericano, mediante el cual se comprometan a intercambiar informaciones de interés para las partes, a preparar informes sobre los temas de la agenda de aquél, a colaborar en la realización del Curso anual de Derecho Internacional que el mismo imparta y a participar en los eventos que asimismo él organice;
 - ii. la preparación del proyecto de libro a ser editado con motivo del centenario, y
 - iii. la licitación del diseño e impresión del afiche conmemorativo del centenario del Comité Jurídico Interamericano.
 - e. Encomendar a la Secretaría General la ejecución de lo previsto en el párrafo d) anterior, de acuerdo con las siguientes directrices:
 - i. durante el año 2002, privilegiar la constitución de la RICEDI con las universidades del Continente, dirigiéndose a ellas, para tales efectos, por intermedio de las Misiones Permanentes de los Estados Miembros ante la Organización;
 - ii. el libro contendrá artículos de los miembros del Comité Jurídico Interamericano, de los ex miembros y del personal de la Secretaría General que deseen realizar alguna contribución. Dichos artículos

- versarán sobre los trabajos llevados a cabo en este Órgano o con relación al mismo, para lo cual la Secretaría General deberá tomar contacto con los eventuales autores de dichos artículos y presentar un proyecto sobre el particular, incluyendo, entre otras materias, el presupuesto, formato, lugar y fecha de impresión, considerando para tales efectos el mes de enero del 2005 como fecha final de recolección del material a ser editado;
- iii. elevar una propuesta de diseño e impresión del afiche, de acuerdo con las normas que sobre el particular rigen en la Organización;
 - iv. dar cuenta al Comité Jurídico Interamericano del cumplimiento de estos encargos.
- f. La etapa de ejecución, que se desarrollará en los años 2004 y 2005, comprenderá:
- i. la realización de la primera reunión ampliada de la RICEDI, en la que todos sus integrantes decidirán sobre su organización y plan de acción, particularmente con relación a la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano;
 - ii. la Reunión Conjunta del Comité Jurídico Interamericano con los asesores, consejeros o directores jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos y de las otras organizaciones internacionales del sistema interamericano, en la que se tratará igualmente, además de otros temas, los objetivos del programa;
 - iii. la edición y distribución del afiche antes señalado, y
 - iv. la visita de representantes del Comité Jurídico Interamericano, para explicar la indicada conmemoración y cursar las invitaciones pertinentes, a las instituciones siguientes:
 - Corte Internacional de Justicia;
 - Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas;
 - Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas;
 - Comisión Jurídica Consultiva Afroasiática;
 - Banco Interamericano de Desarrollo (BID);
 - Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);
 - Sistema Económico Latinoamericano (SELA);
 - La Comunidad del Caribe (CARICOM);
 - Mercado Económico del Sur (MERCOSUR);
 - Comunidad Andina de Naciones (Pacto Andino);
 - Corte Interamericana de Derechos Humanos;
 - Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
 - Instituto Interamericano de Derechos Humanos;
 - Centro de Estudios de Justicia de las Américas;
 - Instituto Interamericano del Niño;
 - Instituto Indigenista Interamericano;

- Corte Centroamericana de Justicia; y
 - Sistema de la Integración Centroamericana.
- v. la preparación del proyecto de Declaración sobre los temas indicados en los objetivos del programa.
- g. La etapa de culminación, a llevarse a cabo en el año 2006, implicará la realización, en Rio de Janeiro, en el mes de agosto de:
- i. un solo evento, los días 21, 22 y 23 de agosto de 2006, sobre el “Centenario del Comité Jurídico Interamericano: Un siglo de aportes al Derecho Internacional”, en el que participen representantes de todos los órganos, organismos e instituciones aludidas en la presente resolución, además de otros invitados relacionados con el Derecho Internacional, incluyendo a los Directores de las Academias Diplomáticas, a los miembros de las Comisiones de Relaciones Exteriores de los Parlamentos, etc.
 - ii. Dicho evento consistirá de cinco sesiones. Las cuatro primeras se realizarán los días 21 y 22 de agosto, y versarán sobre los principales aportes y desafíos del sistema interamericano, especialmente en los ámbitos del Derecho Internacional Privado, el mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales, la Jurisdicción Internacional y el Derecho Internacional Económico.
 - iii. La quinta sesión tendrá lugar el día 23 de agosto de 2006 y consistirá en la Sesión Solemne de Conmemoración del Centenario del Comité Jurídico Interamericano.
 - iv. El referido evento se inscribirá en el marco del XXXIII Curso de Derecho Internacional.
- h. En la etapa de culminación y muy especialmente con ocasión del evento referido precedentemente:
- i. se distribuirá el libro antes mencionado;
 - ii. se rendirá homenaje a los juristas del continente, incluyendo a los fallecidos que, a juicio del Comité Jurídico Interamericano, han realizado un significativo aporte al derecho internacional de las Américas, distribuyéndose los diplomas correspondientes;
 - iii. se suscribirá la Declaración del Comité Jurídico Interamericano sobre los temas indicados en los objetivos del programa.
3. Incluir en la parte relativa al Comité Jurídico Interamericano de la página o sitio web de la Organización, un logo e información sobre el mencionado evento.
4. Encomendar al presidente y al vicepresidente las gestiones pertinentes ante las autoridades que corresponda, tendientes a obtener financiamiento del Programa objeto de esta resolución y, consecuentemente, la presentación en cada uno de los períodos ordinarios de sesiones, de una cuenta de la ejecución del mandato y de una cada vez más detallada versión del Programa que incluya las acciones necesarias para su ejecución, todo ello con la colaboración de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos. Sin perjuicio de las atribuciones del Presidente y del Vicepresidente del Comité Jurídico Interamericano y de los mandatos encomendados a la Secretaría General, designar al doctor Eduardo Vío Grossi como coordinador de la ejecución del programa previsto en esta resolución, por lo que deberá presentar en cada uno de los siguientes períodos ordinarios de sesiones un informe sobre el avance de los trabajos.

5. Encomendar al coordinador doctor Eduardo Vio Grossi la preparación del Anteproyecto de Declaración sobre el “Centenario del Comité Jurídico Interamericano: Un siglo de aportes al Derecho Internacional”.

6. Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales

Resolución

CJI/RES.81 (LXV-O/04) *Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales*

Documento

CJI/doc.162/04 *Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales*
(presentado por el doctor Alonso Gómez-Robledo Verduzco)

Durante el LXIV período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, marzo, 2004), no se abordó el presente tema.

La Asamblea General durante su XXXIV período ordinario de sesiones (Quito, junio, 2004), mediante resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), tomó nota de la importancia de que este tema haya sido incluido en la agenda del Comité Jurídico Interamericano, y le solicitó que incluya en su próximo informe anual, un informe actualizado sobre la materia.

Durante su LXV período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2004), el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí el documento CJI/doc.162/04, *Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales*, presentado por el doctor Alonso Gómez Robledo. El relator del tema subrayó en dicho informe la interdependencia entre la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de la democracia. En general, su informe se enmarca en la realidad jurídica mexicana sobre el tema. En ese sentido, se refirió básicamente a los recursos de revisión en México ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), cuyas decisiones son vinculantes, definitivas e inapelables para las dependencias o entidades descentralizadas de la administración pública federal, pero no así para los particulares, que tienen abierto el recurso ante los tribunales federales a través del juicio de amparo. También se refirió el relator a la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental como una respuesta a una creciente demanda de la ciudadanía de combatir la corrupción, y la cual constituye actualmente el único ordenamiento jurídico para proteger los datos personales, y que recoge los lineamientos generales de leyes similares de Estados Unidos, Canadá y España. Los principales objetivos de esta ley son proveer lo necesario para que una persona tanto física como jurídica, nacional o extranjera, pueda tener acceso a la información mediante procedimientos expeditos. Igualmente, favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, objetivo que es fundamental. Los sujetos obligados por esta ley son el poder ejecutivo, judicial y legislativo federales, así como los poderes constitucionales autónomos, expresó el relator. El principio general es que toda la información gubernamental federal es pública, salvo aquella que pueda ser clasificada como reservada de conformidad con lo establecido por la propia ley. El relator subrayó que, por información reservada, se entiende aquella cuya divulgación pueda comprometer la defensa nacional o la seguridad pública, principalmente, habiendo otros supuestos. Esta información puede tener dicho carácter hasta por un máximo de 12 años. La información que es confidencial, sin embargo, no precluye en su carácter, salvo que el particular acceda a que se divulgue dicha información, indicó. La hipótesis más general es aquella que afecta la privacidad o intimidad de las personas físicas, es decir, los datos personales. Sin embargo, aún no existe una ley para regular la privacidad en México. A un año de

entrada en vigor de la ley federal de transparencia, los resultados son interesantes, indicó el relator. Se han recibido 36,803 solicitudes de información de las cuales más de 32,000 han sido respondidas, es decir, el 87%. Ello refleja que se ha transformado la administración pública que ahora está obligada a responder a las exigencias de la ciudadanía en forma expedita. Y también refleja que la participación ciudadana es cada vez mayor. Es importante que la administración no vea esto como una amenaza, expresó el doctor Gómez Robledo.

Finalmente el relator indicó que existían dos grandes retos en México en esta área, a saber, promover entre la ciudadanía el derecho a conocer la información sobre el desempeño gubernamental y el manejo de los recursos públicos, e instaurar una cultura de transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública en la que las entidades públicas estén a la altura de la demanda de los ciudadanos.

Posteriormente algunos miembros del Comité Jurídico realizaron algunas preguntas o hicieron comentarios al relator, doctor Gómez Robledo sobre su informe. El doctor Mauricio Herdocia resaltó el hecho de haberse relacionado el tema de la democracia con el tema del derecho de la información. También destacó el tratamiento en el informe del derecho a la protección de los datos personales, además del derecho de acceso a la información. Indicó que era importante retomar los trabajos del doctor Jonathan Fried, sobre todo su informe de agosto del año 2000, pues de lo que se trata es de actualizar lo que ya se ha venido haciendo sobre la materia en el seno del Comité Jurídico.

El doctor Gómez Robledo se comprometió entonces a hacer una actualización del informe del doctor Jonathan Fried, de tal manera de ser incluido en el próximo informe anual del Comité Jurídico Interamericano.

El Comité Jurídico Interamericano decidió aprobar la resolución CJI/RES.81 (LXV-O/04) agradeciendo al relator por el informe presentado y solicitando al relator un informe de actualización. El texto de dicha resolución así como el informe del doctor Alonso Gómez Robledo se transcriben a continuación:

CJI/RES.81 (LXV-O/04)

DERECHO DE LA INFORMACIÓN: ACCESO Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

TENIENDO PRESENTE la resolución de la Asamblea General AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), mediante la cual solicita al Comité Jurídico Interamericano que incluya en su próximo informe anual un informe actualizado sobre el derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales;

TOMANDO NOTA del documento CJI/doc.162/04, *Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales*, presentado por el relator doctor Alonso Gómez Robledo,

RESUELVE:

1. Agradecer al relator del tema, doctor Alonso Gómez Robledo, por la presentación del informe de avance, CJI/doc.162/04, *Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales*.

2. Solicitar al doctor Alonso Gómez Robledo que presente un informe actualizado sobre la materia, a fin de ser analizado en el próximo período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión del día 17 de agosto de 2004, estando presentes los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Brynmor T. Pollard, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Luis Marchand Stens, Luis Herrera Marcano y João Grandino Rodas.

CJI/doc.162/04

**DERECHO DE LA INFORMACIÓN:
ACCESO Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN
Y DATOS PERSONALES**

(presentado por el doctor Alonso Gómez-Robledo Verduzco)

Comienzo por hacer mención de dos conceptos que para la democracia moderna son imprescindibles, rendición de cuentas y transparencia. Lo anterior, porque ahora sabemos que en la democracia no sólo se deben garantizar reglas confiables para la competencia electoral y el acceso al poder, sino que además se debe asegurar un ejercicio transparente de la gestión pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En palabras de Rosa Nonell: “La rendición de cuentas se define como el requerimiento a una organización, ya sea pública o privada, para explicar a la sociedad sus acciones y aceptar consecuentemente la responsabilidad de las mismas”. En tal virtud, considero que la rendición de cuentas favorece una mayor responsabilidad de todas las partes que componen el sistema político, con el objeto de que los gobernados verifiquen el correcto desempeño de los gobernantes; así como de todos aquellos actores que están involucrados con el uso de recursos públicos.

En este orden de ideas, la rendición de cuentas resulta un concepto clave incluso para la legitimación de las políticas públicas y la credibilidad de los gobiernos. Según Robert Vaughn: “En el ámbito político, la falta de información acerca de las políticas gubernamentales reduce la credibilidad del gobierno y disminuye el valor del derecho de expresión.”

De esta manera, el concepto de rendición de cuentas sólo encuentra sustento en un sistema democrático que asegura perfectamente el derecho a la libre expresión y el derecho a la libre asociación, pero principalmente que garantiza el efectivo ejercicio del derecho a la información.

Por lo que respecta al concepto de transparencia este se define como la práctica de poner a disposición del público la información, se trata, en términos coloquiales, de una caja de cristal para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla para sancionar las anomalías.

La transparencia se refiere al flujo de información, que de acuerdo con Daniel Kaufman, debe tener mínimo cuatro atributos: “accesible a todos, comprensiva, relevante, de calidad y confiable.”

Cabe señalar que la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas están íntimamente ligadas, es la combinación de ambas la que impulsa que la ciudadanía recupere su potestad sobre los actos del gobierno, y es la materialización de estos conceptos lo que contribuye a definir mejores mecanismos de control a fin de prevenir la corrupción.

En este sentido, es el ejercicio del derecho a la información el que brinda no sólo el sustento jurídico a ambos conceptos, sino el que logra su formalización en la práctica.

Bajo este esquema me gustaría hacer un breve recuento de las acciones emprendidas, los resultados obtenidos y los principales retos que enfrenta la consolidación del derecho a la información en México.

Desde 1977 se plasmó en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a la información, sin embargo, la ausencia de reglamentaciones complementarias impidió hacer efectiva dicha prerrogativa. Pese a la importancia que encierran los conceptos de transparencia y acceso a la información en el sistema democrático, en el cual la institucionalización de mecanismos que garanticen la rendición de cuentas son fundamentales, pasaron casi tres décadas para lograr la aprobación de una ley que convalidara plenamente el derecho a obtener la información en posesión del gobierno.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que entró en vigor en junio del 2002, es resultado del esfuerzo conjunto de todos los Poderes de la Unión, pero sobre todo es la respuesta a una demanda ciudadana. De esta forma considero que el derecho de acceso a la información es un requisito de la democracia y una condición de la modernidad mexicana.

El acceso a la información garantizado por la citada Ley era una de las asignaturas pendientes de la agenda democrática nacional, cuya promulgación permite ahora avanzar en la consolidación de un gobierno en donde todos y cada uno de los servidores públicos deben rendir cuenta a los ciudadanos.

La Ley, por lo tanto, se ha convertido en un poderoso mecanismo de combate a la corrupción que, bajo el principio de publicidad de la información, favorece y posibilita el funcionamiento de un sistema de responsabilidades públicas, en el cual se puede identificar los actos con los actores responsables de los mismos, es decir, la discrecionalidad en la toma de decisiones no es anónima.

En tal virtud, la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental ha sido un gran paso legislativo para promover un derecho fundamental y reducir la incidencia de corrupción política y administrativa en el gobierno federal.

De acuerdo con el artículo 4° de la ley de la materia, los principales objetivos son los siguientes: proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procesos sencillos y expeditos; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información; favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos; garantizar la protección de los datos personales; y, contribuir a la democratización de la sociedad mexicana.

La Ley desde su concepción ha definido claramente quienes son los sujetos obligados y cuáles son sus obligaciones. De esta forma, conforme al artículo 3° fracción XIV, se obliga a los tres Poderes de la Unión, así como a los órganos constitucionales autónomos tales como: el Instituto Federal Electoral, el Banco de México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y otras instancias públicas con autonomía como la Universidad Nacional Autónoma de México entre otras, a establecer criterios y procedimientos para proporcionar el acceso a la información.

En la práctica los procedimientos y criterios han variado dependiendo de cada institución, por ejemplo: el Poder Ejecutivo, cuya experiencia comentaré más adelante, ha sido el único que ha constituido un Instituto para velar por el cumplimiento de la ley; en la Cámara de Senadores del Poder Legislativo se creó un Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información; en la Suprema Corte de Justicia se ha puesto en manos de tres Ministros la instancia reguladora para hacer cumplir la ley; en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha dejado esta tarea en manos del titular de la Primera Visitaduría.

Pese a las diferencias que se han generado en el diseño de mecanismos para la obtención de la información de los sujetos obligados, la Ley ha establecido en el artículo 7 cuál es la información que deben poner a disposición del público y actualizar continuamente. En este rubro se consideran asuntos tales como: la remuneración mensual por puesto, el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de los

programas operativos, la información del presupuesto asignado, sus informes de ejecución, los resultados en las auditorías, entre otros.

La ley clasifica la información como reservada o confidencial, en el capítulo tres de la misma, definiendo la información reservada como aquella cuya divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad pública y la defensa nacional; o bien, aquella que menoscaba la conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales, ponga en riesgo la estabilidad financiera, económica o monetaria; la vida la salud o seguridad de cualquier persona, cause un serio perjuicio a las actividades de verificación de cumplimiento de las leyes, las actividades de prevención y persecución de los delitos, así como la recaudación de contribuciones y las operaciones de control migratorio. Ésta información sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de doce años.

Por lo que respecta a la información clasificada como confidencial se considera aquella que se entrega por los particulares con ese carácter a las dependencias o entidades del gobierno federal, y que requiere del consentimiento del titular de la información para su difusión, o bien aquella conocida como "Datos Personales", a que hace referencia el Artículo 3º Fracción II de la Ley de Transparencia.

Es importante subrayar que la ley en la materia considera que para clasificar la información no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se establecen como reservadas o confidenciales, por lo cual debe considerarse la existencia de elementos contenidos que permitan determinar si su divulgación causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por dicho ordenamiento.

Cabe mencionar que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es actualmente el único ordenamiento jurídico que protege los datos personales. Cumpliendo con uno de los objetivos de esta ley, que es garantizar la protección de los datos personales, se considera que la información pública no puede, y en ningún caso debe, lesionar los derechos humanos a la privacidad y a la intimidad, por lo que es una obligación de los sujetos obligados protegerlos y garantizar incluso el acceso y corrección de los mismos a sus titulares.

Es importante señalar que los costos por obtener la información no pueden ser superiores a la suma del costo de los materiales y el costo de envío, lo anterior tiene por objeto que todos los interesados sin importar sus recursos económicos tengan acceso a la información, tal como lo establece el artículo 27 de la Ley.

En este punto quiero profundizar en el caso del Ejecutivo Federal, en donde se ha logrado el aporte más significativo en cuanto a diseño institucional se refiere, con la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, al cual me referiré en adelante como IFAI.

El IFAI es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa y presupuestaria y de decisión, no subordinado a ninguna de las secretarías de estado, con lo cual ha garantizado la independencia en sus resoluciones y decisiones.

El Instituto está conformado por cinco comisionados, que son propuestos por el titular del Ejecutivo y ratificados por el Senado de la República. Las funciones de este Instituto pueden clasificarse en cuatro tipos: la primera, es de carácter resolutivo y regulador, clave para resolver las negativas de acceso a la información, así como interpretar la ley y expedir los lineamientos correspondientes; la segunda, es de vigilancia y coordinación, esencial para impulsar avances en la transparencia del gobierno federal; la tercera, de promoción para fomentar y difundir los beneficios del derecho de acceso a la información; y por último, las funciones operativas y administrativas que le son propias.

Aunado a lo anterior, en el Ejecutivo Federal cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuenta con una Unidad de Enlace que sirve como “ventanilla de acceso”, cuya función es recabar la información que debe ser pública y actualizada cada tres meses conforme al artículo 7 de la Ley; así como, recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y auxiliar a los particulares en la elaboración de las mismas.

En la práctica, a un año de entrada en pleno vigor la Ley, los resultados a la atención de las solicitudes de información en la Administración Pública Federal, son contundentes. Hasta el 15 de mayo de 2004, las dependencias y entidades habían recibido 36,803 solicitudes de información, de las cuales 32,091 habían sido respondidas, es decir, el 87%. Esta cifra refleja dos frutos consustanciales a la promulgación de la Ley: el primero, tiene que ver con la transformación de la administración pública, que ahora está obligada a cumplir con las exigencias de información de forma responsable y expedita; el segundo, derivado de la activa participación ciudadana, que hace evidente la necesidad social de conocer las decisiones del Gobierno, y que requiere que los canales de comunicación sean cada vez más eficientes y eficaces.

En promedio las dependencias y entidades recibieron 3,150 solicitudes mensuales, y en 9 de cada 10 casos estas fueron realizadas a través de medios electrónicos, específicamente por el Sistema de Solicitudes de Información (SISI) creado con el objeto de facilitar el acceso de manera expedita a la información sin necesidad de acudir a las instalaciones de las dependencias o entidades titulares de la información. Es justo decir que el Gobierno Federal Mexicano es hoy mucho más transparente que el de hace sólo dos años.

Es importante señalar que el 65% de las solicitudes de información proceden del Distrito Federal y su área conurbana, lo cual implica la necesidad de promover la cultura de la transparencia en todo el país. Esta cifra debe vincularse con los avances que en las entidades federativas se tienen en la materia, de los 32 Estados que conforman la República Mexicana sólo 17 cuentan con leyes locales y sólo se han conformado siete institutos de transparencia locales.

Sin embargo, se debe reconocer que la transparencia es un hecho ineludible de nuestro presente; un tema que en definitiva llegó para quedarse, en el cual no hay vuelta atrás a la incomprensión, ni a las resistencias burocráticas del pasado.

Por otra parte, tal y como se presentó en el Informe de Labores al Honorable Congreso de la Unión 2003-2004, el pasado 9 de junio, se encontró que 37% de las solicitudes del ejercicio 2003 se referían a cuestiones administrativas y costo de operación tales como: la estructura orgánica, las remuneraciones, gastos y contratos de las dependencias y entidades. Esta cifra se compara con las solicitudes que se refieren a los resultados y actividades sustantivas que concentran un 42% del total, específicamente los ciudadanos se manifestaron interesados en información relacionada con programas de subsidios.

En referencia a las dependencias y entidades (o ministerios) el mayor número de solicitudes las han recibido las Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Gobernación, las cuales concentran casi el 50% del total.

De las respuestas emitidas por las diferentes dependencias y entidades sólo el 3% habían derivado en recursos de revisión, que es el procedimiento con que cuentan los particulares cuando se les niega el acceso a la información. Lo anterior con el objeto de que el IFAI resuelva si la información se encuentra en los supuestos de clasificación antes mencionados o debe entregarse al particular.

El Instituto cuenta con cuatro tipos de resolución: la confirmación, la revocación, la modificación, el sobreseimiento o el desechamiento por improcedencia. Es

importante mencionar que las resoluciones del Instituto son definitivas para los sujetos obligados y en este punto la labor del Poder Judicial de la Federación ha sido fundamental para el cumplimiento de la misma. Cabe mencionar que hasta el 15 de mayo de 2004 se habían presentado 30 amparos en contra de resoluciones del Instituto, 25 por particulares y 5 por sujetos obligados. En el caso de los sujetos obligados el juicio fue desechado por notoriamente improcedente y la Suprema Corte de Justicia generó la primera Tesis al respecto la cual a la letra dice: "Las personas morales oficiales obligadas por aquel órgano (IFAI) a proporcionar la información solicitada por los particulares, carecen de legitimación para promover el Juicio de Amparo".

Los recursos interpuestos ante el Instituto de junio 2003 al 22 de julio de 2004 suman en total 1,330, de los cuales se han resuelto 1,046; las decisiones del Instituto en el 20.84% ha sido revocar la respuesta original de la dependencia a fin de que le otorguen acceso a la información al particular; en el 21.41% de los casos se ha decidido que la información otorgada por la dependencia o entidad no era completa, por lo que se modificó la respuesta a fin de que el particular accediera a la información de forma íntegra; sólo en el 17.5% de los casos se procedió a confirmar la respuesta de la dependencia, considerando que efectivamente se trataba de información que estaba contemplada en los supuestos de reserva o confidencialidad.¹

El 12.62% de las solicitudes fue resuelta por sobreseimiento, en la mayoría de los casos, la dependencia entregó la información; el 15.58% de las solicitudes fueron desechadas por no cumplir con alguno de los supuestos legales; y el 9.18% se dieron por no presentados, sólo en el 86% de los casos el IFAI declaró la incompetencia. El 2% restante se resolvieron a través de la positiva ficta y la no procedencia de la misma.

Bajo esta perspectiva el Instituto ha favorecido conforme al artículo 7 de la Ley el principio de publicidad, específicamente por lo que se refiere a la información relativa al uso de recursos públicos, así como en los procesos deliberativos cuando la decisión definitiva ha sido tomada, sin importar, en ningún caso, el nombre del solicitante y sin necesidad de que éste demuestre interés jurídico en la materia.

El Instituto, en términos de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, además cuenta con facultades para dar seguimiento a las resoluciones emitidas con motivo de los recursos de revisión que interpongan los particulares. En este sentido, y con la finalidad de dar seguimiento a las resoluciones del Pleno, se han instrumentado mecanismos que permiten, a partir de la conclusión del plazo de cumplimiento (diez días hábiles), dar seguimiento a las resoluciones.

La Dirección General de Coordinación y Vigilancia es la unidad responsable de entablar comunicación con las autoridades e iniciar un procedimiento de integración documental, en el cual se requiere oficialmente la información sobre la atención a la resolución y constancias de entrega de información al solicitante.

En los casos en los que se determina la renuencia de alguna autoridad para atender la instrucción vertida en la resolución, se ejercen las medidas contempladas en el artículo 92 del Reglamento de Ley, a saber: 1) se requiere al superior jerárquico su cumplimiento; 2) se da conocimiento al órgano interno de control competente para que intervenga legalmente; o 3) se hace del conocimiento público dicha circunstancia.

Resalta la intervención que el IFAI ha tenido sobre seis asuntos, dos de los cuales se encuentran actualmente en procedimientos ante autoridades jurisdiccionales (Secretaría de Relaciones Exteriores e Instituto para la Protección del Ahorro Bancario); uno en el que incluso se acompañó al recurrente ante las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la entrega de la información; y otro en

¹ Revocación/Modificación. Se calcula que tres de cada cuatro recursos, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública ha revocado (o modificado) la decisión de la Administración Pública Federal.

que se han revisado y se están realizando trabajos conjuntos con el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario para la conformación de las versiones públicas de las actas de sesión de su H. Junta de Gobierno; otro en que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología entregó información directamente al peticionario sobre contrataciones de despachos externos de recuperación de cartera de becarios; y el último, que se encuentra en atención con autoridades de la Secretaría de la Defensa Nacional, respecto de diversas instalaciones en zonas militares.

El acceso a la información y la transparencia constituyen dos piezas fundamentales del proceso de transformación constante de la gestión pública cuyas consecuencias comienzan a evidenciarse, a modificar conductas irregulares, a detectar anomalías y a cambiar gradualmente la relación entre el gobierno y la sociedad.

De esta forma, el IFAI desde su creación se ha constituido como un referente imprescindible del proceso de democratización que se vive en México, cuyas repercusiones sociales y políticas han marcado una nueva pauta en el binomio gobernantes-gobernados.

En síntesis, el derecho de acceso a la información garantizado por la Ley y la promoción que realiza el IFAI, han incidido en el mejoramiento de las relaciones institucionales, así como en la disminución de los márgenes discrecionales de acción de los gobernantes y funcionarios públicos que se traducen en actos de corrupción, con lo cual se crean condiciones aptas para fomentar el desarrollo de un derecho fundamentalmente democrático.

Para terminar, me gustaría decir que falta mucho camino por recorrer para lograr socializar este derecho, para que todos y cada uno de los mexicanos conozcan y disfruten plenamente del mismo, para que todos y cada uno de los servidores públicos sean responsables de sus acciones, pero estamos conscientes de que los cambios no se realizan de una vez y para siempre, suponen un proceso gradual de aprendizaje y arraigo de nuevas prácticas.

En este sentido, debemos confrontar dos grandes retos, promover entre la ciudadanía el derecho a conocer la información sobre el desempeño gubernamental y el manejo de los recursos públicos e instaurar una cultura de transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública en la que los servidores estemos a la altura de la demanda de los ciudadanos.

El compromiso en esta materia es y seguirá siendo, brindar a la ciudadanía nuestro apoyo para hacer realidad el principio básico de que la información del Gobierno nos pertenece a todos.²

Por último, me gustaría hacer extensivo el compromiso de mi país con todos los miembros de la Organización de los Estados Americanos, para que trabajemos juntos en el fortalecimiento de una cultura de transparencia, para que no exista un solo lugar en donde la opacidad, la negligencia y la corrupción tengan cabida.

Anexos:

1. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002.
2. Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

² En el primer Informe presentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública al Honorable Congreso de la Unión, la Administración Pública Federal (220 dependencias y entidades) obtuvo una evaluación promedio de 63%, respecto las obligaciones de transparencia contempladas en el artículo séptimo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

3. Decreto de Creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2002.

4. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

5. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública: Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el 1 de abril de 2003.

6. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública: Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, 5 de junio de 2003.

7. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública: Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos, 12 de agosto de 2003.

8. Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de corrección de datos personales que formulen los particulares, 9 de diciembre de 2003.

9. Tesis jurisprudencial: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XIX, Febrero de 2004. Tesis: I.70A.275 A, p:1073. Materia: Administrativa, Común. Tesis aislada.

10. Recursos de revisión:

Folios de las Solicitudes:

0912100014903	Comisión Federal de Telecomunicaciones
0001200002904	Secretaría de Salud
0064100045403	Instituto Mexicano del Seguro Social
0000500039903	Secretaría de Relaciones Exteriores
0001100006504	Secretaría de Educación Pública
0002000006304	Secretaría de Desarrollo Social
0000400055203	Secretaría de Gobernación
1840000002003	III Servicios S. A. de C. V.
0210000050003	Presidencia de la República

7. Perfeccionamiento de los sistemas de administración de justicia en las Américas: acceso a la justicia

Durante su LXIV período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, marzo, 2004), el Comité Jurídico Interamericano no abordó el presente tema.

La Asamblea General durante su XXXIV período ordinario de sesiones (Quito, junio, 2004), mediante resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), solicitó al Comité Jurídico Interamericano que, dentro del marco de sus atribuciones, tenga en cuenta al desarrollar su agenda, las recomendaciones relevantes de las Reuniones de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas (REMJA).

Durante su LXV período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2004), el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí la resolución de la Asamblea General AG/RES.2042 (XXXIV-O/04).

El doctor Brynmor Pollard, relator del tema, sostuvo que el tema se había mantenido en la agenda a la espera de cualquier mandato que pueda ser recibido por parte de los Órganos políticos de la Organización. También indicó que el aspecto del acceso a la justicia era aquel al que más importancia se le había estado dando en el marco de las REMJAS. Sin embargo, también advirtió sobre la importancia de no descuidar el tema de la calidad de la justicia.

La doctora Ana Elizabeth Villalta, por su parte, hizo un breve informe sobre el desarrollo de algunos de los temas que se analizaron en el marco de la última REMJA (Washington, D.C, abril, 2004). Entre dichos temas hizo énfasis en la cooperación hemisférica contra el terrorismo, la lucha contra la delincuencia transnacional, la asistencia judicial mutua en materia penal y de extradición, el delito cibernético, la trata de personas (mujeres, adolescentes y niños), y la violencia contra la mujer. Sugirió que el Comité Jurídico adapte sus trabajos a las recomendaciones emanadas de dicha REMJA.

El doctor Luis Marchand indicó que sería interesante que el Comité circunscriba su trabajo al acceso a la justicia por parte de los sectores marginales. También sugirió que en una próxima oportunidad el Comité considere el estudio de los informes que sobre la materia ha elaborado el BID.

El doctor Luis Herrera interpretó el mandato de la Asamblea General en el sentido de que el Comité Jurídico, en estos momentos, no requiere tomar ninguna acción sobre el tema y que, de hacerlo eventualmente, tome en consideración las recomendaciones de las REMJAS y sus prioridades.

Por otro lado, el doctor Eduardo Vío expresó que el tema en sí tiene una dinámica propia en el marco de las REMJAS y en el marco del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, y que por lo tanto, debía evitarse incurrir en duplicaciones. También recordó que en los últimos cuatro años la Asamblea General ha sido bastante imprecisa en cuanto a los mandatos al Comité Jurídico en esta área. Opinó que la labor del Comité es dar asesoría técnica legal desde el punto de vista del derecho internacional respecto de los documentos que tanto las REMJAS o el Centro de Estudios de Justicia de las Américas decida someter a consideración del Comité. Por lo tanto, sugirió tomar contacto con el Centro para analizar en conjunto el aporte que el Comité Jurídico podría realizar, poniéndose a su disposición, y quizás adoptando algún memorando de entendimiento. A la espera de los resultados de dicho intercambio, el Comité Jurídico Interamericano decidió sacar por el momento el presente tema de su agenda.

Durante el período de receso del Comité Jurídico Interamericano, el doctor Eduardo

Vío estableció contacto con el Director Ejecutivo del CEJA, Juan Enrique Vargas Viancos con miras a explorar posibles áreas de colaboración entre el Comité y el CEJA en el ámbito de la administración de justicia en las Américas, y particularmente, sobre la posibilidad de redactar un proyecto de Código de Ética Judicial o de Principios Generales de Ética Judicial, que podría ser adoptado eventualmente por el sistema interamericano. Sobre el particular y actuando sobre esa base, el Presidente del Comité Jurídico, doctor Mauricio Herdocia, sostuvo un intercambio de comunicaciones con el Presidente del Consejo Directivo del CEJA, doctor Federico Callizo Nicora, que refleja el entendimiento consistente en que el Comité Jurídico y el CEJA colaborarán estrechamente para emprender esta tarea, punto que será abordado por el Comité en su período ordinario de sesiones correspondiente al mes de marzo de 2005.

8. Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado - CIDIP-VII

Durante su LXIV período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, marzo, 2004), el Comité Jurídico Interamericano no abordó el presente tema.

La Asamblea General durante su XXXIV período ordinario de sesiones (Quito, junio, 2004), mediante resoluciones AG/RES.2042 y 2033 (XXXIV-O/04), solicitó al Comité Jurídico Interamericano que contribuya con los trabajos preparatorios de la CIDIP-VII una vez que el Consejo Permanente apruebe la agenda para dicha Conferencia.

Durante el LXV período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, agosto, 2004), la doctora Ana Elizabeth Villalta hizo un recuento de los avances del tema en el seno del Comité. Explicó que como parte de los preparativos de la CIDIP-VII, el Comité Jurídico ya había presentado un documento sobre las etapas sucesivas y el futuro de la CIDIP, el cual figura en el respectivo *Informe Anual* del Comité. En dicho documento, explicó la relatora, el Comité sugirió una serie de temas para ser abordados en el marco de la CIDIP. Indicó que la Asamblea General, en varias resoluciones, ha solicitado a los Estados que propongan temas para la CIDIP-VII. Entre dichos temas, ya se han propuesto, entre otros, el transporte multimodal, la uniformización de títulos universitarios, la responsabilidad por productos, la responsabilidad extracontractual por contaminación ambiental, el comercio electrónico, los movimientos transfronterizos, la protección del consumidor, la protección de menores, la protección de adultos incapacitados, la insolvencia transfronteriza, y las transacciones en valores e inversiones. La relatora opinó que el Comité Jurídico debería pronunciarse sobre los temas de la CIDIP y realzar la importancia del derecho internacional privado en las Américas.

El doctor João Grandino Rodas, relator del tema, continuó con el informe sobre la materia. Indicó que el Comité si bien debe resaltar los puntos positivos de la codificación del derecho internacional privado, también debe resaltar los puntos negativos del proceso en general. Expresó que debido a la existencia hoy en día de bloques económicos subregionales, el derecho privado se está convirtiendo en un derecho subregional, a diferencia del derecho internacional público. Sin embargo, hasta el momento, indicó, no se ha llevado a cabo un proceso integral de revisión de los códigos y normas que siguen rigiendo las relaciones privadas. Propuso realizar este proceso de revisión, en el marco del Comité Jurídico, desde el año 1928 hasta la CIDIP-V, en la medida en que la sistemática de la CIDIP-VI fue de una naturaleza diferente, pues ya no trataba más del derecho conflictual, sino más bien del derecho material (los resultados de dicha CIDIP fueron leyes modelo). Propuso dividir las convenciones adoptadas en el marco de las CIDIP en áreas temáticas y sobre la base de las mismas, analizar también las reglas subregionales que existen sobre dichas materias.

Con relación a los puntos negativos a los que se refirió el relator, mencionó que hasta hoy no hubo una revisión de los tratados existentes. Asimismo, indicó que era necesario oír las opiniones de los grandes juristas de derecho internacional privado actual. También subrayó la necesidad de que una vez abierto dicho proceso de revisión, se piense en la posibilidad de incluir a los países del *common law* y del Caribe los cuales, por mucho tiempo, se mantuvieron al margen del derecho internacional privado gestado principalmente en Latinoamérica.

A la luz de todo lo dicho, el doctor Grandino Rodas propuso analizar la viabilidad de la revisión del derecho uniforme de las Américas. Lo primero a realizar sería una

investigación de todo lo que se discutió en el Comité Jurídico a partir del año 1948 con respecto a la revisión del *Código Bustamante*, para tener presente los problemas, los puntos negativos y positivos, y recién allí analizar la posibilidad de proseguir con el estudio. También reflexionó que la utilidad de una convención no podía ser medida con relación al número de ratificaciones recibidas, pues bien puede estar siendo aplicada por Estados que no la han ratificado, o bien puede haber servido como modelo para otras normas que sí están siendo puestas en práctica. El doctor Luis Herrera, en esa misma línea de ideas, indicó que una convención podía no tener un gran número de ratificaciones, pero revestir una gran importancia para los países que sí la habían ratificado, o haber sido ratificada sólo por los países para quienes tenía una gran utilidad. También indicó que lo importante era preparar una CIDIP cuando se vea la necesidad de tratar algún tema en específico, y no forzar la preparación de la misma.

El doctor Jean-Paul Hubert indicó que la iniciativa de los relatores debía ser considerada con mucha atención. También resaltó la necesidad de que cuando se propongan temas para la próxima CIDIP, se tenga en cuenta la viabilidad de los mismos para que después las convenciones resultantes no queden sin aplicación efectiva.

El doctor Luis Marchand propuso contar con un listado de convenciones adoptadas en las CIDIP por áreas y con el número de ratificaciones que han recibido. En dicho listado sería necesario incluir las convenciones adoptadas a nivel mundial y ver qué Estados americanos las han ratificado. Con ese documento, se podría determinar las áreas que han tenido más utilidad para los Estados miembros. Sobre el particular, el doctor Luis Herrera indicó que sería importante ver la cantidad de ratificaciones que han recibido las casi 200 convenciones sobre derecho internacional privado adoptados en el marco del Consejo de Europa.

El doctor Grandino Rodas intervino finalmente para distinguir dos aspectos: la pregunta sobre la conveniencia de continuar o no con las CIDIP en el futuro no guarda relación con la existencia de las convenciones que ya han sido adoptadas y que sí podrían ameritar un proceso de revisión.

El doctor Mauricio Herdocia se comprometió a mencionar el listado que ya había sido propuesto en su oportunidad por el Comité cuando realice la presentación del *Informe anual del Comité Jurídico Interamericano* ante el Consejo Permanente, a saber, el comercio electrónico, la migración y la libre circulación de personas, el arbitraje y la solución de controversias, la protección del consumidor, la protección de menores y la insolvencia transnacional.

Finalmente, el Comité Jurídico Interamericano decidió incluir en su temario el tema del reexamen de las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado, además del tema de la CIDIP-VII. Se solicitó también a los relatores, doctores Ana Elizabeth Villalta y João Grandino Rodas, que presenten algún informe de avance sobre dicho reexamen en el próximo período ordinario de sesiones. Con fecha 6 de diciembre de 2004, la Secretaría General envió a los dos relatores una bibliografía y una compilación de los trabajos desarrollados por el Comité Jurídico Interamericano entre 1948 hasta la fecha sobre la reforma del *Código Bustamante* para que sirva de base a sus informes.

9. Elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia

Durante su LXIV período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, marzo, 2004), el Comité Jurídico no discutió el tema.

Durante el LXV período de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, agosto, 2004), el doctor Felipe Paolillo, relator del tema, hizo una breve descripción del desarrollo de los trabajos del Comité Jurídico en esta materia.

En la medida que este tema ya fue objeto de un informe por parte del Comité Jurídico Interamericano, se decidió mantener el tema de la agenda como tema en seguimiento hasta saber la eventual respuesta por parte del Consejo Permanente en esta área. El doctor Paolillo informó adicionalmente que la Asamblea General, durante su último período ordinario de sesiones, aprobó una resolución sobre el tema en la que decide solicitar informes a varias entidades del sistema interamericano para que, junto con el informe presentado por el Comité Jurídico, sean analizados y sirvan de base para ver la conveniencia de adoptar una convención contra el racismo.

CAPÍTULO III

OTRAS ACTIVIDADES

Actividades realizadas por el Comité Jurídico Interamericano durante el año 2004

A. Presentación del *Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano*

El Presidente del Comité Jurídico, doctor Brynmor Pollard, en el marco del LXV período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2004), se refirió a la presentación que hizo del *Informe anual del Comité Jurídico Interamericano* correspondiente a sus actividades del año 2003, ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente y durante la Asamblea General reunida en Quito, Ecuador, en junio de 2004. El doctor Brynmor Pollard indicó que fue acompañado en su informe durante la Asamblea General por los doctores Luis Marchand Stens, Jean-Paul Hubert y Mauricio Herdocia Sacasa. Señaló que abordó la agenda del Comité Jurídico Interamericano en todos sus aspectos. Entre los puntos a resaltar, informó que esta vez, durante la Asamblea General, el informe fue presentado ante la Plenaria y no ante la Comisión General como se había acostumbrado en el pasado.

La presentación que efectuó el doctor Brynmor Pollard ante la Asamblea General consta en el documento CJI/doc.161/04, *Presentación del informe anual del Comité Jurídico Interamericano a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos* y se encuentra transcrito en la parte correspondiente a informes en el presente *Informe anual*.

B. Curso de Derecho Internacional

Durante su LXIII período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2003), el Comité Jurídico Interamericano decidió que el tema central del Curso de 2004 fuera *Derecho internacional, comercio, finanzas y desarrollo (International law, trade, finance, and development)*.

Sobre la base de dicha decisión, el Comité Jurídico Interamericano y el Departamento de Derecho Internacional de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos organizaron entre el 2 y el 27 de agosto de 2004 el XXXI Curso de Derecho Internacional, con la participación de 25 profesores de distintos países de América, 27 becarios de la OEA elegidos entre más de 70 candidatos, y 10 alumnos que sufragaron sus costos de participación.

Con fecha 2 de agosto de 2004, y dentro del marco del LXV período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, agosto, 2004), se inauguró el XXXI Curso de Derecho Internacional en el Centro Empresarial Rio, con la asistencia de los miembros del Comité Jurídico Interamericano, diversas autoridades invitadas, representantes de la Secretaría General y los becarios y participantes del Curso. En dicha sesión inaugural se rindió un homenaje a la memoria del doctor Seymour Rubin.

El Programa del Curso fue el siguiente:

Programa del XXXI Curso de Derecho Internacional

Rio de Janeiro, 2-27 de agosto de 2004

Derecho Internacional, Comercio, Finanzas y Desarrollo

Primera Semana

Lunes 2

- 10:00 – 12:00 Inauguración
Luis Herrera Marcano, Miembro del Comité Jurídico Interamericano
Homenaje al doctor Seymour Rubin.
- 12:00 – 1:00 Reunión de coordinación con los alumnos del Curso

Martes 3

- 2:30 – 4:30 Brynmor T. Pollard, Presidente del Comité Jurídico Interamericano
Las labores del Comité Jurídico Interamericano

Miércoles 4

- 9:00 – 10:50 Jean-Michel Arrighi, Director del Departamento de Derecho Internacional de la OEA
Introducción al sistema interamericano I
- 11:10 – 1:00 Antônio Augusto Cançado Trindade, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Solución pacífica de controversias internacionales en el siglo XXI: reevaluación general I
- 2:30 – 4:30 Mauricio Herdocia, Miembro del Comité Jurídico Interamericano
La integración centroamericana: Una tercera vía I

Jueves 5

- 11:10 – 1:00 Antônio Augusto Cançado Trindade
Solución pacífica de controversias internacionales en el siglo XXI: reevaluación general II
- 2:30 – 4:30 Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Miembro del Comité Jurídico Interamericano
Integración y desarrollo en el marco del sistema de la integración centroamericana

Viernes 6

- 9:00 – 10:50 Jean-Michel Arrighi
Introducción al sistema interamericano II
- 11:10 – 1:00 Antônio Augusto Cançado Trindade
Solución pacífica de controversias internacionales en el siglo XXI: reevaluación general III
- 5:30 Cocktail de bienvenida para los alumnos del Curso

Segunda Semana

Lunes 9

- 9:00 – 10:50 Cecilia Fresnedo, Profesora de Derecho Internacional Privado de la Universidad de la República y de la Universidad Católica de Uruguay
La autonomía de la voluntad en la contratación internacional I
- 11:10 – 1:00 Luiz Felipe Lampreia, Ex Ministro de Relaciones Exteriores de Brasil
La OMC: Normas jurídicas de la globalización comercial

Martes 10

- 9:00 – 10:50 Cecilia Fresnedo
La autonomía de la voluntad en la contratación internacional II
- 11:10 – 1:00 Steven Kargman, Lead Attorney of the Export-Import Bank of the United States, Washington, D.C.
International debt restructurings in the emerging markets I

2:30 – 4:30 Welber Barral, Profesor de la Universidad Federal de Santa Catarina, Brasil
La regulación del comercio internacional y los países en desarrollo I

Miércoles 11

9:00 – 10:50 Cecilia Fresnedo
La autonomía de la voluntad en la contratación internacional III

11:10 – 1:00 Steven Kargman
International debt restructurings in the emerging markets II

2:30 – 4:30 Welber Barral
La regulación del comercio internacional y los países en desarrollo II

Jueves 12

9:00 – 10:50 Alejandro Daniel Perotti, Consultor jurídico de la Secretaría del Mercosur
MERCOSUR: estructura institucional, ordenamiento jurídico y jurisprudencia de los tribunales ad hoc y de los tribunales nacionales de los Estados miembros I

11:10 – 1:00 Steven Kargman
International debt restructurings in the emerging markets III

2:30 – 4:30 Alejandro Daniel Perotti
MERCOSUR: estructura institucional, ordenamiento jurídico y jurisprudencia de los tribunales ad hoc y de los tribunales nacionales de los Estados miembros II

Viernes 13

9:00 – 10:50 Welber Barral
La regulación del comercio internacional y los países en desarrollo III

11:10 – 1:00 Luis Marchand Stens
El sistema mundial y el regional frente a la dinámica internacional contemporánea

2:30 – 4:30 Welber Barral
La regulación del comercio internacional y los países en desarrollo IV

Tercera Semana

Lunes 16

9:00 – 10:50 Diego P. Fernández Arroyo, Profesor de la Universidad Complutense de Madrid

11:10 – 1:00 Jonathan T. Fried, Senior Foreign Policy Advisor to the Prime Minister of Canada
The Monterrey Consensus: The role of law, finance and politics in development I

2:30 – 4:30 Clovis Baptista Neto, Secretario Ejecutivo de la Secretaría de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones de la OEA (CITEL)
Telecomunicaciones y la sociedad de la información

Martes 17

9:00 – 10:50 Diego P. Fernández Arroyo
Estructura y funcionamiento del mercado interior de la Unión Europea II

11:10 – 1:00 Jonathan Fried
The Monterrey Consensus: The role of law, finance and politics in development II

2:30 – 4:30 Clovis Baptista Neto
Telecomunicaciones y la sociedad de la información

Miércoles 18

9:00 – 10:50 Diego P. Fernández Arroyo
Estructura y funcionamiento del mercado interior de la Unión Europea

- 11:10 – 1:00 *III*
A. Ralph Carnegie, Executive Director, Caribbean Law Institute Center,
University of the West Indies
*El impacto de la Organización Mundial del Comercio en el derecho
internacional*
- 2:30 – 4:30 Ana-Mita Betancourt, Deputy General Counsel, Banco Interamericano
de Desarrollo
*International project financing transactions – Risk mitigation and
documentation issues I*
- Jueves 19
- 9:00 – 10:50 A. Ralph Carnegie
The impact of the world trade organization on international law II
- 11:10 – 1:00 Dr. Luis Marchand Stens, Miembro del Comité Jurídico Interamericano
*El sistema mundial y el regional frente a la dinámica internacional
contemporánea*
- 2:30 – 4:30 Ana-Mita Betancourt
*International project financing transactions – Risk mitigation and
documentation issues II*
- Viernes 20
- 9:00 – 10:50 Allan Wagner Tizón, Secretario General de la Comunidad Andina
*Bases jurídicas, políticas y económicas para un espacio sudamericano
de integración*
- 11:10 – 1:00 A. Ralph Carnegie
The impact of the world trade organization on international law III
- Cuarta Semana**
- Lunes 23
- 9:00 – 10:50 Roberto Ruiz Díaz Labrano, Profesor Titular de Derecho Internacional
Privado y de Derecho de la Integración de la Universidad Nacional de
Asunción
Derecho del mercado e integración
- 11:10 – 1:00 Guy de Vel, Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de
Europa
The Council of Europe, Pan-European Legal Cooperation
- 2:30 – 4:30 Roberto Ruiz Díaz Labrano
Derecho del mercado e integración
- Martes 24
- 9:00 – 10:50 Roberto Ruiz Díaz Labrano
Derecho del mercado e integración
- 11:10 – 1:00 João Grandino Rodas, Miembro del Comité Jurídico Interamericano
El derecho de competencia I
- 2:30 – 4:30 Guilhermina Coimbra, Profesora Adjunta de Derecho de la Universidad
Federal Rural de Rio de Janeiro
*El arbitraje: Procedimientos – Recursos – Los derechos arbitrales –
Problemática*
- Miércoles 25
- 9:00 – 10:50 Daniela Trejos Vargas, Profesora de Derecho Internacional Privado de
la Pontificia Universidad Católica de Rio de Janeiro, Brasil
Armonización regional del derecho internacional privado: las CIDIPs
- 11:10 – 1:00 João Grandino Rodas
El derecho de competencia II
- Viernes 27
- 10:00 – 12:00 Clausura del Curso y entrega de certificados

Durante su LXIV período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, marzo, 2004), el Comité Jurídico Interamericano decidió que el tema del Curso de Derecho Internacional de 2005 sea *Las organizaciones internacionales: su acción colectiva*. En cuanto al jurista

a ser homenajeado durante el Curso de 2005, el Comité Jurídico Interamericano decidió realizar el homenaje a los juristas Santiago Benadava y José Gustavo Guerrero, y encargó a los doctores Eduardo Vío y Mauricio Herdocia preparar dichos homenajes.

El Comité Jurídico Interamericano aprobó en ese sentido la resolución CJI/RES.69 (LXIV-O/04), *XXXII Curso de Derecho Internacional*, que se transcribe a continuación:

CJI/RES.69 (LXIV-O/04)

XXXII CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que en el año 2005 se desarrollará en la ciudad de Rio de Janeiro la trigésima segunda edición del Curso de Derecho Internacional que anualmente organiza con la colaboración de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos;

CONSIDERANDO la necesidad de que el Curso de Derecho Internacional gire en torno a un tema central que permita concentrar la atención en un asunto de importancia internacional actual y además la suficiente flexibilidad para atraer a profesores y alumnos con diferentes intereses en el derecho internacional público y privado,

RESUELVE que el XXXII Curso de Derecho Internacional tenga como tema central el de "Las organizaciones internacionales: Su acción colectiva".

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión del día 17 de marzo de 2004, en presencia de los siguientes miembros: doctores Brynmor T. Pollard, Luis Marchand Stens, Mauricio Herdocia, João Grandino Rodas, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Jean-Paul Hubert, Felipe Paolillo, Eduardo Vío Grossi y Luis Herrera Marcano.

Durante el LXV período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, agosto, 2004), el Director del Departamento de Derecho Internacional informó que el tomo relativo al XXXI Curso de Derecho Internacional ya había sido publicado y que estaba a disposición de los miembros del Comité. Asimismo, el Comité Jurídico decidió cambiar el título del XXXII Curso de Derecho Internacional por el de *La contribución de las organizaciones internacionales al derecho internacional actual*.

C. Relaciones y formas de cooperación con otros organismos interamericanos y con organizaciones regionales o mundiales similares

Participación del Comité Jurídico Interamericano como Observador ante diferentes organizaciones y conferencias

Los siguientes miembros del Comité Jurídico Interamericano actuaron como observadores y participaron en diversos foros y organismos internacionales en representación del Comité durante el período 2003-2004:

El doctor Brynmor Pollard, en el Seminario Roma-Brasília (Brasília, agosto, 2003).

El doctor Brynmor Pollard, en la Reunión de Expertos sobre Gobernabilidad Democrática (Meeting of Experts on Democratic Governance) organizada por la Unidad para la Promoción de la Democracia de la OEA (Washington, D.C., 12 y 13 de noviembre, 2003).

Los doctores Brynmor Pollard y Luis Marchand, en el XXXIV período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA (Quito, junio, 2004). La presentación que efectuó el doctor Brynmor Pollard ante la Asamblea General consta en el documento

CJI/doc.161/04, *Presentación del informe anual del Comité Jurídico Interamericano a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos*.

El doctor Felipe Paolillo, en la Comisión de Derecho Internacional de la ONU (Ginebra, 20 de julio, 2004). La exposición del doctor Paolillo ante la CDI está registrada en el documento CJI/doc.164/04, *Exposición formulada ante la Comisión de Derecho Internacional sobre los trabajos recientes del Comité Jurídico Interamericano (20 de julio de 2004)*.

El doctor João Grandino Rodas, en el acto de instalación del Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR, en la Reunión Plenaria sobre el proyecto Contribución y Perfeccionamiento del Sistema de Solución de Controversias en el MERCOSUR, y en el XI Encuentro de Estudiantes de Derecho del MERCOSUR, organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Asunción, los días 11, 12 y 13 de agosto de 2004.

Asimismo, durante su LXV período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2004), el Comité Jurídico Interamericano designó a su Presidente, doctor Mauricio Herdocia, como su representante para presentar el *Informe Anual* del Comité Jurídico correspondiente a sus actividades desarrolladas durante el 2004 ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente.

A continuación se transcriben las presentaciones que hicieron los miembros del Comité Jurídico Interamericano en su calidad de observadores, representantes o participantes en diferentes reuniones durante el año 2004:

CJI/doc.161/04

**PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO A LA ASAMBLEA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

(presentado por el doctor Brynmor T. Pollard, Presidente)

Señor Presidente, distinguidos Representantes de los Estados miembros,

En nombre de los miembros del Comité Jurídico Interamericano, constituye un privilegio y un honor para mí presentar el Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano correspondiente al año 2003 a la 34ª Sesión Ordinaria de la Asamblea General, ofreciendo asimismo un resumen de las principales actividades del Comité Jurídico Interamericano durante el referido año.

En nombre de los componentes de Comité Jurídico Interamericano de esta Organización, le extiendo mis felicitaciones, señor Presidente, en razón de haber sido escogido para presidir los trabajos de este período ordinario de sesiones de la Asamblea General, siendo nuestro deseo que las conclusiones a que arribe esta Asamblea den como resultado el avance en los propósitos de nuestra Organización. Tengo el agrado también de asociarme a las expresiones de profundo aprecio para con el Gobierno de Ecuador, al permitirnos la oportunidad de estar aquí en Quito, y por la cálida hospitalidad y las numerosas cortesías de las que somos objeto.

Señor Presidente, deseo también hacer mención sobre la presencia de tres miembros del Comité Jurídico Interamericano – el Embajador Luis Marchand Stens (Perú), el Embajador Jean-Paul Hubert (Canadá) y el doctor Mauricio Herdocia Sacasa (Nicaragua).

La labor llevada a cabo por el Comité Jurídico Interamericano comprende esencialmente la expedición de respuestas en tiempo oportuno conforme las prioridades determinadas por los órganos políticos y otros cuerpos de la Organización, así como a iniciativas emanadas del Comité en lo que hace a tareas

de investigación, de estudio y labores similares, de manera de cumplir con sus responsabilidades según lo dispone la Carta de la OEA y también conforme el propio Reglamento del Comité.

Los asuntos a seguir, sobre los cuales el Comité Jurídico Interamericano deliberó durante el 62° y el 63° períodos ordinarios de sesiones de 2003, merecen una mención específica:

1. Ley aplicable y competencia de la jurisdicción internacional con respecto a la responsabilidad civil extracontractual;
2. Los carteles en el ámbito del derecho de competencia de las Américas;
3. Perfeccionamiento de los sistemas de administración de justicia en las Américas: el acceso a la justicia;
4. La Quinta (V) Reunión Conjunta con los Asesores Jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la OEA;
5. Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales.

Con relación a:

1. Ley aplicable y competencia de la jurisdicción internacional con respecto a la responsabilidad civil extracontractual

Con relación a la responsabilidad civil extracontractual, el Comité Jurídico Interamericano, durante el 63° período ordinario de sesiones, que tuvo lugar en Río de Janeiro en agosto de 2003, aprobó la resolución CJI/RES.59 (LXIII-O/03), por medio de la cual hacía referencia a la resolución CP/RES.815 (1318/02), donde el Consejo Permanente instruyó al Comité a examine la documentación sobre el tema relativo a la ley aplicable y competencia de la jurisdicción internacional con respecto a la responsabilidad civil extracontractual”, emitiendo “un informe sobre la materia, con recomendaciones y posibles soluciones”, así como un análisis comparativo de las normas nacionales actualmente en vigencia.

En su resolución, el Comité Jurídico Interamericano tuvo en cuenta la instrucción recibida del Consejo Permanente, al considerar como guía la resolución de la CIDIP-VI (CIDIP-VI/RES.7/02) en la cual se contempló un estudio preliminar a ser sometido a una reunión de expertos “identificando las áreas específicas en las que pueda verificarse un desarrollo progresivo de la regulación en esta materia, mediante soluciones de conflictos de leyes, así como la realización de un análisis comparativo de las normas estatales en vigor.”

La resolución del Comité hizo referencia al hecho de que los miembros del Comité habían obtenido beneficios de una profunda discusión sobre el tema, durante el 63° período ordinario de sesiones y reconoció las valiosas contribuciones de los correlatores durante las deliberaciones.

En su resolución, el Comité Jurídico Interamericano reafirmó su conclusión de que, en virtud de la complejidad del tema y la amplia variedad de formas divergentes de responsabilidad comprendida dentro de la categoría de “responsabilidad civil extracontractual” resultaría más apropiado recomendar inicialmente la adopción de los instrumentos interamericanos para regular los temas de jurisdicción y ley aplicable, con relación a las subcategorías específicas de responsabilidad civil extracontractual, y solamente después, en caso de que se dieran las condiciones apropiadas, tratar de conseguir la adopción de un instrumento general interamericano sobre la jurisdicción y la ley aplicable para la totalidad del campo de la responsabilidad extracontractual.

En su resolución, el Comité Jurídico Interamericano concluyó que:

- a) existen en la actualidad condiciones favorables para la elaboración de un instrumento interamericano sobre jurisdicción y ley aplicable con relación a la jurisdicción y ley aplicable en casos de obligaciones extracontractuales derivadas de accidentes de tránsito;
- b) existen en la actualidad condiciones favorables para la elaboración de un instrumento interamericano que trate de la jurisdicción y de la ley aplicable con relación a la responsabilidad extracontractual de los fabricantes y de terceros en caso de productos defectuosos (responsabilidad por productos), aunque la elaboración de dicho instrumento constituiría un reto de mayor envergadura que la elaboración de un instrumento sobre jurisdicción y ley aplicable en caso de obligaciones extracontractuales derivadas de accidentes de tránsito y sobre responsabilidad extracontractual de fabricantes y terceros en el caso de productos defectuosos (responsabilidad por productos);
- c) la elaboración de un instrumento interamericano que trate de jurisdicción y ley aplicable con relación a la responsabilidad extracontractual emanada de daños ambientales transfronterizos constituiría, de manera considerable, un reto mayor que la elaboración de un instrumento que trate de la jurisdicción y de la ley aplicable con relación a la responsabilidad extracontractual de fabricantes y de terceros en caso de productos defectuosos (responsabilidad por productos);
- d) no existen en la actualidad condiciones favorables para la elaboración de un instrumento interamericano sobre jurisdicción y ley aplicable con relación a la responsabilidad extracontractual resultante de actos ocurridos en el ciberespacio.

Por otro lado, el Comité también resolvió:

- i. transmitir al Consejo Permanente, los informes presentados al Comité por los relatores en las sesiones regulares previas del Comité, junto con la recomendación de que los documentos estuviesen disponibles durante las Reuniones de Expertos que pudieran convocarse a fin de investigar los temas pasibles de ser incluidos en la agenda de la CIDIP-VII;
- ii. comunicar al Consejo Permanente su continuo deseo de apoyar la labor de la Organización con relación a la armonización y desarrollo del derecho internacional privado en el continente, conforme solicitud del propio Consejo Permanente.

2. Los carteles en el ámbito del derecho de competencia de las Américas

Inicialmente, el estudio sobre la competencia y los carteles en las Américas fue asumido por el Comité Jurídico Interamericano en respuesta a la solicitud de la Asamblea General, en el sentido de que el Comité se abocase al estudio de las diferentes dimensiones de los aspectos jurídicos sobre la integración y el libre comercio en las Américas. En este sentido, una propuesta preliminar presentada por el doctor João Grandino Rodas, entonces Presidente del Comité, sirvió de base para el pedido de la Asamblea General de que el Comité Jurídico Interamericano efectuara un análisis preliminar de las leyes existentes en el Continente, a la luz del creciente número de normas y acuerdos internacionales que incrementan la posibilidad de que se produzcan conflictos a raíz de la aplicación extraterritorial de las leyes de competencia en la región latinoamericana.

Durante el 60° período ordinario de sesiones del CJI en marzo de 2002, el Comité decidió incluir el tema de los carteles en el estudio de las normas sobre

competencia siendo adoptadas en el Continente. Durante dicho proceso, el CJI solicitó a las autoridades nacionales de los Estados miembros de la OEA, que brinden a los correlatores información relativa a la legislación sobre competencia en sus propios países, y sobre casos recientes y prácticas adoptadas, con relación a los cuales el Comité invitó a los citados correlatores a preparar un informe revisado y completo incorporando la información recibida de las autoridades nacionales, incluyendo los resultados del cuestionario enviado a los Estados miembros de la OEA.

El Comité Jurídico Interamericano adoptó finalmente la resolución CJI/RES.58 (LXIII-O/03) titulada *Carteles en el ámbito del derecho de competencia en las Américas* en el cual se solicitaba a la Asamblea General a tomar los recaudos necesarios para que el informe sobre la competencia y los carteles en las Américas fuese boletinado a las autoridades competentes en los Estados miembros en los idiomas oficiales de la Organización, solicitando a los Estados miembros que otorgasen toda prioridad a la adopción y puesta en práctica de las normas sobre competencia, y a celebrar acuerdos a fin de fortalecer la consulta, la cooperación y el intercambio de la información en asuntos relacionados con la competencia.

La resolución adoptada por el Comité Jurídico solicitaba también a los Estados miembros de la Organización a prestar particular atención a los retos enfrentados por los Estados miembros menos desarrollados o de menores dimensiones territoriales, a fin de ayudarlos a adquirir la capacidad necesaria para mantener la administración, aplicación y cooperación internacional necesarias en este campo de acción.

Finalmente, el Comité decidió responder favorablemente a cualquier pedido que emanase en el futuro de los órganos políticos de la Organización, a fin de emprender actividades adicionales en esta área.

3. Perfeccionando los sistemas de administración de justicia en las Américas: el acceso a la justicia

Durante su 33° período ordinario de sesiones en Santiago de Chile en junio de 2003, la Asamblea General, por medio de la resolución AG/RES.1916 (XXXIII-O/03) solicitó al Comité Jurídico Interamericano que observe las recomendaciones pertinentes de las Reuniones de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas (REMJA) a fin de monitorear los avances experimentados durante su puesta en práctica.

Durante su 63° período de sesiones, el Comité Jurídico tuvo la oportunidad de intercambiar puntos de vista sobre la Corte de Justicia del Caribe, establecida para los Estados miembros de la Comunidad del Caribe. Los miembros del Comité comentaron sobre las características particulares de la Corte, en ejercicio de la jurisdicción de apelación en calidad de tribunal de apelación final en asuntos civiles y penales en el sistema legal nacional, resultante de la abolición de la jurisdicción del Comité Judicial del Comité Asesor en Inglaterra, ejercitando también su jurisdicción originaria al autorizar a la Corte a interpretar de manera definitiva las disposiciones del Tratado que establece la Comunidad del Caribe y el Mercado y Economía Únicos, y a resolver controversias causadas bajo o en virtud del Tratado. El Comité Jurídico Interamericano, durante sus sesiones, resolvió retener el tema en su agenda en calidad de asunto a ser proseguido.

4. La Quinta (V) Reunión Conjunta con los Asesores Jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la OEA

En respuesta a la solicitud emanada de la Asamblea General, se realizó la Quinta (V) Reunión Conjunta con los Asesores Jurídicos de los Ministerios de

Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la OEA, en la sede del Comité, durante los días 25 y 26 de agosto de 2003, con la presencia de Asesores Jurídicos de once Estados miembros, siendo éste el número más elevado de asesores jurídicos que participaron.

El lunes 24 de agosto, la Reunión consideró los mecanismos existentes a fin de tratar y prevenir las violaciones graves y recurrentes contra el derecho internacional humanitario y la ley internacional de derechos humanos y el papel de la Corte Penal Internacional en este proceso.

El martes 26 de agosto, la Reunión discutió temas relativos a la Agenda Jurídica Interamericana y a los aspectos jurídicos de la observancia en el ámbito nacional de las decisiones emanadas de tribunales internacionales o de otros órganos también internacionales con competencia jurisdiccional. Los Asesores Jurídicos que asistían a la Quinta Reunión Conjunta, así como los miembros del Comité Jurídico Interamericano, consideraron que la reunión había obtenido éxito y aprovecharon la oportunidad para adoptar una resolución reconociendo con gratitud el apoyo financiero destinado a la reunión, ofrecido por la Corporación Andina a través de la iniciativa de su Presidente Ejecutivo, el doctor Enrique García, facilitando de este modo la asistencia al encuentro de varios asesores jurídicos.

5. Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de los tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales

A la luz del intercambio de opiniones durante la Quinta (V) Reunión Conjunta con los Asesores Jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la OEA realizada los días 25 y 26 de agosto de 2003, durante el 63° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico realizado en Río de Janeiro, el Comité adoptó la resolución CJI/RES.67 (LXIII-O/03) titulada *Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de sentencias de tribunales internacionales u otros órganos Internacionales con funciones jurisdiccionales*, en el cual se decidió incluir el tema en su agenda y solicitó que cada uno de sus miembros sometiese un informe sobre la situación jurídica en sus respectivos países sobre el tema, a los fines de su consideración en el próximo período regular del Comité.

El Comité designó a uno de sus miembros, el doctor Luis Herrera Marcano, en calidad de coordinador de los informes mencionados.

Durante el 64° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano llevado a cabo en Río de Janeiro del 8 al 19 de marzo de 2004, este cuerpo se abocó al estudio la información suministrada por los miembros individuales del Comité en respuesta al cuestionario boletinado por el coordinador, doctor Herrera Marcano, a los miembros del Comité. A fin de complementar la labor sobre este tema, el Comité decidió recabar informaciones de otras fuentes auténticas, específicamente los Asesores Jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros.

Otras Actividades

Presentación del Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano del año 2002

El Presidente del Comité Jurídico Interamericano, doctor Brynmor T. Pollard, presentó el Informe Anual del Comité del año 2002 a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente. El doctor Carlos Manuel Vázquez, Vicepresidente del Comité, acompañó al Presidente.

El doctor Eduardo Vio Grossi acompañó al Presidente durante el 33° período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA realizada en Santiago de Chile, en junio de 2003.

Por invitación del Secretario General de la OEA, el Presidente del Comité Jurídico Interamericano participó en una reunión llevada a cabo en Washington D.C. del 12 al 14 de noviembre de 2003, y organizada por la Unidad de Promoción de la Democracia, a fin de considerar temas relativos a la Buena Gobernancia en los Estados Miembros de la OEA y formular recomendaciones. Dicha reunión fue organizada en respuesta a un mandato recibido de la Asamblea General.

Curso de Derecho Internacional

El 30° Curso de Derecho Internacional organizado por el Comité Jurídico Interamericano tuvo lugar del 4 al 29 de agosto de 2003, donde se trató el tema del *Derecho internacional y la manutención de la paz y seguridad internacionales*. La ceremonia de inauguración del Curso tuvo lugar en el Centro Empresarial Río, a la cual asistieron los miembros del Comité Jurídico Interamericano, además de invitados especiales, representantes de la Secretaría General en Washington D.C., agraciados con becas y otros participantes del Curso.

Durante la ceremonia de apertura se rindió un homenaje a la memoria del doctor Jorge Castañeda.

Durante el 63° período ordinario de sesiones en Río de Janeiro en agosto de 2003, se efectuó un reconocimiento en razón de la donación de US\$15,000 por parte del Gobierno de Brasil para posibilitar el suministro de servicios de interpretación simultánea durante el 30° Curso de Derecho Internacional, permitiendo así una creciente y efectiva participación en el Curso a aquellos estudiantes que sólo dominan un idioma.

Durante la sesión, el Director del Departamento de Derecho Internacional informó sobre la publicación de las presentaciones realizadas en el Curso de Derecho Internacional llevado a cabo en 2002.

Informó también que la publicación anual conteniendo las conferencias dictadas durante el Curso de Derecho Internacional, en agosto de 2003, estarán disponibles en julio de 2004.

El Comité hizo llegar sus felicitaciones y su aprecio al Departamento de Derecho Internacional por sus esfuerzos con relación a la excelente organización del Curso de Derecho Internacional anual, lo cual ha sido también reconocido por los Estados miembros de la OEA. El tema principal del Curso a ser desarrollado en agosto de 2004 será "Derecho Internacional: comercio, Finanzas y Desarrollo". La publicación anual conteniendo las conferencias dictadas en el Curso de Derecho Internacional llevado a cabo en agosto de 2003 bajo los auspicios del Comité estará disponible en julio de 2004.

Centenario del Comité

El Comité Jurídico aprovechó la oportunidad con motivo de la convocación al 64° período ordinario de sesiones del Comité a fin de avanzar en los preparativos para la conmemoración del Centenario del Comité en 2006. Se estableció una Comisión Editorial a los fines de la publicación que se está pensando lanzar para la ocasión. La Comisión Editorial realizó deliberaciones durante el período de sesiones sobre asuntos tales como las directrices para aquellos que acerquen contribuciones para la publicación.

Relaciones y formas de cooperación con otras organizaciones y entidades

El Presidente del Comité Jurídico Interamericano y el doctor Eduardo Vio asistieron al 33° período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA en Santiago de Chile, en junio de 2003, oportunidad en la cual se presentó el Informe Anual de 2002 del Comité Jurídico Interamericano ante la Comisión General durante las sesiones de la Asamblea.

El doctor João Grandino Rodas realizó una visita a la Comisión de Derecho Internacional de la ONU en mayo de 2003, presentando un panorama sobre las actividades del Comité Jurídico. La presentación del doctor João Grandino Rodas por ante la Comisión de Derecho Internacional se incluye en el Informe Anual del Comité de 2003.

El Presidente, doctor Pollard, asistió al 20° Seminario Roma-Brasília realizado en la Suprema Corte de Justicia en Brasília el 28 de agosto de 2003 y participó en un panel de discusión sobre la manutención de la paz y de la seguridad internacional.

Traslado de las oficinas del Comité Jurídico Interamericano

El 63° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano tuvo lugar en la nueva sede del Comité en el famoso Palácio Itamaraty, debido a un encomiable gesto del Gobierno de Brasil.

La ceremonia de inauguración de las nuevas instalaciones se realizó el 8 de agosto de 2003, a la cual asistieron varios dignatarios, incluyendo Su Excelencia el Embajador Celso Amorim, Ministro de Estado de las Relaciones Exteriores del Brasil, el Embajador Luigi Einaudi, Secretario General Adjunto de la OEA y miembros del cuerpo diplomático y consular.

Miembros del Comité Jurídico Interamericano

Durante su 33° período ordinario de sesiones realizado en Santiago, Chile, en junio de 2003, la Asamblea General designó como miembro del Comité al doctor Mauricio Herdocia Sacasa, de Nicaragua. En diciembre de 2003, el Consejo Permanente designó al Embajador Jean-Paul Hubert, en calidad de miembro del Comité, a fin de suceder al doctor Jonathan T. Fried. Quien presentó su renuncia al Comité Jurídico en razón de sus responsabilidades gubernamentales adicionales. Durante el 64° período ordinario de sesiones en marzo de 2004, el Comité Jurídico Interamericano manifestó su reconocimiento por la valiosa y sustancial contribución del doctor Fried en aras de la labor del Comité. Los nuevos miembros del Comité asistieron al 64° período ordinario de sesiones del Comité, realizado, como se dijo, en Rio de Janeiro en marzo de 2004.

Deseo aprovechar esta oportunidad para dejar registrado el profundo aprecio del Comité Jurídico Interamericano por la valiosa y sostenida ayuda recibida del Secretario del Comité y de su personal, en nuestras oficinas de Río de Janeiro durante el año pasado. Debo también reconocer con agradecimiento el apoyo prestado por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos, el Director del Departamento de Derecho Internacional y otros miembros de la Subsecretaría en Washington D.C. en la tarea en la cual el Comité ha estado involucrado durante el año pasado.

Deseo también aprovechar la oportunidad que se me brinda al hacer esta presentación, para reafirmar el compromiso del Comité Jurídico Interamericano, dentro de su competencia, a fin de coadyuvar con su labor al logro de los objetivos de la Organización y, en dicho proceso, colaborar con los demás órganos y con otras secciones de la misma.

Dejaría de cumplir con mi obligación si no aprovechase también esta oportunidad para expresar el aprecio y el reconocimiento del Comité Jurídico Interamericano para con el Secretario General doctor Cesar Gaviria en estos momentos en que se aleja del cargo, haciendo llegar al mismo tiempo nuestros buenos augurios al recientemente electo Secretario General, doctor Miguel Rodríguez, al hacerse cargo de la cartera de asuntos de la Secretaría General de la OEA, lo cual constituye ciertamente un reto.

Debo finalizar esta presentación con un matiz personal. Hago llegar mi profundo reconocimiento y mi agradecimiento a mis colegas del Comité, que

cumplieron con su cometido con dedicación, contribuyendo así a la labor del Comité Jurídico Interamericano, particularmente durante mi gestión como Presidente de dicho cuerpo.

Muchas gracias.

CJI/doc.164/04

**EXPOSICIÓN FORMULADA ANTE LA
COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LOS TRABAJOS RECIENTES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO
(20 de julio de 2004)**

(presentado por el doctor Felipe Paolillo)

Señor Presidente:

Me siento muy honrado de ser escuchado hoy por los miembros del organismo jurídico internacional de mayor jerarquía, entre los cuales tengo muchos amigos.

Estoy cumpliendo con la tarea de informar a ustedes sobre las actividades más recientes del Comité Jurídico Interamericano, el que tal vez pudiera ser visto como el hermano menor de esta Comisión, aunque a veces tengo dudas sobre si esta manera de designar nuestro Comité es la más apropiada.

En primer lugar, tengo dudas en calificar a las dos instituciones como "hermanas". Si el vínculo de fraternidad debe establecerse sobre la base de la similitud de las tareas, entonces es necesario recordar que las funciones y los objetivos de las dos instituciones son similares, pero no son idénticos. La tarea de la CDI ha sido definida con precisión en cuanto a su objetivo y en cuanto a su alcance: su objetivo es el de ejecutar una de las funciones más importantes que la Carta de las Naciones Unidas confía a la Asamblea General cual es la de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Su alcance es en principio universal; el derecho internacional que la CDI desarrolla y codifica es aquel que aspira a regular la conducta de todos los Estados, cualquiera que sea la región a la que pertenecen.

Por su parte, nuestro Comité también tiene por cometido el de promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, pero esta función debe cumplirse dentro del marco de la región americana, teniendo en cuenta sus problemas particulares, su tradición jurídica, y los intereses y las prioridades regionales. Pero además, el Comité sirve también como cuerpo consultivo de la OEA en asuntos jurídicos y como órgano de estudio de los problemas jurídicos relacionados con la integración de los países en desarrollo del continente y de las posibilidades de uniformizar sus legislaciones.

Debo agregar que, contrariamente a lo que ocurre en esta Comisión, el Comité ha dedicado buena parte de su tiempo a cuestiones de derecho internacional privado. Es más, en los últimos años los temas de derecho internacional privado han prevalecido en su agenda. Por último, el Comité tiene la facultad de incluir temas en su agenda por iniciativa propia, temas que en el pasado fueron objeto de estudios, de convenciones y de resoluciones de otros órganos de la OEA, como fue el caso de los temas de administración de justicia y de terrorismo a principios de la década del 90.

Como ven, hay diferencias entre nuestras dos instituciones en lo que se refiere a sus competencias y al alcance de sus conclusiones, diferencias que justifican mis dudas en llamarlas instituciones hermanas.

Pero, sobre todo, tengo dudas en cuanto a calificar a nuestro Comité como pariente menor de esta comisión. Es cierto que, como acabo de decir, su asesoramiento y sus recomendaciones tienen un alcance regional. Y es cierto

también que desde el punto de vista numérico el Comité, integrado por sólo 11 miembros, es sin duda, un organismo considerablemente menor que esta Comisión.

Pero en todo caso la calificación de pariente "menor" resulta claramente inapropiada si adoptamos un enfoque cronológico para definir la relación entre nuestras dos instituciones. En efecto, de aquí a dos años, el Comité Jurídico Interamericano celebrará el centenario de su nacimiento.

No es que el Comité haya funcionado como tal sin interrupción durante un siglo, pero sus raíces se remontan al año 1906, cuando la Tercera Conferencia Americana decidió crear la Comisión Internacional de Jurisconsultos Americanos. En 1939 el órgano toma el nombre de Comisión Interamericana de Neutralidad, y en 1948 se le asigna su denominación actual. Su estructura y funcionamiento actuales datan de 1967, cuando fue adoptado el Protocolo de Buenos Aires, modificadorio de la Carta de la OEA, que elevó al Comité al nivel de órgano principal de la Organización.

El Comité es, por lo tanto, más viejo que las más antiguas de las instituciones que siguen funcionando dentro del marco de las Naciones Unidas o dentro del marco de cualquiera de los organismos regionales existentes.

Celebración del Centenario

En consecuencia, el Comité está preparando ahora la celebración de su centésimo aniversario, en cumplimiento de la resolución 1773 adoptada por la Asamblea General en junio del 2001. Y lo hará de la manera que corresponde a una institución de esta naturaleza. Entre otras cosas el Comité está organizando la publicación de un libro conteniendo contribuciones de miembros y ex miembros del Comité, contribuciones que se referirán primordialmente al aporte que ha hecho este organismo al desarrollo del derecho internacional interamericano durante su larga vida. El mismo tema será el objeto del curso anual de derecho internacional que se desarrollará en la ciudad de Río de Janeiro en el año 2006, año del centenario, simultáneamente con la sesión de agosto del Comité.

Me referiré ahora en forma muy breve a los temas que ocuparon al Comité durante el año pasado.

Responsabilidad Extracontractual

En el año 2002 el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos instruyó al Comité para que examinara la documentación sobre el tema relativo a la ley aplicable y competencia de la jurisdicción internacional con relación a la responsabilidad extracontractual teniendo en cuenta las directrices formuladas por las Sexta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP). El Consejo Permanente solicitó además, que el Comité preparara un informe sobre la materia con recomendaciones y posibles soluciones para ser considerado por el Consejo y para "la determinación de los pasos futuros".

En las directrices formuladas por la CIDIP se establecía que el estudio tendría por finalidad la de "identificar áreas específicas que revelasen un desarrollo progresivo de la reglamentación en este tema a través de soluciones de conflictos de leyes, así como un análisis comparativo de las normas nacionales actualmente en vigencia".

Dos miembros del Comité, los doctores Elizabeth Villalta y Carlos Vázquez, produjeron informes sobre "la ley aplicable y competencia de la jurisdicción internacional con relación a la responsabilidad civil extracontractual".

El Comité, después de debatir el tema sobre la base de los informes presentados, concluyó que no parecía factible intentar elaborar un tratado regional que cubriera esta materia en toda su extensión, dadas su extrema complejidad y la existencia de una amplia variedad de formas divergentes de responsabilidad

comprendidas dentro de la categoría “responsabilidad civil extracontractual”. Al Comité le pareció más conveniente recomendar inicialmente la elaboración y adopción de instrumentos interamericanos que regularan la jurisdicción y la ley aplicable con respecto a subcategorías específicas de responsabilidad civil extracontractual que no presentaran un alto grado de dificultad.

Entre esas subcategorías se mencionó la responsabilidad extracontractual resultante de accidentes de tránsito y aquella resultante de la fabricación y distribución de productos defectuosos (responsabilidad por productos). Estas dos áreas fueron mencionadas como susceptibles de ser objeto de regulación por medio de una convención o de otros instrumentos de alcance regional. Por otro lado el Comité entendió que la elaboración de un instrumento interamericano regulando la responsabilidad extracontractual derivada de daños ambientales transfronterizos presentaba dificultades mayores.

Por último se concluyó que sería prematuro intentar la elaboración de un instrumento interamericano que tratara la jurisdicción y la ley aplicable con relación a obligaciones extracontractuales resultantes de actos que tengan lugar en el espacio cibernético el Consejo Permanente no ha resuelto aun en que dirección debe orientarse el futuro trabajo del comité en esta materia.

Competencia y Carteles en las Américas

Otro tema de derecho internacional privado al que el Comité le dedicó gran atención en los últimos años, fue el de los "carteles en el ámbito del derecho de competencia en las Américas".

Los miembros del Comité doctores João Grandino Rodas y Jonathan Fried presentaron un informe sobre los carteles que fue objeto de debate entre todos los miembros del Comité. El informe examina los distintos tipos de carteles - definidos como grupos de empresas que en lugar de competir entre sí coordinan sus comportamientos – clasificándolos en carteles *hard-core*, carteles de exportación y carteles de importación, y se examinan también las leyes y reglamentos sobre competencia vigentes en los países del hemisferio. El estudio de este tema constituye un primer paso para promover un control más efectivo sobre las prácticas anti competencia en las Américas y para contribuir a una mejor comprensión de las leyes y políticas para la regulación de los carteles.

La resolución del Comité CJI/RES.58 (LXIII-O/03) del 7 de agosto del 2003 dispone, entre otras cosas, que la Secretaría de la Organización distribuya entre las autoridades competentes de los Estados miembros el informe sobre competencia y carteles en las Américas, y exhorta a los Estados miembros a que den prioridad a la adopción y aplicación de las leyes de competencia y a que concierten acuerdos para favorecer la consulta, la cooperación y el intercambio de informaciones sobre asuntos relativos a la competencia. En su última sesión de junio de este año, la Asamblea General de la Organización recomendó a los Estados miembros que consideren las recomendaciones contenidas en el informe del Comité y confirma las exhortaciones formuladas por este órgano contenidas en la citada resolución de agosto de 2003.

Cumplimiento de Decisiones de Tribunales o Cortes Internacionales

El Comité inició recientemente la consideración de los “aspectos jurídicos del cumplimiento, en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales y cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales”.

El tema fue sugerido por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos quien recordó que en la práctica, por cierto abundante, observada por los Estados de la región en materia de cumplimiento de sentencias internacionales, se registraban casos de incumplimiento por parte de algunos Estados de sentencias

dictadas por la Corte, en particular cuando se trataba de sentencias que implicaban la introducción de reformas en el orden jurídico del Estado obligado.

El Comité se encuentra en la etapa preparatoria de esta tarea, coordinada por el doctor Luis Herrera Marcano, tarea que consiste en la obtención y el análisis de la información que sobre el tema se ha solicitado a los Estados de la región, para lo cual se ha confeccionado un cuestionario con preguntas relativas a la legislación interna vigente que regula las condiciones y los procedimientos para ejecutar las sentencias emitidas por tribunales internacionales, así como la práctica de los Estados en el cumplimiento efectivo de dichas sentencias. En la mayor parte de los Estados existen normas sobre el cumplimiento de sentencias extranjeras, es decir sentencias dictadas por tribunales nacionales extranjeros. Pero no ocurre lo mismo en relación con las decisiones que emanan de tribunales internacionales.

Sobre la base de la información proporcionada por los miembros del Comité sobre sus respectivos países, y de la información que se espera recibir de otros Estados, el Comité se propone realizar una evaluación de las legislaciones nacionales vigentes en la región, de los procedimientos y modos de ejecución que se han observado en la práctica, y de los casos de incumplimiento y sus causas, incluyendo un examen de las dificultades que con mayor frecuencia enfrentan en esta materia los países obligados. Eventualmente el Comité se propone discutir qué tipo de medidas podrían adoptarse, o que recomendaciones podrían formularse con el objeto de asegurar el fiel y rápido cumplimiento de dichos actos por parte de los Estados de la región. La reciente proliferación de tribunales internacionales y organismos con funciones jurisdiccionales, tales como la Corte Penal Internacional, la Corte de Justicia del Caribe y los tribunales penales establecidos por el Consejo de Seguridad sobre la base del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, justifica, en opinión del Comité, la realización de este estudio cuyo objetivo es, básicamente, el de fortalecer el sistema jurisdiccional internacional en el ámbito interamericano.

Seguridad Interamericana

El tema de la seguridad americana ha sido objeto de interés por parte del Comité desde hace muchos años, aunque su enfoque ha cambiado de acuerdo con los cambios que se operan en la escena internacional. Como se sabe, en el ámbito interamericano rigen en esta materia instrumentos de alcance regional que complementan las normas internacionales generales contenidas en la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos de aplicación universal. Quizás el más importante de estos instrumentos regionales ha sido, hasta ahora, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca firmado en Rio de Janeiro en 1948, pero este tratado, además de no haber sido aceptado por todos los miembros del sistema interamericano, (de los 34 Estados que integran el sistema, sólo 15 son partes del tratado de Rio) este tratado no parece ofrecer una respuesta adecuada y efectiva a las amenazas que se ciernen sobre la seguridad y la paz internacionales en el mundo actual. Según algunas opiniones el Tratado de Río debería ser reemplazado por un instrumento más moderno.

Los Estados de la región han reconocido en diversas reuniones que en los últimos años se han diversificado las fuentes y la naturaleza de los peligros que amenazan a la seguridad y la paz internacionales, y que por lo tanto los conceptos y enfoques tradicionales utilizados para hacer frente de manera efectiva a dichos peligros deben ser modificados para adaptarlos a las circunstancias actuales, tomando en consideración no sólo los aspectos políticos y militares del problema, sino también su dimensión económica, social y ambiental. Por ello la OEA convocó a una Conferencia Especial sobre Seguridad que tuvo lugar en México en octubre del año pasado y que culminó con la adopción de la Declaración sobre Seguridad en las Américas.

En esta Declaración, después que se formula un conjunto de valores compartidos y enfoques comunes, se establecen numerosos compromisos y acciones de cooperación, que incluyen recomendaciones sobre cuestiones institucionales. En una de esas recomendaciones se solicita al Consejo Permanente continuar el proceso de examen y evaluación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Tratado de Río) y el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), así como de otros instrumentos vigentes en la materia, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la naturaleza distinta de las amenazas tradicionales y no tradicionales a la seguridad.

El Comité está actualmente estudiando la manera de abordar este problema, de modo de contribuir con la empresa de actualizar el sistema de seguridad interamericana sobre la base de la Declaración de octubre del 2003. Por ahora se trata de sistematizar todas las normas vigentes en el continente americano en materia de paz y seguridad, ya sean ellas de carácter universal, regional o subregional, para determinar su adecuación a los principios contenidos en la declaración sobre la seguridad en las Américas y detectar las áreas susceptibles de ser objeto de desarrollo progresivo.

El doctor Eduardo Vío Grossi, miembro del Comité, ha presentado a la consideración de este órgano informes en los que examina de manera detallada y profunda el marco legal dentro del cual debe debatirse este tema, con propuestas que actualmente están siendo consideradas por el Comité.

En las deliberaciones iniciales que tuvieron lugar en la última sesión del Comité, se señaló que cualquiera que fuera la orientación de este estudio, debía tenerse presente el carácter multidimensional de la seguridad hemisférica, carácter que ha sido destacado en la Declaración de México, y que llevará a la consideración de temas tales como la erradicación de la pobreza, la seguridad humana y la intervención humanitaria.

Elaboración de un Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y toda forma de Discriminación e Intolerancia

Algunos miembros de la Organización han manifestado que es necesario que los países del hemisferio procedan a elaborar y adoptar una nueva convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia. Esta inquietud fue reflejada en la resolución de la Asamblea General AG/RES. 1774 (XXXI-O/01) que solicitó al Comité preparar un documento de análisis con el objeto de contribuir en los trabajos del Consejo Permanente sobre la consideración de la necesidad de concluir una convención interamericana sobre este tema.

Sobre la base de un informe presentado por quien les habla, el Comité sometió a la Asamblea General un informe preliminar, en el que luego de pasar revista de los instrumentos de alcance universal y de alcance regional americano que regulan esta materia, se identificaban las áreas que podrían ser objeto de regulación regional sin caer en el riesgo de incurrir en superposiciones, redundancias o contradicciones con la regulación internacional existente. En el informe se sugieren áreas concretas que podrían ser objeto de un tratado u otro instrumento interamericano, tales como el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y cumplimiento de las obligaciones que emanan de las convenciones de derechos humanos; la protección de los derechos de grupos específicos especialmente vulnerables, tales como las poblaciones indígenas; y formas contemporáneas de racismo y discriminación racial tales como la utilización de los medios electrónicos de información y comunicación para promover el racismo. Este tema continúa en la agenda del Comité, a la espera de una decisión del Consejo Permanente o de la Asamblea General al respecto.

Reunión Conjunta

La Asamblea General de la OEA adoptó las resoluciones AG/RES.1844 (XXXII-O/02) y 1900 (XXXII-O/02) por las que se alienta al Comité Jurídico a que siga propiciando la realización periódica de reuniones conjuntas de sus miembros con los Asesores Jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la OEA.

Sobre la base de esas recomendaciones, en agosto del año pasado, durante los dos últimos días del 63° período ordinario de sesiones del Comité, se celebró una reunión conjunta del Comité con los Asesores Jurídicos de 11 Estados miembros de la Organización, un número relativamente bajo, considerando que el número de miembros de la OEA, pero de todos modos más elevado que el número de participantes en reuniones anteriores.

Se cambiaron ideas sobre la agenda jurídica interamericana y sobre el derecho internacional humanitario y el papel de la Corte Penal Internacional.

Otros Temas

Otros temas en la agenda del Comité son el de "derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales" y el de "perfeccionamiento de los sistemas de administración de justicia en las Américas" dentro del cual el doctor Brynmor Pollard hizo una presentación de la recientemente creada Corte de Justicia del Caribe.

Trabajos futuros

Por mandato de la Asamblea General de la OEA contenido en la resolución AG/RES.2022 (XXXIV-O/04) del 8 de junio de este año el Comité deberá abordar ahora, dentro del marco del "esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad", el estudio de los efectos jurídicos del otorgamiento de santuario a funcionarios públicos e individuos acusados de delitos de corrupción después de haber ejercido el poder político, y el estudio de los casos en los que puede considerarse la figura de fraude a la ley o el abuso del derecho con relación al principio de la doble nacionalidad.

Por otra parte, la Asamblea General de la OEA solicitó al Comité, en su última sesión, que contribuya con los trabajos preparatorios de la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre el Derecho Internacional Privado (La CIDIP-VII) una vez que el Consejo Permanente tome una decisión con relación a la agenda de dicha conferencia.

Decidió, además, que el Comité analizara dentro del tema "aplicación de la Carta Democrática Interamericana" los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social, teniendo presente los objetivos contenidos en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, el consenso de Monterrey y otros instrumentos de alcance regional.

Cursos

Deseo mencionar por último los exitosos Cursos de Derecho Internacional que el Comité organiza anualmente desde hace más de 30 años, en los cuales becarios de todo el continente tienen la oportunidad de escuchar profesores prestigiosos sobre temas de interés actual. El año pasado el tema del curso fue *El derecho internacional y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales*. Los Cursos fueron dictados a 49 participantes del continente por 24 profesores de América y Europa.

Muchas gracias.

Visitas realizadas al Comité Jurídico Interamericano

El Comité Jurídico Interamericano invitó a participar como invitados en sus sesiones durante el año 2004 a las siguientes personas:

- Embajador João Clemente Baena Soares, ex Secretario General de la OEA.
- Dr. Antônio Augusto Cançado Trindade, miembro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Embajador Allan Wagner Tizón, Secretario General de la Comunidad Andina.
- Dr. Jonathan T. Fried, Consejero Principal sobre Política Exterior del Primer Ministro de Canadá.
- Dr. A. Ralph Carnegie, Director Ejecutivo, Caribbean Law Institute de la Universidad de las Indias Occidentales.
- Dr. Diego Fernández Arroyo, profesor de la Universidad Complutense de Madrid.
- Dra. Dalva Marques Martins, profesora de la Universidad Estácio de Sá, Rio de Janeiro.
- Dra. Cecilia Fresnedo, profesora de derecho internacional privado de la Universidad de la República y de la Universidad Católica de Uruguay.
- Dr. Alejandro Daniel Perotti, Consultor jurídico de la Secretaría del MERCOSUR.

ÍNDICES

ÍNDICE ONOMÁSTICO

AMORIM, Celso	152
ARRIGHI, Jean-Michel	19, 22, 142
ARROYO, Diego P. Fernández	143
BAPTISTA, Clovis Neto	143
BARRAL, Welber	143
BENADAVA, Santiago	145
BETANCOURT, Ana-Mita	144
CARNEGIE, A. Raph	144, 159
CASTAÑEDA, Jorge	151
COIMBRA, Guilhermina	144
DÍAZ LABRANO, Roberto Ruiz	144
EINAUDI, Luigi	152
FERNÁNDEZ ARROYO, Diego	159
FRESNEDO, Cecilia	142, 143, 159
FRIED, Jonathan T.	19, 20, 21, 124, 143, 152, 155, 159
GUERRERO, José Gustavo	145
HERDOCIA, Mauricio	19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 33, 35, 37, 38, 39, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 108, 109, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 124, 125, 134, 136, 141, 142, 145, 146, 152
HERRERA MARCANO, Luis	19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 33, 35, 39, 40, 44, 54, 109, 114, 115, 117, 125, 142, 145, 150, 156
KARGMAN, Steven	142, 143
LAGOS, Enrique	19, 22
LAMPREIA, Luiz Felipe	142
LEORO, Galo	22
MARCHAND STENS, Luis	19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 39, 54, 109, 113, 114, 117, 125, 141, 143, 144, 145, 146

MARTINS, Dalva Marques	159
MOLETTA, Manoel Tolomei	19, 22
NEGRO, Dante M.	19, 22
PAOLILLO, Felipe	19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 33, 36, 38, 39, 49, 52, 53, 54, 107, 112, 114, 117, 137, 145, 146, 153
PEROTTI, Alejandro Daniel	143, 159
POLLARD, Brynmor Thornton	19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 34, 39, 50, 54, 109, 114, 117, 125, 133, 141, 142, 145, 146, 150, 152, 158
RATTRAY, Kenneth O.	19, 22, 23
RODAS, João Grandino	19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 34, 39, 107, 109, 112, 115, 117, 125, 135, 136, 144, 145, 146, 148, 152, 155
RODRÍGUEZ, Miguel	152
RUBIN, Seymour J.	141, 142
SOARES, João Clemente Baena	159
TREJOS VARGAS, Daniela	144
TRINDADE, Antônio Augusto Cançado	44, 142, 159
VARGAS VIANCOS, Juan Enrique	134
VARGAS, Juan Enrique	134
VÁZQUEZ, Carlos Manuel	19, 22, 150, 154
VEL, Guy de	144
VILLALTA VIZCARRA, Ana Elizabeth	19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 39, 54, 109, 113, 114, 117, 125, 142, 145
VIO GROSSI, Eduardo	19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 34, 47, 54, 71, 108, 109, 114, 115, 116, 117, 121, 122, 145, 150, 157

ÍNDICE POR ASUNTO

Arbitraje internacional	35, 38, 41
Comité Jurídico Interamericano	
centenario del	13, 21, 25, 26, 31, 115, 116, 118, 119, 120
estructura	13, 17, 64, 94, 96, 115, 128, 143, 154
fecha y sede	20, 27
temario	21, 24, 25, 37, 44, 108, 109, 123, 136, 141, 157, 158
Conferencia Especializada Interamericana sobre	
Derecho Internacional Privado-CIDIP	13, 21, 25, 26, 31, 118, 135, 136, 147, 148, 154, 158
Cooperación	48, 60, 61, 65, 66, 68, 69, 75, 78, 80, 81, 82, 83, 86, 91, 93, 94, 95, 96, 99, 102, 103, 105, 113, 133, 145, 149, 151, 155, 157
Corrupción	13, 26, 31, 38, 77, 78, 111, 112, 113, 114, 118, 123, 125, 126, 130, 158
Curso, Derecho Internacional	20, 23, 24, 117, 121, 141, 142, 144, 145, 151
Democracia	77, 83, 90, 91, 92, 95, 102
Carta Democrática	13, 21, 25, 26, 31, 47, 55, 72, 92, 107, 108, 109, 158
Derecho comercial	135, 136, 144, 147, 148, 149, 155
Derecho de la información	13, 21, 25, 26, 31, 123, 124, 125, 158
Derecho del mar	117
Derechos humanos	34, 37, 48, 50, 62, 68, 78, 91, 92, 93, 104, 117, 127, 150, 157
discriminación	13, 21, 24, 25, 26, 31, 137, 157
racismo	13, 21, 24, 25, 26, 31, 137, 157
Homenajes	23, 24, 152
Integración	120, 121, 142, 144
Justicia	
Administración de justicia	118
Menor	79, 135, 136, 149, 153, 154

Organismos internacionales

Naciones Unidas	40, 41, 43, 51, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 66, 67, 68, 69, 73, 75, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 104, 107, 109, 113, 120, 153, 154, 156, 158
organismos interamericanos	145
organismos regionales	56, 63, 67, 73, 90, 93, 99, 154
Organización de los Estados Americanos	13, 17, 20, 24, 26, 47, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 62, 64, 66, 67, 68, 71, 73, 75, 77, 81, 84, 86, 87, 88, 91, 92, 96, 98, 99, 101, 119, 120, 130, 141, 145, 146, 154
Organización Mundial del Comercio	144
Paz	47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 103, 104, 105, 108, 151, 152, 156, 157, 158
Reunión Conjunta	35, 120, 147, 149, 150, 158
asesores jurídicos	36
Seguridad internacional	71, 76
Terrorismo	51, 77, 78, 88, 91, 133, 153
Tráfico	83
Tribunales internacionales	21, 33, 35, 36, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 150, 156
Corte Centroamericana de Justicia	37, 38, 41, 42, 45, 121
Corte de Justicia del Caribe	37
Corte Interamericana de Derechos Humanos	35, 37, 38, 40, 42, 45, 120, 142, 155, 159
Corte Internacional de Justicia	36, 40, 41, 114, 120
Corte Penal Internacional	36, 37, 38, 40, 150, 156, 158
Tribunal Andino de Justicia	41, 42
Tribunal Internacional del Derecho del Mar	40, 41